



Gaceta Oficial

Nº 4228

MUNICIPIO DE MEDELLIN

Año XXI - 68 páginas

Creada por Acuerdo Nº 5 de 1987 del Concejo Municipal

Dirección
**Secretaría de
 Servicios
 Administrativos**

Coordinación
Archivo General

Alcaldía de Medellín

**Medellín,
 Mayo 8 de 2014**

CONTENIDO

	Pág.
OTRO SI NO. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO PARA SUSTITUCION DE DEUDA CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EDEQ S.A. E.S.P. Y BANCOLOMBIA S.A. EL DIA 03 DE MARZO DE 2014.	2
RESOLUCIÓN Nº 509 de 2014 (10 de abril)	3
Por medio de la cual se enuncian los avalúos de referencia como anexo al anuncio del proyecto de ejecución del Plan Parcial de Renovación y Consolidación Parque San Lorenzo en suelo urbano de la Ciudad de Medellín contenido en la Resolución Nº1018 de 2013.	
RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 2014 (Abril 21)	7
Por la cual, se autoriza la intervención del espacio público para la construcción de obras civiles, otras obras relacionadas y actividades conexas para la instalación de tuberías y válvulas para la ampliación del sistema de distribución de gas natural; gasoducto municipal de las EPM ESP. Contratación Vigencia 2014: Sector Carambolas Barrio Manrique. -Comuna 3 de Medellín. Polígono de tratamiento Z1 - MI -1.	
RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DE 2014 (Abril 24)	12
"Por medio de la cual se aprueba el planteamiento urbanístico integral del área de preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante Z5-API-24."	
DECRETO 0654 DE 2014 (25 de Abril 2014)	28
Por el cual se establece el reglamento para el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas ante el Municipio de Medellín	
ACUERDO METROPOLITANO No. 6 (Abril 24 de 2014)	34
"Por medio del cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. 12 de 2011"	
POLÍTICAS DE MOVILIDAD REGIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MASIVO Y COLECTIVO CON INTEGRACIÓN AL MODO METRO	36
ACUERDO METROPOLITANO No. 7 (Abril 24 de 2014)	43
Por medio del cual se autorizan vigencias futuras	
ACUERDO METROPOLITANO No. 8 (Abril 24 de 2014)	46
Por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2014	
ACUERDO METROPOLITANO No. 9 (24 de abril de 2014)	48
"Por medio del cual se adiciona el Acuerdo Metropolitano 24 de 2013"	
ACUERDO METROPOLITANO No. 10 (Abril 24 de 2014)	49
Por el cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. 8 del 27 de abril de 2012	
DECRETO NÚMERO 0548 DE 2014 (01 de Abril)	52
Por el cual se reglamenta el Acuerdo 58 de 2010 modificado por el Acuerdo 15 de Mayo 13 de 2011 regulatorio de las Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento	
RESOLUCIÓN NÚMERO 062 DE 2014 (Febrero 26)	57
"Por medio de la cual se declara las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, la ejecución y desarrollo del Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla, adoptado mediante el Decreto 0674 de 2010".	
RESOLUCIÓN Nº 114 DE 2014 (Abril 24)	59
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios para ejecución del Proyecto "Plazuela de Ayacucho" ubicado en el cruce de la calle 49 -Ayacucho-, con la carrera 32, Barrio Buenos Aires de la Comuna 9 de la ciudad de Medellín".	
RESOLUCIÓN Nº 118 DE 2014 (Abril 28)	61
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios e inmuebles para ejecución del Proyecto "Circuito de Movilidad El Triunfo Etapa 2" establecidos en el Proyecto Urbano Integral PUI Noroccidental Comuna 6 de la ciudad de Medellín".	
RESOLUCIÓN Nº119 DE 2014 (Abril 28)	62
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios e inmuebles para ejecución del Proyecto "Conectividad El Salado Tramo 1" establecidos en el Proyecto Urbano Integral PUI de la Comuna 13 de la ciudad de Medellín".	
RESOLUCIÓN Nº 120 DE 2014 (Abril 28)	64
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios e inmuebles para ejecución del Proyecto "Viaducto Media Ladera Tramo II" establecidos dentro del Proyecto Urbano Integral PUI de la Comuna 13 de la ciudad de Medellín".	
RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2014 (Abril 30)	65
"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública, con el objeto de adquirir predios para el proyecto denominado "Valorización El Poblado" de la ciudad de Medellín.	
RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 2014 (Abril 30)	67
"Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 129 y 130 del 18 de marzo de 2010".	

**OTRO SI NO. 1 AL CONTRATO DE EMPRESTITO PARA SUSTITUCION DE DEUDA
CELEBRADO ENTRE EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EDEQ S.A. E.S.P.
Y BANCOLOMBIA S.A. EL DIA 03 DE MARZO DE 2014.**

Compareció LUIS MARIO ARISTIZABAL LORA, mayor y vecino de Pereira, identificado como aparece al pie de su firma, quien en su condición de Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Sur Quindío y Centro del Valle, obra en nombre y representación de **BANCOLOMBIA S.A.**, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por una parte y CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía 4.564.383 expedida en Salento (Q), quien en su calidad de Gerente General, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P. EDEQ S.A. E.S.P.**, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según autorización no. 683 del acta 215 del 23 de octubre de 2009 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 18 de diciembre de 2009; manifestaron que es su deseo modificar el contrato de empréstito para sustitución de deuda celebrado entre las partes el día 03 de marzo de 2014 en su cláusula SEGUNDA literal E), el cual quedará así:

.....

SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito.

.....

E) **Desembolso.** EL PRESTATARIO podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo de hasta dos (2) meses contados a partir de la fecha de firma del Contrato de Empréstito. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente EL PRESTAMISTA no estará obligado a entregar recursos salvo acuerdo escrito entre las partes. PARAGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de EL PRESTAMISTA por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito en el cual hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo No. 1 del presente Contrato de Empréstito.

....

Las demás condiciones del contrato de empréstito celebrado el 03 de Marzo de 2014, continuarán vigentes e inmodificables.

Para constancia, se firma en la ciudad de Armenia a los veintiún (21) días del mes de Abril de 2014.

LUIS MARIO ARISTIZABAL LORA
CC 16627908 de Cali
BANCOLOMBIA S.A.
PRESTATARIO

CESAR AUGUSTO VELASCO OCAMPO
CC 4.564.383 expedida en Salento (Q),
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.
EDEQ S.A. E.S.P.
PRESTAMISTA

RESOLUCIÓN N° 509 de 2014
(10 de abril)

Por medio de la cual se enuncian los avalúos de referencia como anexo al anuncio del proyecto de ejecución del Plan Parcial de Renovación y Consolidación Parque San Lorenzo en suelo urbano de la Ciudad de Medellín contenido en la Resolución N°1018 de 2013.

El Director General del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, en cumplimiento de sus obligaciones y en uso de las atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en la Ley 489 de 1998, la Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 2729 de 2012, los Acuerdos Municipales 62 de 1999, 43 de 2000, 46 de 2006, y los Decretos Municipales 1212 de 2000, 0608 de 2003, 0635 de 2010 y 1364 de 2012, y

de anuncio del proyecto, o indicar la condición que en el evento de no contar con los mencionados avalúos de referencia, la administración deberá ordenar y/o contratar la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo de anuncio.

CONSIDERANDO

1. Que el ISVIMED mediante la resolución N°1018 de 2013, anunció el proyecto de ejecución del Plan Parcial de Renovación y Consolidación Parque San Lorenzo en suelo urbano de la Ciudad de Medellín.
2. Que el Decreto 2729 de 2012, estableció que el acto administrativo del anuncio del proyecto tendrá, por lo menos, el siguiente contenido:
 1. La descripción del proyecto, programa u obra que constituye el motivo de utilidad pública o interés social y, si es del caso, el instrumento normativo que lo contempla, decreta o aprueba.
 2. La delimitación preliminar mediante coordenadas IGAC en planos a nivel predial (escala 1:2.000 o 1:5.000) de la zona en la cual se adelantará el proyecto, programa u obra que se anuncia.
 3. Los avalúos de referencia correspondientes al área descrita en el numeral anterior que obrarán como anexo del acto administrativo

3. Que en la mencionada resolución N°1018 de 2013, en el artículo 4 AVALÚOS DE REFERENCIA DEL PROYECTO. Se determinó que de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 3° Decreto Nacional 2729 de 2012, se dispone la elaboración de los avalúos de referencia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo de anuncio.
4. El ISVIMED, realizó la contratación de los avalúos de referencia del proyecto anunciado, con la Corporación LONJA de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia mediante el contrato N°517 del 29 de Noviembre de 2013.

Por lo anterior, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. ANEXO – AVALÚOS DE REFERENCIA:
El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín, por medio del presente acto administrativo procede a relacionar los avalúos de referencia de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG) identificadas en las 11 Unidades de Gestión del Plan Parcial de Renovación y Consolidación Parque San Lorenzo en Suelo Urbano de la Ciudad de Medellín y los predios que las componen:

Listado de predios incluidos en las Zonas Homogéneas Geoeconómicas Unidades de Gestión Plan Parcial San Lorenzo Contrato No. 517 de 2013 Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia Abril 8 de 2014			
Cód. de ZHG	Valor / m2 Terreno	Cantidad Lotes	LOTES
1	\$ 1.442.000	40	10130070002, 10130070005, 10130070006, 10130070007, 10130070008, 10130070017, 10130070018, 10130070020, 10130080002, 10130080003, 10130080004, 10130080005, 10130080006, 10130080007, 10130080008, 10130080009, 10130080010, 10130080011, 10130080012, 10130080013, 10130080014, 10130130003, 10130130004, 10130130005, 10130130006, 10130130007, 10130130008, 10130130009, 10130130010, 10130130011, 10130130012, 10130130013, 10130130014, 10130130015, 10130130016, 10130130017, 10130130018, 10130130019, 10130130030, 10130130034

Gaceta Oficial N°4228

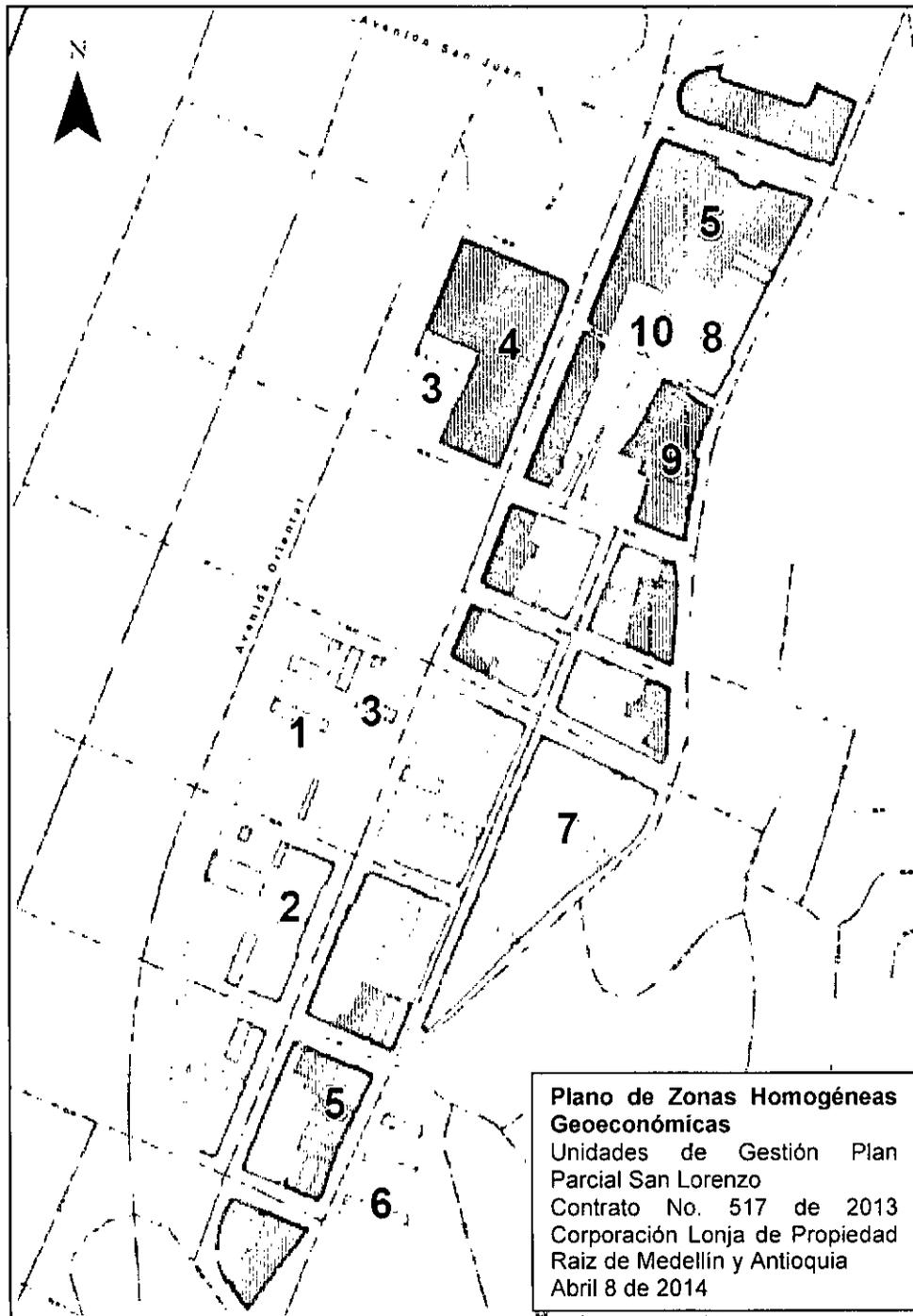
4

Listado de predios incluidos en las Zonas Homogéneas Geoeconómicas Unidades de Gestión Plan Parcial San Lorenzo Contrato No. 517 de 2013 Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia Abril 8 de 2014			
Cód. de ZHG	Valor / m2 Terreno	Cantidad Lotes	LOTES
2	\$ 1.347.000	41	10130070001, 10130070009, 10130070010, 10130070011, 10130070012, 10130070013, 10130070014, 10130070015, 10130070016, 10130080001, 10130080015, 10130080016, 10130080017, 10130080018, 10130080019, 10130080020, 10200250002, 10200250003, 10200250004, 10200250005, 10200250006, 10200250007, 10200260004, 10200260005, 10200260006, 10200260007, 10200260008, 10200260009, 10200260010, 10200260011, 10200260012, 10200300006, 10200300007, 10200300008, 10200300009, 10200300010, 10200300011, 10200300012, 10200300013, 10200300014, 10200300031
3	\$ 1.253.000	32	10130130001, 10130130002, 10130130020, 10130130021, 10130130022, 10130130023, 10130130026, 10130130027, 10130130028, 10130130029, 10130130032, 10130130033, 10130130035, 10130130036, 10130190003, 10130190004, 10130190005, 10200350007, 10200350008, 10200350009, 10200350010, 10200350011, 10200350012, 10200350013, 10200350014, 10200350015, 10200350016, 10200350017, 10200350019, 10200350020, 10200350038, 10200350039
4	\$ 956.000	53	10130190001, 10130190006, 10130190007, 10130190008, 10130190009, 10130190010, 10130190013, 10130190014, 10130190015, 10130190016, 10130190017, 10130190018, 10130190019, 10130190020, 10130190021, 10130190022, 10130190023, 10130190024, 10130190025, 10130190026, 10130190027, 10130190028, 10130190029, 10140100004, 10140100005, 10140100006, 10140110006, 10140110007, 10140110008, 10140110009, 10140110010, 10140110011, 10140260002, 10140260003, 10140260004, 10140260005, 10140260006, 10140260007, 10140260008, 10140260009, 10140260010, 10140260011, 10140260012, 10140270012, 10140270013, 10140270014, 10140270015, 10140270016, 10140270017, 10140270018, 10140270019, 10140270020, 10140270021
5	\$ 896.000	55	10130290002, 10130290003, 10130290004, 10130290005, 10130290006, 10130290007, 10130290008, 10130290009, 10130290010, 10130290011, 10130290016, 10130290043, 10130290044, 10130290045, 10130290046, 10130290047, 10130290048, 10140270022, 10140270023, 10140270024, 10140270025, 10140270026, 10140270027, 10140270028, 10140270029, 10200250001, 10200250008, 10200250009, 10200250010, 10200250011, 10200250012, 10200250013, 10200250014, 10200250015, 10200250016, 10200260001, 10200260002, 10200260003, 10200260013, 10200260014, 10200260015, 10200260016, 10200260017, 10200260018, 10200260019, 10200260020, 10200260021, 10200260022, 10200260023, 10200300001, 10200300002, 10200300003, 10200300004, 10200300005, 10130290019
6	\$ 843.000	18	10200270023, 10200270024, 10200270025, 10200270026, 10200270027, 10200270028, 10200270029, 10200270030, 10200270031, 10200270032, 10200270034, 10200270035, 10200270036, 10200270037, 10200270038, 10200270039, 10200270153, 10200270154

Listado de predios incluidos en las Zonas Homogéneas Geoeconómicas Unidades de Gestión Plan Parcial San Lorenzo Contrato No. 517 de 2013 Corporación Lonja de Propiedad Raíz de Medellín y Antioquia Abril 8 de 2014			
Cód. de ZHG	Valor / m2 Terreno	Cantidad Lotes	LOTES
7	\$ 786.000	140	10140090001, 10140090002, 10140090003, 10140090006, 10140090007, 10140090008, 10140090009, 10140090010, 10140090011, 10140090012, 10140090013, 10140090014, 10140100001, 10140100002, 10140100003, 10140100007, 10140100008, 10140100009, 10140100010, 10140100011, 10140100012, 10140100013, 10140100014, 10140110001, 10140110002, 10140110003, 10140110004, 10140110005, 10140110012, 10140110013, 10140110014, 10140110015, 10140110016, 10140110017, 10140120002, 10140120003, 10140120004, 10140120005, 10140120006, 10140120007, 10140120008, 10200300017, 10200300018, 10200300019, 10200300020, 10200300021, 10200300022, 10200300023, 10200300024, 10200300025, 10200300026, 10200300027, 10200300028, 10200300029, 10200300030, 10200340001, 10200340002, 10200340003, 10200340004, 10200340005, 10200340006, 10200340007, 10200340008, 10200340009, 10200340010, 10200340011, 10200340012, 10200340013, 10200340014, 10200340015, 10200340016, 10200340017, 10200340018, 10200340019, 10200340020, 10200340021, 10200340022, 10200340023, 10200340024, 10200340025, 10200340026, 10200340027, 10200340028, 10200340032, 10200340036, 10200340037, 10200340038, 10200340039, 10200340040, 10200340041, 10200340042, 10200340043, 10200340044, 10200340045, 10200340046, 10200340047, 10200340048, 10200340049, 10200340050, 10200340051, 10200340052, 10200340053, 10200340054, 10200340055, 10200340056, 10200340057, 10200340058, 10200340059, 10200340060, 10200340061, 10200340062, 10200340063, 10200340064, 10200340065, 10200340066, 10200340067, 10200340068, 10200350001, 10200350002, 10200350003, 10200350004, 10200350005, 10200350006, 10200350021, 10200350022, 10200350023, 10200350024, 10200350025, 10200350026, 10200350027, 10200350028, 10200350029, 10200350030, 10200350031, 10200350032, 10200350033, 10200350034, 10200350035, 10200350036, 10200350037
8	\$ 696.000	11	10140270001, 10140270030, 10140270031, 10140270032, 10140270033, 10140270034, 10140270035, 10140270036, 10140270037, 10140270038, 10140270039
9	\$ 652.000	29	10140090015, 10140090016, 10140090017, 10140090018, 10140120001, 10140120009, 10140120010, 10140120011, 10140120012, 10140120013, 10140120014, 10140120015, 10140250020, 10140250021, 10140250022, 10140250023, 10140250024, 10140250025, 10140250026, 10140250027, 10140250028, 10140250029, 10140250030, 10140250031, 10140250032, 10140250033, 10140250034, 10140250035, 10140250036
10	\$ 609.000	38	10140250003, 10140250004, 10140250005, 10140250006, 10140250007, 10140250008, 10140250009, 10140250010, 10140250011, 10140250012, 10140250013, 10140250014, 10140250015, 10140250016, 10140250017, 10140250018, 10140250019, 10140260001, 10140260013, 10140260014, 10140260015, 10140260016, 10140260017, 10140260018, 10140260019, 10140260020, 10140260021, 10140260022, 10140270002, 10140270003, 10140270004, 10140270005, 10140270006, 10140270007, 10140270008, 10140270009, 10140270010, 10140270011

Con el siguiente plano se identifica gráficamente la delimitación de las Zonas Homogéneas Geoeconómicas (ZHG) de las 11 Unidades de Gestión del Plan Parcial

de Renovación y Consolidación Parque San Lorenzo en Suelo Urbano de la Ciudad de Medellín.



PARÁGRAFO: La multiplicación del valor unitario de la respectiva Zona Homogénea Geoeconómica (ZHG) por el área del terreno certificada por Catastro Municipal, corresponderá al avalúo de referencia aplicable al predio objeto de adquisición y/o intervención. El precio de adquisición del predio se calculará según lo previsto en el artículo 5 del Decreto Nacional 2729 de 2012.

ARTÍCULO 2°. PUBLICIDAD. Ordénase la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín en los términos y forma del

artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 3°. RECURSOS. Por tratarse de un acto de carácter General, no procederán recursos contra el mismo de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO RESTREPO ISAZA
Director General
Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín-ISVIMED-

RESOLUCIÓN NÚMERO 112 DE 2014 (Abril 21)

Por la cual, se autoriza la intervención del espacio público para la construcción de obras civiles, otras obras relacionadas y actividades conexas para la instalación de tuberías y válvulas para la ampliación del sistema de distribución de gas natural; gasoducto municipal de las EPM ESP. Contratación Vigencia 2014: Sector Carambolas Barrio Manrique. -Comuna 3 de Medellín. Polígono de tratamiento Z1 – MI -1.

El Subdirector de Planeación Territorial del Departamento Administrativo de Planeación, en uso de las facultades conferidas en la Ley 388 de 1997, Decretos Nacionales 1504 de 1998 y 1469 de 2010, el Decreto Municipal 645 de 2006 y,

municipal en el Sector Carambolas, Barrio Manrique. Comuna 3 de Medellín, entre las carreras 24 C y 36 y las calles 90 B y 97 A. Polígono de tratamiento Z1 – MI -1 del Acuerdo 46 de 2006 POT. La Longitud total de las redes es de 4.201ml (Cuatro mil cuatrocientos un metro lineales).

CONSIDERANDO QUE:

- 1- El Decreto Nacional 1504 de 1998 que trata sobre el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, determina en su artículo 5° numeral 2, que son elementos constitutivos artificiales o construidos del espacio público las áreas integrantes de los sistemas de circulación peatonal y vehicular.
- 2- El Decreto Nacional 1469 de 2010 en su artículo 12 define la licencia de intervención del espacio público, así como las personas o entidades obligadas a obtenerla. El numeral 2, literal a) del artículo 13, establece como modalidad de la licencia, la de intervención del espacio público para la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios y de telecomunicaciones.

Determina el mismo Decreto que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley 142 de 1994 o la norma que la adicione, modifique o sustituya, la licencia en mención, debe obedecer a un estudio de factibilidad técnica, ambiental y de impacto urbano de las obras propuestas, así como, de la coherencia de las obras con los Planes de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.

- 3- El artículo 27 del Decreto Nacional 1469 de 2010, define cuales son los documentos adicionales para la solicitud de licencias de intervención y ocupación del espacio público, además de los establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 21 de la misma disposición.
- 4- El señor DARIO ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ con C. C. 71.699.941, actuando a nombre del Área de LA Unidad Infraestructura y Vinculación Clientes Gas Región Metropolitana Proyectos de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLIN S. A. ESP. NIT 890904996 - 1, solicitó autorización para intervención del espacio público para la construcción de obras civiles y actividades conexas a realizarse con el propósito de ampliar la cobertura de las redes del gasoducto

El proyecto contempla la construcción de obras civiles y otras obras relacionadas y actividades conexas para la instalación de tuberías para la ampliación del sistema de distribución de gas natural de las EPM-ESP, Vigencia 2014.

- 5- El proyecto que ampara esta licencia, se encuentra en suelo urbano, cumple con las disposiciones de usos del suelo y se constituye en un proyecto de servicios públicos domiciliarios de interés general.
- 6- La solicitud se acompañó con los documentos que a continuación se especifican:

Radicado 201400032485 del 22 de Enero de 2014, con el que se anexaron:

- Plano de localización del proyecto en medio magnético y papel.
- Descripción, características generales y la cobertura del proyecto.
- Fotos de los sectores a intervenir, en medio magnético con el proyecto.
- Poder por parte de la Secretaría General de las EPM ESP, por medio del cual se autoriza al señor Dario Alberto Sanchez Sanchez con C.C. 71.699.941 para la notificación y recepción de la presente resolución.
- Levantamiento y amarre geodésico inicial de los ejes de las obras –cámaras y tuberías para gas, en concordancia con las coordenadas establecidas en la Cartografía SIGAME.

- 7- La interacción o utilización de redes subterráneas en el sector o sectores donde se realizarán las intervenciones de otros operadores de servicios públicos es de entera responsabilidad de las EPM

ESP, quien debe consultar con las empresas respectivas ya sean públicos, privados, corporativos, cooperativos o comunitarios para verificar que no se presentará ningún impacto negativo con respecto al funcionamiento óptimo de tales redes y que no se van a ocasionar daños o perjuicios a terceros.

- 8- Para fines de publicidad frente a terceros interesados, la solicitud se publicó en la página Web del Municipio de Medellín, en el Portal de Servicios en Línea al Ciudadano, Información de Planeación Municipal, el día 1ro de abril de 2014. Que surtido el período de 10 días hábiles de publicación, no se presentó ningún tipo de objeción o reclamo por parte de terceros interesados.
- 9- El proyecto requiere de la interacción con coberturas de quebradas o corrientes de agua, proyectos urbanísticos, infraestructuras urbanas y zonas de riesgo geológico cada una de las cuales deberá ser precisada y tramitada ante cada una de las entidades competentes. Para el efecto fue necesario realizar recorridos de campo y revisiones cartográficas, para verificar las interacciones anteriores, motivo por el cual se requirió de mayor tiempo en el análisis para la ejecución de la presente licencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Conceder licencia de intervención del espacio público para la ampliación en la cobertura de redes del gasoducto urbano de las EPM ESP, obras a realizarse en el Barrio Manrique Sector Carambolas, Comuna 3 de Medellín, entre las carreras 24 C y 36 y las calles 90 B y 97 A. Polígono de tratamiento Z1 – MI -1. La Longitud total de las redes es de 4.201ml (cuatro mil cuatrocientos un metro lineales).

ARTÍCULO 2°. El trazado de las tuberías se especifica en un (1) cuadro de Excel En este cuadro aparecen las especificaciones del proyecto tales como longitudes, ancho y profundidad de brechas y materiales y se consigna en un (1) plano, suministrado en medios magnéticos (un CD) y papel, y un documento de soporte de 37 páginas realizado por el Área de Contratos e Interventoría del Gas de las EPM ESP.

ARTICULO 3°. CONDICIONES ESPECÍFICAS A CUMPLIR PARA LA INTERVENCIÓN EN LOS DIFERENTES ESPACIOS PÚBLICOS.

1. No se proveerá de red domiciliaria de gas a las edificaciones de cualquier índole que se localicen en retiros de quebradas y en zonas de alto riesgo no recuperable, según planos presentados y los planos protocolizados con relación a este aspecto con el Acuerdo 046 de 2006, como son:

Sector entre la calle 93 B entre carreras 24F y 3, hacia el sur.

Sector comprendido entre la carrera 24C y la carrera 31 BA, entre las Calles 97 a y calle 94.

Lo anterior, igualmente, en concordancia con los presentados para la obtención de la licencia.

No se podrán realizar instalaciones domiciliarias en ninguno de los sectores de retiros de seguridad de las quebradas Cañaveral o el Zancudo, con sus diferentes ramales, retiros que oscilan entre 20 y 25 metros.

2. No se permite la instalación del servicio de gas domiciliario a aquellas viviendas, inmuebles o edificaciones, que no cuenten con su respectiva licencia de construcción. Ley 1469 de 2010. Se permite el paso de redes del gasoducto por estas zonas de riesgo y de retiro de quebradas, solamente y siempre y cuando, se realicen los respectivos estudios **geotécnicos** de sus corredores y las obras que de estos se deriven para garantizar su estabilidad y seguridad. Estos estudios se deben realizar previamente a la realización de cualquier tipo de obra relacionada con la expansión del gasoducto urbano en este sector y son de responsabilidad de las Empresas Públicas de Medellín.
3. Se deben reforzar las condiciones de seguridad en aquellas zonas donde, por una misma vía, se vayan a instalar ubicarse un doble trazado de redes.
4. No se permitirá el paso de redes de gas atravesando zonas verdes recreativas, parques, plazas o plazoletas. En el caso de que sea necesario hacerlo por razones de topografía, se deberá generar la servidumbre pasiva por escritura pública registrada y se compensará el área afectada, ya sea en dinero o en otro lote que pueda cumplir las características y destinación que poseía.
5. Para el comienzo de las obras se deberá previamente solicitar ante la Secretaría de Infraestructura Física un Acta de Inventario del Espacio Público Inicial y luego de terminada la obra, solicitará ante esa misma entidad el Acta de Inventario Final del Espacio Público que requirió para ello. Igualmente, en este sector la extensión de redes de servicio público como acueducto, alcantarillado y gas por ser proyectos lineales que requieren para su construcción de la ejecución de brechas o excavaciones de considerable longitud y cierta profundidad, deben ejecutar previamente estudios geológicos y geomorfológicos acordes con las directrices y lineamientos del Acuerdo Metropolitano N° 09 del 25 de marzo de 2012, que identifiquen todos aquellos procesos morfodinámicos en la faja del corredor del proyecto y en su área de influencia inmediata, alteraciones del entorno natural asociados a movimientos de tierra o excavaciones, que puedan comprometer la estabilidad del terreno por donde se tiene proyectado su extensión y la existencia de materiales no competentes (llenos heterogéneos).

6. Si el análisis geológico, geomorfológico y morfodinámico realizado, identifica la existencia de procesos morfodinámicos activos, inactivos o latentes, áreas conformadas por depósitos antrópicos (llenos) con espesores que superen la excavación para el empotramiento de la red sobre la faja del corredor y excavaciones de cierta magnitud muy próximas al proyecto; se debe requerir como complemento a los análisis antes referenciados, previo a la extensión o restitución de las redes, la ejecución de un estudio geotécnico acorde con las directrices y lineamientos del Acuerdo Metropolitano N° 09 del 25 de marzo de 2012, que complementa la Norma de Sismo Resistencia vigente, con el fin de que se realicen los respectivos análisis de estabilidad de taludes y se determinen las obras de mitigación y/o protección necesarias que garanticen la estabilidad del terreno y de las redes a largo plazo.

Los numerales 5 y 6 son de estricto cumplimiento y responsabilidad de las EPM ESP.

ARTICULO 4° VIAS.

Se revisó el plano de proyectos viales del sub grupo de Vías, Transporte y Movilidad; para la zona que se va a intervenir por parte de las Empresas Públicas de Medellín para la construcción de la variante de tubería de impulsión al tanque Aures, se encontró que las Calle 93D en el tramo comprendido entre las carreras 22B y 23, cuenta con un proyecto vial No. 11-90-4, el proyecto vial no se encuentra contemplado en el plan de inversiones de la actual administración, su ejecución se estima a largo plazo.

El grupo Gestión del Suelo realizó el informe técnico del componente ambiental para la zona que se va a intervenir del cual se concluye: se podrá dotar con el servicio de gas al Barrio Carambolas, los polígonos comprendidos por las direcciones:

- Polígono 1, conformado por los predios ubicados al costado norte de la calle 93, predios ubicados al costado oriental de la carrera 24F, predios ubicados al costado sur de la calle 94, predios ubicados al costado occidental de la carrera 24C.
- Polígono 2, conformado por los predios ubicado al costado norte de la calle 92C, predios ubicados al costado oriental de la carrera 24C, predios ubicados al costado sur de la calle 93F, predios ubicados al costado occidental de la carrera 22 B.
- Polígono 3, conformado por los predios ubicados al costado norte de la calle 93B, predios ubicados al costado oriental de la carrera 26, predios ubicados al costado sur de la calle 94B, predios ubicados al costado occidental de la carrera 24F.

ARTICULO 5°. ESPACIO PÚBLICO

La zona se encuentra en influencia el Proyecto Estratégico Cinturón Verde a desarrollar dentro del Plan de Desarrollo 2012-2015, este todavía no tiene definido el polígono de intervención en dicha zona por lo que se deberán conservar las características del espacio público existente y respetar los componentes del mismo que hay en la actualidad en el sitio.

1. Cuando se requiera instalar contadores, estos deberán estar embebidos en las fachadas de edificaciones de predios públicos o privados, a ras con la línea de paramento, o de los cerramientos de áreas libres privadas y antejardines, con la debida autorización de los propietarios.
2. En caso que por efectos del proyecto se requiera la reubicación, sustitución o instalación de nuevos elementos de amoblamiento o infraestructura de servicios públicos, diferentes a los de la licencia de este proyecto, se deberán tener en cuenta las siguientes distancias:

Distancia entre semáforo y luminaria $\geq 2.5m$.

Distancia entre poste de energía y borde de copa de árbol $\geq 4.0m$.

Distancia entre luminaria y borde de copa de árbol $\geq 2.0m$.

Distancia variable entre luminarias, según diseño acorde con el Manual de Iluminación.

3. Las redes principales de abasto se deben instalar bajo las calzadas vehiculares.
4. No se permitirá el paso de redes de impulsión atravesando zonas verdes recreativas, parques, plazas o plazuelas. En el caso de que sea necesario hacerlo por razones de topografía, se deberá generar la servidumbre pasiva por escritura pública registrada y se compensará el área afectada, ya sea en dinero o en otro lote que pueda cumplir las características y destinación que posea.
5. Se deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 20: Manejo de los retiros a corrientes naturales de agua; Artículo 23: De los retiros de protección a estructuras hidráulicas; Artículo 30: De la aptitud geológica para el uso y ocupación del suelo públicos. Artículo 65 De los criterios esenciales para el ordenamiento de los servicios. Artículo 66: De los criterios de carácter físico-técnico para la ubicación de servicios públicos. Artículo 67: De los criterios ambientales y de seguridad para la ubicación de servicios públicos. Artículo 119: Retiros a corrientes naturales de agua; Artículo 120: De las zonas de alto riesgo no recuperables; Artículo 121: Del manejo de las zonas de alto riesgo no recuperables, del Acuerdo Municipal 046 de 2006 por medio del cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Medellín.

6. Solicitar ante la Subsecretaría del Espacio Público y Control Territorial, el permiso para la ocupación temporal del espacio público que se intervendrá, para lo cual deberá cumplir todos los requerimientos establecidos en el Decreto 409 de 2007 y Código de Policía o Manual de Convivencia Ciudadana.
7. Para el comienzo de las obras se deberá previamente solicitar ante la Secretaría de Infraestructura Física un Acta de Inventario del Espacio Público Inicial y luego de terminada la obra, solicitará ante esa misma entidad el Acta de Inventario Final del Espacio Público que requirió para ello.

ARTÍCULO 6°. Se deberá entregar el amarre geodésico final, una vez sean construidas las redes aquí autorizadas, con el fin de que el alineamiento coincida con el real y definitivo. Este amarre debe presentarse para la aprobación definitiva del Grupo de Geodesia de la Subdirección de Metroinformación, del D. A. de Planeación.

ARTÍCULO 7°. La Interacción con coberturas o canales de quebradas debe ser autorizada por la Subdirección de Metro Río de la Secretaría del Medio Ambiente.

ARTÍCULO 8°. Frente a las diversas tipologías de redes, se debe garantizar la integridad de todas las redes de terceros y en caso de que se afecten, las mismas, estas empresas procederán a realizar los arreglos del caso y a trasladar los costos de ellos al causante de los mismos.

ARTÍCULO 9°. Especificaciones técnicas del proyecto. Las brechas por donde van las tuberías y las cámaras, se ubicarán sobre los costados de las vías públicas, sobre las zonas verdes públicas, sobre los separadores viales, con el compromiso de realizar su respectiva reposición o recuperación al estado como estaban antes de realizar las obras. La Secretaría de Infraestructura Física verificará esta condición, al igual que cualquier interacción con puentes o infraestructuras sobre corrientes de quebradas u otras infraestructuras o componentes del amoblamiento urbano.

ARTÍCULO 10°. Para efectos de la ejecución de las obras se deberá:

- Cumplir con los requisitos y especificaciones de los proyectos viales y del espacio público, usos del suelo y restricciones existentes, definidos en los sitios por donde se construya el proyecto o tenga influencia el mismo. Además, cumplir con los artículos número 63, 64, 65, 66, 67 y 68, del Sistema de Servicios Públicos, contenidos en el Acuerdo Municipal 46 de 2006, Plan de Ordenamiento Territorial de Medellín.
- Obtener los correspondientes permisos de rotura de pavimentos ante la Secretaría de Infraestructura Física.
- Obtener las autorizaciones para cierre de vías.

- Cumplir los requisitos ambientales, que establece la autoridad competente, en cuanto al manejo de escombros y seguridad peatonal y vehicular.
- Realizar la restitución de pavimentos y demás componentes del espacio público que sean afectados.
- El proyecto deberá cumplir con lo establecido en el Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público para Medellín, adoptado mediante Decreto Municipal 1097 de 2002.
- Para efectos del recibo de obra, de acuerdo con la Interventoría que realice la Secretaría de Infraestructura Física, se debe presentar, ante esta secretaria, por el titular de la presente licencia los planos definitivos de construcción y detalles de cámaras, empalmes, etc.; tanto planimétricos, como altimétricos. En ellos se deben reportar las modificaciones de la ubicación de los ductos y sus obras complementarias de acuerdo con el eje presentado y realizadas durante la construcción. Estos planos deben contener los cuadros de especificaciones de los tramos, tipos de terreno, utilización de infraestructuras y las longitudes del proyecto en cada uno de ellos.
- En caso de modificaciones mayores o de no cumplirse con el seguimiento del trazado del eje presentado, se deberán presentar nuevamente los planos para su aprobación ante el Departamento Administrativo de Planeación.
- Sin el reporte del recibo de obra, por parte de la Secretaría de Infraestructura Física, no se considerará cumplido a conformidad el trámite que ampara esta licencia.
- No se podrá interactuar, utilizar o causar daño a otras infraestructuras subterráneas, superficiales o aéreas de terceros u otros operadores de esta modalidad, u otra modalidad de servicios públicos.

Establecer las correspondientes pólizas de garantía de estabilidad y de responsabilidad civil según las indicaciones de la Secretaría Infraestructura Física.

ARTÍCULO 10°. La construcción de las obras deberá cumplir con las especificaciones técnicas y estructurales que garanticen la estabilidad y buen funcionamiento de las mismas.

ARTÍCULO 11°. La presente licencia sólo ampara los tramos o trayectos presentados y aprobados en los planos y documentos que la respaldan.

ARTÍCULO 12°. Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición y apelación que podrán presentar el interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación y los terceros interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la publicación de la parte Resolutiva de la misma, en un periódico local de amplia circulación.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, el veintiuno (21) del mes de abril de dos mil catorce (2014).

DIANA PATRICIA VARGAS V.
Líder Taller de Espacio Público
Ordenamiento Territorial

JUAN MANUEL PATIÑO MARIN
Subdirector Planeación Territorial y
Estratégica de Ciudad.

ANEXOS:

Cuadros en Excel. Tramos del trazado del proyecto. Dos (2) páginas.

Nombre del proyecto	Descripción	Localización	Superficie	Zanja		Diámetro de la tubería a instalar				Material	Profundidad a Instalar la tubería	Costado en el que se instalarán las Redes
				Longitud (m)	Ancho (m)	25 mm	32 mm	63 mm	90 mm			
Proyecto Instalación de las Redes de gas Barrio María Cano-Carambolas-Comuna Manrique	Conexión de clientes al sistema de distribución de Gas Natural de EE.PP.M. E.S.P. y otras obras y actividades conexas	CL 92C entre CR 31B y CR 36	Andén	237	0,25	0	0	0	237	Polietileno	50	Norte
		CR 31B entre CL 92C y CL 93B	Andén	325	0,25		0	0	325	Polietileno	50	Oeste
		CR 31 entre CL 93B y CL 94B	Andén	97	0,25	97	0	0	0	Polietileno	50	Oeste
		CR 28 entre CL 93 y CL 94B	Andén	69	0,25	69	0	0	0	Polietileno	50	Oeste
		CR 26 entre CL 93 y CL 94B	Andén	57	0,25	57	0	0	0	Polietileno	50	Oeste
		CL 94 B entre CR 26 y CR 31	Andén	107	0,25	107	0	0	0	Polietileno	50	Norte
		CL 93 B entre CR 26 y CR 31	Andén	143	0,25	143	0	0	143	Polietileno	50	Norte
		CL 93 B entre CR 24F y CR 26	Andén	75	0,25	75	0	0	75	Polietileno	50	Norte
		CL 94 entre CR 24F y CR 26	Andén	107	0,25	107	0	0	0	Polietileno	50	Norte
		CL 94 entre CR 24C y CR 24F	Andén	149	0,25	149	0	0	0	Polietileno	50	Sur
		CR 24F entre CL 93 y CL 94	Andén	298	0,25	298	0	0	67	Polietileno	50	Ambos
		CL 93 entre CR 24C y CR 24F	Andén	324	0,25	324	0	0	162	Polietileno	50	Ambos
		CR 24E entre CL 93 y CL 94	Andén	75	0,25	75	0	0	0	Polietileno	50	Este
		CL 93 entre CR 22C y CR 24C	Andén	204	0,25	204	0	0	0	Polietileno	50	Ambos
		CL 93D entre CR 22B y CR 24C	Andén	366	0,25	366	0	0	183	Polietileno	50	Ambos
		CR 22 entre CL 93D y CL 93F	Andén	44	0,25	44	0	0	0	Polietileno	50	Ambos
		CL 93F entre CR 22D y CR 22B	Andén	155	0,25	155	0	0	0	Polietileno	50	Oeste
		CR 22BC CL 93DD y CL 93F	Andén	35	0,25	35	0	0	0	Polietileno	50	Este
		CR 22B CL 93DD y CL 93F	Andén	13	0,25	13	0	0	0	Polietileno	50	Este
		CL 93 entre CR 22B y CR 22C	Andén	78	0,25	78	0	0	0	Polietileno	50	Sur
CR 22C entre CL 92C y CL 93D	Andén	122	0,25	122	0	0	0	Polietileno	50	Este		
CR 23 entre CL 91B y CL 93	Andén	143	0,25	143	0	0	0	Polietileno	50	Este		
CR 24C entre CL 90C y CL 93	Andén	284	0,25	284	0	0	0	Polietileno	50	Ambos		
CR 24C entre CL 93 y CL 93D	Andén	176	0,25	176	0	0	88	Polietileno	50	Ambos		
TUBERÍA TOTAL A INSTALAR (Mts)						3121	0	0	1280			

Número Poliválvula	Localización	Superficie	Zanja		Diámetro de la tubería a instalar				Material	Profundidad a instalar la tubería	Costado en el que se instalarán las Redes
			Longitud (m)	Ancho (m)	25 mm	32 mm	63 mm	90 mm			
6772	CL 93 B CR 28	Anden	0,25	0,25		1			Polietileno	50	Norte
6773	CL 93 CR 24C	Anden	0,25	0,25		1			Polietileno	50	Norte
6774	CL 93 CR 24C	Anden	0,25	0,25		1			Polietileno	50	Sur
6775	CL 93D CR 22DC	Anden	0,25	0,25		1			Polietileno	50	Oeste

RESOLUCIÓN NÚMERO 113 DE 2014
(Abril 24)

“Por medio de la cual se aprueba el planteamiento urbanístico integral del área de preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante Z5-API-24.”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo 46 de 2006, y

CONSIDERANDO QUE:

1- Los artículos 14°, 69° y 70° del Acuerdo Municipal No. 46 de 2006, por medio del cual se revisa y ajusta el Plan de Ordenamiento Territorial para el Municipio de Medellín, determina que *“Los sistemas estructurantes del ordenamiento territorial están conformados por los elementos físicos más determinantes en el territorio municipal y supra municipal que tienen incidencia en él, es decir, aquellos que lo articulan, direccionan, condicionan y soportan, bien sean de origen natural o artificial, e incluidos tanto los elementos de carácter*

público como de propiedad y gestión privada con significación colectiva”. Define que las áreas para la preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante – API - son aquellas destinadas para equipamientos, espacios públicos, áreas ambientales y de infraestructura vial que forman parte del sistema estructurante de la Ciudad y establece que para realizar cualquier tipo de intervención urbanística y/o constructiva sobre dichas áreas, se requiere la presentación de un Planteamiento Urbanístico ante el Departamento Administrativo de Planeación para su análisis y aprobación.

2- El polígono denominado Z5-API-24 ha sido determinado por el Acuerdo precitado como un área para la preservación de las infraestructuras y elementos del sistema estructurante, conformado por

- el predio correspondiente al CBML 14030050005 y matrícula inmobiliaria 121564, localizado en el barrio Villa Carlota de la Comuna 14 – El Poblado, donde se localizaba el antiguo Vivero Municipal.
- 3- El polígono Z5-API-24, hace parte del sistema estructurante general de espacio público de la ciudad, definido por el Plan de Ordenamiento Territorial, al estar ubicado en el corredor Metropolitano de Servicios y la Centralidad de Equilibrio Sur, y por ser considerado dentro de los constitutivos naturales, un área de importancia recreativa y paisajística y dentro de los constitutivos artificiales, como un área potencial para la generación de un Parque Urbano de orden general.
 - 4- El predio del antiguo vivero municipal con un área de 2,8 hectáreas, que luego prestó sus servicios como vivero para las Empresas Públicas de Medellín - EPM se encuentra actualmente en desuso, lo que contrasta con la falencia de suelo para la consolidación del sistema de espacio público y equipamientos en la comuna 14 y en la ciudad en general; las medidas de seguridad (vigilancia constante y cerramiento perimetral) que EPM aplicó para la protección del predio y sus bienes le ha dado a éste, la connotación de barrera urbana; estas situaciones han propiciado en el predio el deterioro de sus condiciones físicas, ambientales y paisajísticas (presentando un deterioro muy marcado en las condiciones fitosanitarias del componente forestal) y no han permitido su aprovechamiento por parte de los habitantes de la comuna 14 y la ciudad en su conjunto.
 - 5- La Administración Municipal, a través de las directivas del Canal regional Teled Medellín y de la Empresa de Desarrollo de Urbano EDU, ha desarrollado un planteamiento urbanístico para este polígono, en los términos que previstos en el artículo 70° del Acuerdo No. 46 de 2006, con el fin de recuperar y poner en valor de las condiciones urbanas, ambientales y paisajísticas del predio a partir de la implementación de un proyecto público que combina un parque ambiental con un edificio público, en este caso la nueva sede de Teled Medellín, aplicando el concepto de "Canal Parque" que esta entidad ha venido desarrollando con éxito en su sede Monte Casino localizada en el sector del Poblado y entendiendo esta intervención como una oportunidad, por tratarse de un proyecto que pretende convertir un espacio en desuso en un elemento de continuidad y reconexión urbana con sobresalientes condiciones ambientales y paisajísticas que será entregado a la ciudadanía para su uso y disfrute, recuperándolo además para el Poblado y la ciudad en general como espacio público efectivo y generador de nuevas dinámicas urbanas.
 - 6- La intervención del polígono Z5-API-24, como un parque y equipamiento público de ámbito de ciudad, ha sido una propuesta reiterada por diferentes Planes y Estudios de planificación urbana complementarios al POT (Plan Especial de Espacio público y Equipamientos, Plan Especial de Protección del Patrimonio Cultural Inmueble, Plan Especial del Poblado y Plan Parcial Simesa) en los cuales se reconoce y enfatiza en destinarlo como un espacio de uso público que promueva la conexión transversal al Río Medellín y se articule efectivamente al sistema de espacios públicos y equipamientos existentes y proyectados en la zona y la ciudad.
 - 7- La comunidad y las organizaciones sociales de la comuna 14 han manifestado constante interés en la recuperación del predio y han estado de acuerdo en la localización de la sede de Teled Medellín en el mismo, gracias a la buena relación que han sostenido con esta institución y a que la ven como una oportunidad para hacer del antiguo vivero, el espacio público que ellos sueñan.
 - 8- Por lo anterior, se considera necesaria la planificación del predio correspondiente al polígono Z5-API-24, orientada hacia la incorporación de todos aquellos elementos que permitan su consolidación como Centro de Actividad Logística, los cuales pueden ser objeto de proyectos integrales que definan su manejo, partiendo de sus particularidades y atendiendo sus problemáticas, buscando principalmente su recuperación, fortalecimiento y consolidación, dentro del sistema estructurante de espacio público y con la dotación de un edificio público, cívico, cultural e institucional, que garanticen para éste, sostenibilidad, vitalidad, diversidad de ofertas y acontecimientos, animación urbana, y representatividad (eficacia simbólica) entre los habitantes.
 - 9- Este Despacho, una vez revisado el planteamiento urbanístico formulado, lo encuentra ajustado a los requerimientos normativos vigentes, y por tanto,
- RESUELVE:**
- ARTICULO 1°. ADOPCIÓN.** Adóptese el planteamiento urbanístico para el predio correspondiente al polígono Z5-API-24, el cual consta de esta Resolución, el documento técnico de soporte del planteamiento y los siguientes planos:
- Situación predial del polígono Z5-API-24.
 - Modelo de ocupación del polígono Z5-API-24.
 - Zonificación geológica y geotécnica del polígono Z5-API-24.
 - Información vial del polígono Z5-API-24.
- PARÁGRAFO 1°.** Estos documentos, además del Acuerdo Municipal 046 de 2006, los Decretos Reglamentarios Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008, servirán de base para la interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°. PREVALENCIA NORMATIVA. Acorde con los artículos 70° del Acuerdo 46 de 2006 y 2° del Decreto 409 de 2007, para el desarrollo urbanístico y constructivo del área de planificación, priman las disposiciones que se describen y reglamentan en la presente Resolución y en las normas de superior jerarquía. En los aspectos que no estén reglamentados aplicará lo establecido en los Decretos Reglamentarios Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008 o los que las modifiquen, complementen o sustituyan.

ARTICULO 3°. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN. El área de planificación corresponde al predio con nomenclatura urbana del Municipio de Medellín distinguida como Carrera 43F N°14-460, el cual

se localiza en la zona Suroriental de la Ciudad, Comuna 14 (El Poblado), Barrio Villa Carlota, y se delimita así:

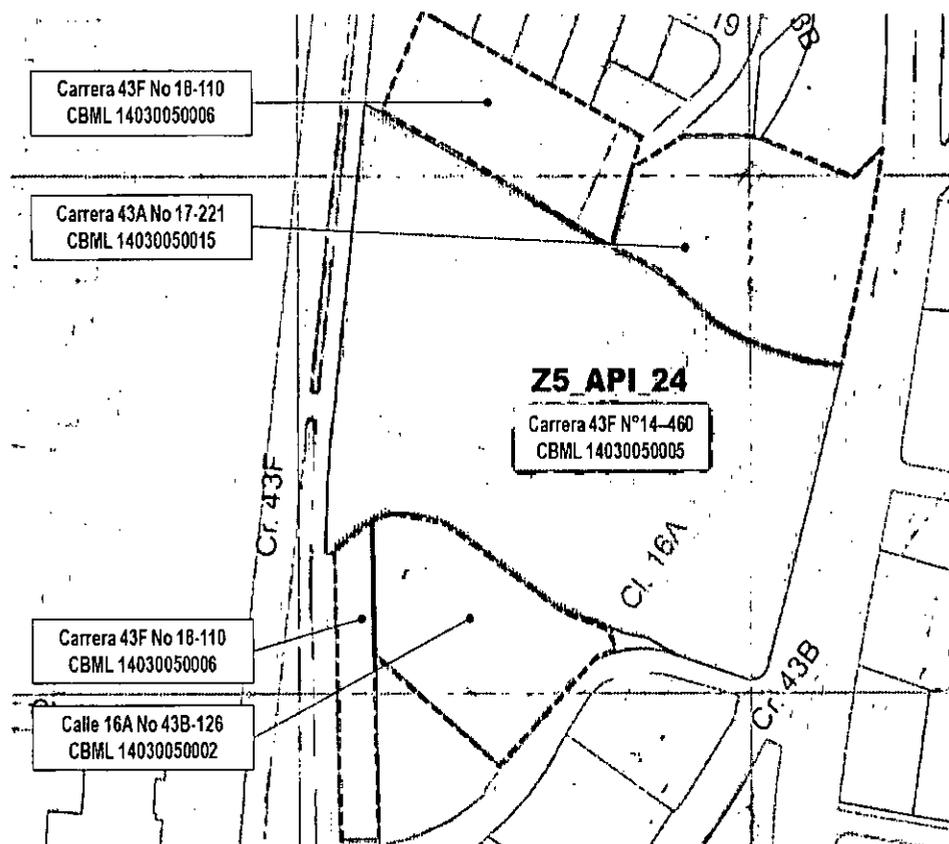
Al norte con los predios con nomenclatura Carrera 43F No 18-110 (CBML 14030050006) y Carrera 43A No 17-221 (CBML 14030050015); al oriente con la carrera 43A Avenida El Poblado; al sur con la Carrera 43B, la Calle 16A y los predios con nomenclatura Carrera 43F No 16A-78 (CBML 14030050004) y Calle 16A No 43B-126 (CBML 14030050002) respectivamente y por el occidente con la carrera 43F.

El Área de Planificación está conformada por un (1) predio, el cual se referencia en la siguiente tabla según información tomada de la base de datos de catastro:

Tabla N° 1. Predio en polígono Z5-API-24.

PREDIO	CBML	MATRÍCULA	DIRECCIÓN	ÁREA PREDIO
1	14030050005	121564	Carrera. 43F # 14 - 460	28.865,82 m ²

Plano N° 1. Situación predial y delimitación Z5_API_24.



ARTICULO 4°. OBJETIVOS DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO. Para el futuro desarrollo del predio se plantean los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Revertir el deterioro, e impulsar la puesta en valor y la conservación de las condiciones ambientales que actualmente tiene el predio del antiguo Vivero Municipal,

a partir de la implementación de la nueva sede de Telemedellín como equipamiento público institucional de alto valor para la comuna 14 y la ciudad, cuyas estrategias urbanas de implantación propician la reconexión del predio con el Sistema Estructurante de Espacio Público y equipamientos como elemento activo, transformándolo de un predio en desuso con una connotación de barrera urbana, en un elemento de continuidad y reconexión urbana con sobresalientes condiciones ambientales y paisajísticas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Distribuir la ocupación del suelo y la implantación de edificaciones de forma tal que se respeten al máximo las áreas en las que se concentran las mejores condiciones de los elementos ambientales, así como de aquellas aptas para la incorporación y mejoramiento del espacio público, al mismo tiempo que se busque la recomposición de la continuidad de los sistemas urbanos.
- Dar coherencia a la estructuración general del proyecto de la nueva sede Teled Medellín (en sus diferentes componentes) y su implementación en el predio con las determinantes normativas generales, establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial POT, sus instrumentos complementarios y los elementos que componen el área de planificación.
- Articular efectivamente el predio con los sistemas de espacio público establecidos por los modelos de ocupación de los planes parciales Villa Carlota, Simesa y Argos (que a su vez se vinculan de manera directa con el corredor del río y el occidente de la ciudad), así como con la centralidad tradicional del Poblado, que se desarrolla a lo largo de la calle 10 en torno a los barrios Manila, Astorga y Poblado, buscando dotar al predio de la condición de "nodo urbano" o punto de intercambio entre territorios.
- Aportar a la generación del espacio público de cobertura interzonal (formulado por el POT y sus instrumentos complementarios para las Zonas 5 y 6) que posibilita la conectividad urbana entre el costado oriental y occidental del Río Medellín, promoviendo el encuentro y disfrute colectivo y la conectividad de la red ecológica de la ciudad.
- Poner en valor el polígono Z5_API_24 como un nodo e hito urbano de alto nivel de convocatoria y uso efectivo por parte de los ciudadanos, que promueva la recuperación del paisaje urbano y la recomposición del espacio público del sector.
- Mejorar la calidad ambiental del predio con énfasis en el componente arbóreo, aumentando su diversidad y consolidándolo como un nodo de conectividad ecológica por medio de su funcionalidad.
- Utilizar la buena malla vial disponible en el sector, así como la amplia oferta de transporte público que atiende y atenderá el predio, en pro de la conservación de sus condiciones ambientales, para garantizar su accesibilidad, buscando reducir el uso de vehículos particulares para llegar al mismo, con esto suplir la implementación del proyecto vial en la configuración definida, reconfigurando su trazado y sección al interior del predio.

ARTICULO 5°. MODELO DE OCUPACIÓN. El Modelo de Ocupación para el polígono Z5-API-24, define los

parámetros o lineamientos generales de desarrollo para los elementos constitutivos naturales y artificiales al interior del área de planificación y su impacto en el área de influencia. Estos lineamientos, además de guiar el futuro desarrollo urbanístico y arquitectónico del polígono, permitirán la puesta en valor, mejoramiento y conservación de las condiciones ambientales que actualmente tiene el predio del antiguo vivero, así como su consolidación como una espacialidad de carácter ambiental – institucional, con una amplia oferta de espacio público al servicio de la comunidad de la comuna 14 - El Poblado y la ciudad en general, transformándolo de un predio en desuso con una connotación de barrera, en un elemento de continuidad y reconexión urbana con sobresalientes condiciones ambientales y paisajísticas.

En el marco del modelo de ocupación, se proyecta la implementación de un parque ambiental y la nueva sede de Teled Medellín bajo condiciones óptimas de funcionamiento y en concordancia con las especificaciones técnicas establecidas en la norma urbanística vigente, adicionalmente incorporando en los diseños de cada uno de sus componentes el uso de materiales y técnicas amigables con el medio ambiente para consecución de su acreditación como proyecto LEED, orientada además, hacia la óptima ocupación del predio en pro de mitigar los impactos negativos que se pudieran generar sobre las condiciones ambientales de este, aportando así significativamente a la concreción de los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial, que buscan el equilibrio territorial basado principalmente en la concordancia entre las áreas generadoras de servicios urbanos y aquellas con predominio residencial demandantes de dichos servicios.

Este modelo de ocupación busca atender los siguientes aspectos:

SISTEMA NATURAL

Implementar un borde ambiental de amortiguamiento, para incentivar la protección y conservación del paisaje y del medio natural.

Revertir las afectaciones y minimizar los riesgos del componente forestal para evitar una descompensación del sistema natural, a partir de la recuperación del mayor número de individuos con la implementación de acciones de (i) Remoción de individuos que puedan afectar el estado fitosanitario a su alrededor, (ii) Sustitución de ejemplares para mejorar la funcionalidad ecológica de la vegetación del predio y potencializar su configuración de nodo y (iii) Manejo de daños mecánicos por causas naturales o antrópicas.

INTEGRACIÓN CON LA ESTRUCTURA URBANA

Integrar urbanamente el predio a través de la articulación con los espacios públicos existentes y proyectados en el sector, diversificando la oferta de actividades culturales y comunitarias y generando espacios de convocatoria pública que le garanticen a la comunidad usuaria y

permanente, sitios para el encuentro, disfrute, la recreación y el esparcimiento.

ÁREAS LIBRES Y LA TRANSICION AL ESPACIO PRIVADO

Guiar el diseño del espacio público interno del proyecto (y sus distintos componentes) en términos del respeto y aporte a la conservación y puesta en valor de las condiciones ambientales del predio, así como de su reconexión con el Sistema Estructurante de Espacio Público y equipamientos de ciudad, en especial con los planes parciales Villa Carlota, Simesa, Argos (que a su vez se vinculan con el corredor del río y el occidente de la ciudad), y con la centralidad tradicional del Poblado.

MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD

Garantizar la accesibilidad al predio, eliminando los cerramientos actuales e incrementando la sección de los andenes perimetrales, disponiendo junto a estos espacialidades de acogida de los flujos peatonales facilitando la circulación y permanencia de los usuarios.

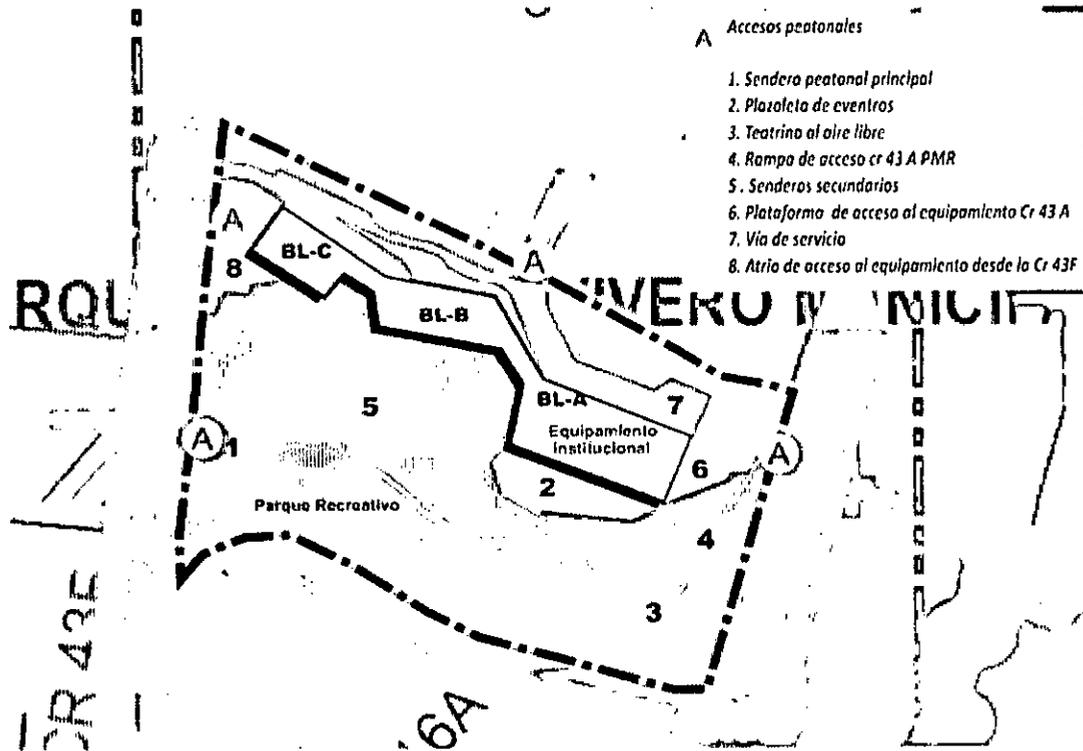
Disponer en la configuración general del proyecto, los elementos necesarios para optimizar el uso de la malla vial existente con el fin de evitar la implementación del proyecto vial que atraviesa el predio en su configuración

original, redefiniendo su sección y trazado en pro de la conservación y puesta en valor del componente ambiental; del mismo modo disponer todos aquellos elementos que son requeridos para facilitar el acceso de los usuarios de la nueva sede Teled Medellín y el parque a los sistemas de transporte público disponibles como alternativa del vehículo particular, esto acompañado de actividades de promoción, socialización y motivación de su uso.

SISTEMA CONSTRUIDO

Distribuir la ocupación del suelo y la implantación de edificaciones de forma tal que se respeten al máximo las áreas en las que se concentran las mejores condiciones de los elementos ambientales, así como aquellas áreas aptas para la incorporación y mejoramiento de espacio público, evitando la disposición de áreas de parqueo y demás usos de alto impacto en superficie, al mismo tiempo que se busque la recomposición de la continuidad de los sistemas urbanos.

Dar coherencia a la estructuración general del proyecto de la nueva sede para Teled Medellín (en sus diferentes componentes) y su implementación en el predio del antiguo vivero municipal con las determinantes normativas generales establecidas por el Plan de Ordenamiento Territorial POT, sus instrumentos complementarios y los elementos que componen el área de planificación.



Plano N° 2. Modelo de ocupación Z5_API_24.

ARTICULO 6°. OFERTA AMBIENTAL.

SISTEMA HIDROLÓGICO

Por el predio no circulan corrientes de agua a la que deba respetarse retiro de protección.

SISTEMA OROGRÁFICO, ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS Y SUELOS DE PROTECCIÓN

El área que ocupa el predio del polígono Z5_API_24 no hace parte del sistema orográfico, de los ecosistemas estratégicos ni de los suelos de protección contenidos en el Plan de Ordenamiento Territorial. Sin embargo, esta hace parte de las áreas de importancia recreativa y paisajística, para las cuales el artículo 142° del POT, define los criterios de manejo. Las áreas de importancia recreativa y paisajística, que no pertenezcan al suelo de protección, como es el caso del área de planificación, se podrán permitir aprovechamientos constructivos acordes con las actividades permitidas en la respectiva área de uso general, siempre y cuando no altere sus características paisajísticas.

Para esto, como parámetro base para la consolidación del modelo, se formuló el Plan de Manejo Forestal, el cual define los tratamientos de Permanencia, Remoción de individuos, Sustitución de ejemplares y Manejo de daños para el componente arbóreo, buscando revertir las afectaciones y minimizar los riesgos de este componente, así evitar una descompensación del sistema natural, a partir de la recuperación del mayor número de individuos.

PARÁGRAFO. Cualquier intervención dentro del predio, deberá respetar y aplicar lo establecido por el plan de manejo forestal, incluido dentro del anexo técnico del documento técnico de soporte, en el caso de comprometer los recursos naturales, se deberá tramitar y obtener ante las respectivas autoridades ambientales, los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso

o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que se requieran para el efecto.

ARTICULO 7°. APTITUD GEOLÓGICA PARA EL USO. El área de planificación se zonifica de la siguiente manera:

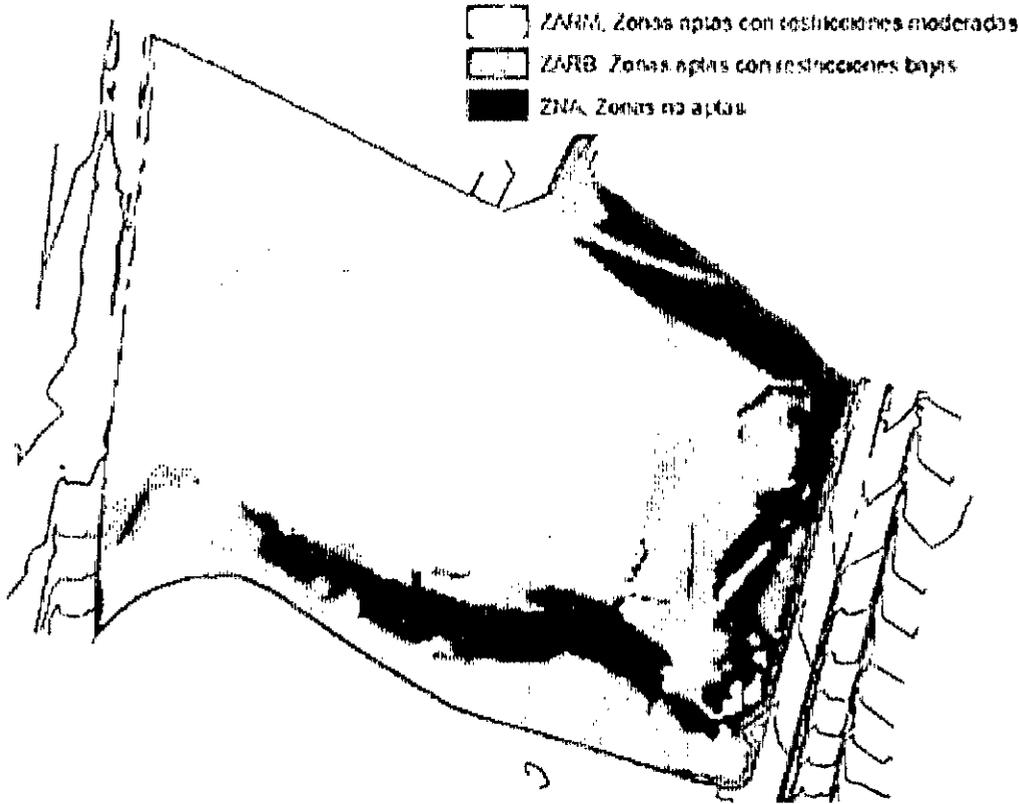
- Zonas Aptas (ZARB): Estables Dependientes – Utilizables, la estabilidad de estas zonas depende de factores extremos, que se deben corregir, e internos que implican un manejo determinado del terreno y cierto tipo de obras civiles que garanticen el no deterioro de esa estabilidad natural inicial.

Bajo esta clasificación se encuentra la mayoría del área de planificación, predominando en el área central del predio, las geoformas que caracterizan esta aptitud están constituidas por superficies suaves, con poca incisión y la parte alta de los lomos. Estas zonas no presentan ningún tipo de inestabilidad evidente en la actualidad y se pueden llevar a cabo desarrollos constructivos bajo los parámetros de las normas vigentes.

- Zonas Aptas con Restricciones Moderadas (ZARM): Esta categoría considera aquellas áreas de terreno donde es posible emplazar cualquier obra de ingeniería o de otra índole, pero donde se debe tener presente que existen condiciones geológicas o geomorfológicas que requieren estudios especiales y obras de estabilización.

Estas zonas se ubican en el sector sur oriental del área de planificación, con pendientes que varían de suaves a moderadas, cuya estabilidad está condicionada por la incidencia directa que presentan procesos morfodinámicos.

- Zonas No Aptas (ZNA): En esta categoría se incluyen aquellas zonas que corresponden a zonas con pendientes mayores a los 30°. Estas zonas no deben ser urbanizadas.



Plano N° 3. Zonificación geológica y geotécnica Z5_API_24.

ARTICULO 8°. SECCIONES VIALES. A continuación se establecen las secciones mínimas que debe garantizarse para el Sistema Vial en el Área de Planificación.

SISTEMA VIAL PRIMARIO

CARRERA 43A. Avenida El Poblado.

Jerarquía vial: Arteria

- Calzadas occidental y central 7,00 m
- Calzadas oriental 10,50 m
- Separador entre calzadas central y oriental 4,30 m (variable)
- Andén entre calzadas occidental y central 2,00 m
- Zona verde entre calzadas occidental y central 2,30 m (variable)
- Andén oriental 4,00 m
- Andén occidental 3,00 m

Sección Pública 52,10 m

Antejardines 6,00 m c/u

SISTEMA VIAL SECUNDARIO

CARRERA 43F.

Jerarquía vial: Colectora.

- Calzada oriental 7,00 m
- Calzada occidental 10,50 m
- Separador central 6,00 m
- Andén oriental 6,00 m
- Andén occidental 6,50 m
- Sección Pública 36,00 m
- Antejardín oriental 3,00 m
- Antejardín occidental 4,00 m

CALLE 16 A.

Jerarquía vial: Servicio.

- Calzada 7,00 m
- Andén norte 2,00 m

- Andén sur 3,50 m
- Zona verde norte 1.50 m
- Sección Pública 14,00 m
- Antejardines 3,00m c/u

CARRERA 43 B.

Jerarquía vial: Servicio.

- Calzada 9,00 m
- Andenes laterales (2) 3,50 m c/u
- Sección Pública 16,00 m
- Antejardines 3,00m c/u

Proyecto vial prolongación CARRERA 43 B - Al interior del predio.

Jerarquía vial: Servicio.

- Calzada 6,00 m
- Anden norte 2,00 m
- Zona verde sur 1.50 m
- Sección Pública 9,50 m
- Antejardín norte 3,00 m

PARÁGRAFO 1°. Las dimensiones dadas en esta Resolución son las mínimas que se deben garantizar como total para la sección pública; sin embargo, con el fin de lograr unas mejores calidades urbanas en estas vías, se podrán plantear la redistribución de los elementos que la componen siempre y cuando se garantice el total de la sección pública.

PARÁGRAFO 2°. Cualquier cambio en el alineamiento de las vías existentes en el área de planificación, o eliminación y compensación de alguna de ellas, deberá contar con su soporte técnico y surtir el respectivo proceso ante el Departamento Administrativo de Planeación y el Concejo de la Ciudad.

PARÁGRAFO 3°. El diseño horizontal y vertical definitivo de las vías deberá ser realizado por los interesados en la ejecución del proyecto y deberán contar con el visto bueno del Departamento Administrativo de Planeación para poder obtener las respectivas licencias de construcción. Para la formulación del proyecto deben presentarse planos con

los pre-diseños planta-perfil y las líneas de chaflanes correspondientes.

ARTICULO 9°. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD VEHICULAR. Se establecen los siguientes accesos vehiculares:

ACCESO VEHICULAR PRINCIPAL (Carrera 43B). Por esta vía se accede directamente al predio llevando inmediatamente a las zonas dispuestas para el parqueo de vehículos, por este acceso podrán ingresar los vehículos pertenecientes a los usuarios del edificio, a los visitantes, aquellos pertenecientes al canal, así como aquellos que abastecerán los diferentes espacios del edificio.

ACCESO VEHICULAR SECUNDARIO (Carrera 43F). Por esta vía se accede directamente al predio llevando a través de la vía de servicio interna (proyecto vial prolongación Carrera 43B) a las zonas dispuestas para el parqueo de vehículos, como la anterior, por este acceso podrán ingresar los vehículos pertenecientes a los usuarios del edificio, a los visitantes, aquellos pertenecientes al canal, así como aquellos que abastecerán los diferentes espacios del edificio.

PARÁGRAFO 1°. Se deberá solicitar ante la Secretaría de Movilidad, asesoría y norma para la señalización horizontal y vertical que garantice un adecuado y seguro funcionamiento de los accesos y salidas vehiculares.

PARÁGRAFO 2°. Cuando en el área del proyecto se encuentre ubicado un elemento de amoblamiento urbano (paraderos públicos con cubierta, paraderos públicos verticales, bancas colectivas, bancas individuales y basureras), se debe consultar con la Secretaría de Infraestructura Física la remoción o traslado del mismo. La localización de nuevos paraderos para transporte público colectivo deberá contar con la aprobación de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Medellín.

PARÁGRAFO 3°. En caso de requerir un acceso vehicular adicional o diferente a los descritos en la presente resolución, se deberá presentar la solicitud, con su respectivo soporte técnico, al Departamento Administrativo de Planeación para su evaluación y aprobación.

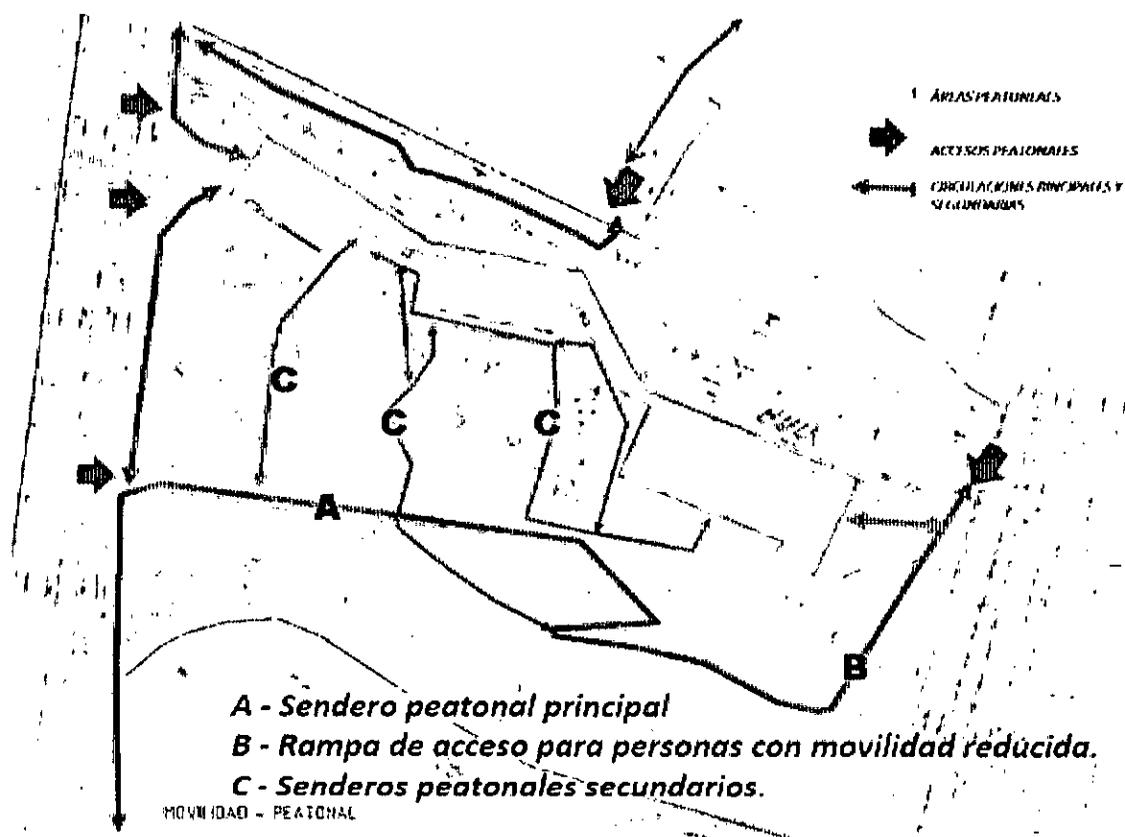
PARAGRAFO 4°. El acceso vehicular existente se reconfigurará como sendero peatonal principal, cuya configuración se explica en el artículo 10°.

ARTICULO 10°. ACCESIBILIDAD Y MOVILIDAD PEATONAL. El planteamiento urbanístico genera una red peatonal dentro del predio que se articula con los principales corredores de movilidad, donde dispone accesos peatonales, como son la Carrera 43A, la Carrera 43F y la Carrera 43B, insertándose en la Red peatonal urbana del sector, las intervenciones para su consolidación deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- La función de los corredores de movilidad peatonal estarán relacionados con la contemplación de

la naturaleza, el ocio y la actividad recreativa no programada o pasiva.

- Los senderos, estancias y plazuelas en pisos duros, deberán ser generados con materiales acordes con su contexto natural, garantizando el desplazamiento continuo, cómodo y seguro de los peatones. Estas intervenciones que impliquen el cambio de la cobertura vegetal que se encuentra actualmente por piso duro, no deberán superar el 2% del área destinada a parque recreativo natural.
- El equipamiento que hace parte del polígono de tratamiento deberá contar con atrio o área contigua a los accesos peatonales del equipamiento localizados hacia la carrera 43F, como áreas de seguridad con el fin de garantizar el acceso y entrada de personas al equipamiento y al parque público. En estas áreas se deberán construir las rampas de rebaje, franjas táctiles de guía y alerta, demarcadoras visuales y demás elementos que garanticen la movilidad y accesibilidad peatonal continua y segura hasta los accesos del edificio público, cumpliendo con lo establecido en el manual de diseño y Construcción de los Elementos del Espacio Público para Medellín. Estos atrios y demás espacios públicos al interior del área de planificación se podrán tratar con amoblamiento que generen marcas urbanas, acompañados de elementos ornamentales y paisajísticos como jardines, espejos de agua, árboles emblemáticos y esculturas o demás elementos de representación artística, siempre y cuando se localicen adecuadamente y no interfieran con la circulación peatonal y la entrada y salida masiva de personas.
- La reconfiguración de la vía vehicular actual interna de acceso al predio desde la carrera 43F, como el sendero peatonal principal de 7.00m de sección, el cual articulará los principales espacios proyectados dentro del parque, se debe redistribuir su sección actual en dos franjas de circulación peatonal de 2,5m y una franja de amoblamiento central de 2.00 m para la instalación de mobiliario como luminarias centrales, bancas, módulos de venta, entre otros, cumpliendo con los requerimientos establecidos en el Decreto 327 de 1997. Se debe complementar este sendero con la siembra de jardines y especies emblemáticas que generen un tratamiento paisajístico representativo, como circulación principal del área de planificación. Este sendero de circulación peatonal principal que articula los accesos sobre las carreras 43A y 43F, deberá contener todos los elementos requeridos para garantizar el desplazamiento de personas con movilidad reducida, la franja táctil de guía de 20 cm de ancho, localizada a 80 cm del borde exterior de la franja de circulación y la franja demarcadora visual en el borde exterior del sendero.
- Considerando las condiciones topográficas del predio hacia la carrera 43A, se generará una rampa de acceso para personas con movilidad reducida, la cual se articulará con el sendero de circulación principal, garantizando el desplazamiento peatonal en sentido oriente, occidente, desde las dos vías de acceso principal del predio.
- La generación de senderos peatonales secundarios al interior del predio de una sección mínima de 2,5m, que articulen el sendero de circulación principal con las áreas peatonales del equipamiento público, podrán construirse en materiales acordes con el contexto ambiental y natural del parque, siempre y cuando se garanticen superficies de piso continuas y seguras para el tránsito peatonal. Si por condiciones topográficas o por tratamiento paisajístico los senderos se proyectan elevados de la superficie del terreno, y generan vacíos o desniveles mayores a 0.30 m, se deberán instalar barandas o elementos de protección a una altura mínima de 1.00 acorde con la normatividad vigente para garantizar la seguridad del peatón.
- Los andenes, deberán definir una franja de circulación libre de obstáculos que, en cualquier caso, no podrá ser menor de 2.00 m, más una zona verde que podrá ser utilizada como franja de amoblamiento, cumpliendo con las características definidas en el Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público y en el Decreto 409 de 2007, artículo 41°.
- En la franja de amoblamiento se localizará el mobiliario urbano el cual deberá respetar las áreas destinadas para la circulación peatonal, según el Manual de Diseño y Construcción de los Componentes del Espacio Público.
- Construir las rampas de rebaje, franjas táctiles de guía y alerta, demarcadoras visuales y demás elementos que garanticen la movilidad y accesibilidad peatonal continua y segura, a todos los espacios de dominio público, incluso los cubiertos, generados por el proyecto, cumpliendo con toda la normativa vigente para personas con movilidad reducida.



Plano N° 4. Red peatonal Interna Z5_API_24.

ARTICULO 11°. USOS. Los usos definidos en este planteamiento urbanístico están en concordancia con la preservación del uso social obligado asignado por el Acuerdo 46 de 2006 y con el fin de consolidar este polígono

como un centro de actividad logística para este sector de la Ciudad.

Se definen los siguientes usos aplicables en el área de planificación:

Tabla de Usos polígono Z5-API-24.

Usos principales	Espacio público. Equipamiento institucional.
Usos compatibles y condicionados	<p>Se permitirán servicios mercantiles de apoyo a las actividades comunitarias y culturales como espacios para cafeterías, cafés, librerías, algunos espacios destinados para la instalación de cajeros electrónicos, tiendas deportivas, suvenires y demás que ofrezcan productos compatibles con el uso principal del equipamiento.</p> <p>Aplica la tabla de usos complementarios y compatibles de Áreas Residenciales del Acuerdo 46 de 2006, exceptuando los definidos como prohibidos en el presente cuadro.</p>

Usos principales	Espacio público. Equipamiento institucional.
Usos prohibidos	<p>Aplica la tabla de usos prohibidos de las Áreas Residenciales, exceptuando los definidos como usos compatibles y condicionados en el presente cuadro.</p> <p>Se prohíbe también:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Vivienda en todas sus categorías. - Equipamiento de salud de mediana y alta complejidad (Nivel 2 en adelante). - Equipamientos Sanitarios. - Carnicería, productos del mar, pescados, cárnicos y aves (código 522300). - Materias primas pecuarias; cuero y pieles; el comercio al por menor de animales vivos (insectos, mascotas: peces ornamentales, aves, perros, etc.) Y sus productos (no se permite la crianza) (código 512401). - Licoreras, distribuidora de licores, cigarrería, salsamentarías, charcuterías, estanquillos (Código 522500). - Comercio minorista recuperación de materiales (código 372001) - Comercio minorista industrial (Código 524100). - Talleres industriales y de mecánica que no hagan parte del equipamiento. - Juegos de azar. - Usos de alto impacto. - Sedes políticas. <p>Finalmente dentro de los usos prohibidos se consideran las actividades industriales, las servicios de transporte y almacenaje de mercancía, los establecimientos de esparcimiento público con venta y consumo de licor, el comercio minorista de vehículos maquinaria y equipos, entre otras actividades que vayan en contravía del carácter recreativo y cultural del predio.</p>

Con base en lo anteriormente establecido, el equipamiento institucional - sede de Telemedellín se configurará de la siguiente manera:

Configuración espacial	
ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL CANAL (oficinas)	Las áreas administrativas deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad y las normas exigidas para oficinas.
ÁREAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL (estudio de televisión)	Deberán cumplir con los requerimientos de habitabilidad y técnicos específicos para el óptimo funcionamiento de los estudios de grabación y sus áreas de apoyo.
CUARTOS TÉCNICOS	Se deberán proveer de los cuartos técnicos y áreas de almacenaje requeridos para el adecuado funcionamiento del equipamiento.
BATERÍA SANITARIAS	Las baterías sanitarias deberán garantizar el acceso a las personas con movilidad reducida y al menos una de las unidades deberá estar acondicionada para estas personas.

Configuración espacial	
AMBIENTES PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y MEDIOS DE EVACUACIÓN (Circulaciones, estancias, zonas de esparcimiento, halles, áreas de divulgación individual)	Equivalente al 40% del área total construida
SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (restaurante, café, recreación, gimnasio, etc.)	Equivalente al 10% del área construida. Las áreas comerciales deberán cumplir con las normas para establecimientos abiertos al público y las de locales
ÁREAS DE DIVULGACIÓN COLECTIVA (auditorio, teatro)	Como usos complementarios a las áreas administrativas y de funcionamiento interno del canal, en el programa arquitectónico del equipamiento, bajo el concepto de "Canal Parque" se generarán espacios para la prestación de servicios comunitarios, culturales, actividades de educación no formal, que se relacionen con actividades y expresiones artísticas, formativas, culturales e informativas y que de igual forma se enfoquen en el servicio comunitario como salones o aulas para capacitaciones, salones o halles de exposiciones artísticas y culturales, bibliotecas o ludotecas, auditorios, teatros o Salones de informática. El equipamiento deberá contar como mínimo con una (1) de estas áreas de divulgación colectiva de ciento veinte metros cuadrados (120.00 m ²), de los cuales se dedican un 50% a los espectadores, un 25% a un escenario y un 25% al depósito, camerino, cuarto de proyecciones y cubículos para la ensayos y prácticas.

PARAGRAFO 1°. El equipamiento no podrá ser reemplazado por otra edificación o con otro uso permitido en la zona donde se localiza. En caso de que la sede de Teled Medellín se requiera trasladar, el equipamiento conservará su uso institucional y deberá ser destinado a actividades comunitarias y culturales. En todo caso, no se permitirá el cambio de uso a otras categorías como la residencial, comercial, servicios mercantiles o industria.

PARAGRAFO 2°. En cuanto al Parque Recreativo, este será un escenario para la recreación pasiva, para la contemplación y contacto con la naturaleza, en él se podrán desarrollar todo tipo de actividades culturales y recreativas: Picnic, gimnasia, yoga, caminatas, exposiciones artísticas al aire libre.

PARAGRAFO 3°. Podrá contar con amoblamiento urbano como módulo de venta para acompañar las actividades lúdicas del parque, sin embargo se restringe la construcción de escenarios deportivos, considerando que estos implican

la generación de ciertos espacios que van en contravía de la función natural y ambiental del parque.

ARTICULO 12°. APROVECHAMIENTOS. Con el objetivo de implementar y proyectar adecuadamente el modelo de desarrollo establecido en el Planteamiento Urbanístico, los aprovechamientos que se definen en esta Resolución aplican para el predio identificado en el Artículo 3° de esta misma resolución, como parte de Área de Planificación y como un solo globo de terreno.

Se determinan los siguientes aprovechamientos:

Tabla de Aprovechamientos polígono Z5-API-24.

Índice de Construcción	0,3
Índice de Ocupación	15%

Altura	4 pisos - considerando una unidad de piso de 5m, Aprox. 20 m	Se establece como altura máxima 4 pisos (20m) siempre y cuando no sobrepase la cota 1510, la cual corresponde al nivel del andén del costado oriental de la Av. El Poblado, garantizando de esta manera la continuidad y disfrute visual del peatón en el acceso occidental del predio. Adicionalmente, se permitirá la habilitación de una terraza habitable que sirva de "balcón urbano" para el disfrute del paisaje.
---------------	--	---

Para solicitud y aprobación de licencia de construcción de intervenciones constructivas, se deberá presentar a la curaduría urbana un plano donde se muestre la coherencia de esta con el modelo de ocupación y los índices establecidos en el presente artículo.

PARÁGRAFO 1°. Los Índices de ocupación y construcción definidos en este artículo no consideran el área construida y la ocupación actual del predio.

PARÁGRAFO 2°. La localización de las nuevas edificaciones que se realicen en el área de planificación deberá estar acorde con la disposición definida en el Modelo de Ocupación.

PARÁGRAFO 3°. Para las intervenciones en el área de planificación, independiente del índice máximo de construcción, la altura de las edificaciones no podrá superar la definida en el presente artículo así como aquella establecida por la autoridad aeronáutica, de conformidad con el Decreto 266 de febrero 1 de 2006, o la norma que lo amplíe, modifique o sustituya.

ARTICULO 13°. ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA Y OBLIGACIONES ESPECIALES. Los nuevos aprovechamientos que se generen en el área de planificación deberán cumplir con las siguientes áreas de cesión pública y contribuciones especiales.

ÁREAS DE CESIÓN PÚBLICA

- Suelo destinado al desarrollo del proyecto vial de la 43B al interior del predio, se cederá la faja sobre la cual se desarrolle la vía de servicio pública de conexión entre los accesos por las carreras 43F y 43B según las especificaciones establecidas.
- Suelo urbanizado y dotado con amoblamiento urbano destinado a espacio público efectivo, zonas verdes o plazuelas.
- Construir y ceder las bahías de aproximación y salida en los accesos vehiculares mencionados en el Artículo 9° de la presente Resolución, cumpliendo con la Accesibilidad y Movilidad Vehicular y el artículo 40° del Decreto 409 de 2007.
- Serán áreas de cesión pública, en este caso, las que resultaren por fuera del perímetro del predio, al generar franjas de circulación peatonal, franjas de amoblamiento y zonas verdes continuas, bahías de aproximación a los accesos principales peatonales o vehiculares.

OBLIGACIONES URBANÍSTICAS ESPECIALES

- Las áreas libres planteadas en el modelo de ocupación, destinadas a plazas, patios, plazuelas, parques, bulevares, zonas verdes, senderos peatonales, vías, áreas descubiertas de parqueaderos, ciclorutas, retiros, etc., deberán permanecer libres de construcciones que apliquen para índice de construcción y ocupación, pero podrán tener elementos como pérgolas o cubiertas livianas u otros elementos de amoblamiento que no impliquen cerramientos verticales.
- El 70% del área neta del lote se destinará para el Parque Ambiental Recreativo cuyo fin es la recreación pasiva y el encuentro con la naturaleza.
- Para garantizar la seguridad y accesibilidad de la población usuaria al equipamiento institucional y promover el encuentro ciudadano, este deberá generar en su costado occidental un atrio de acceso desde la carrera 43F y en su costado oriental desde la carrera 43A una plataforma de acceso. Estos espacios se requieren como antesala a las áreas de divulgación colectiva y a los servicios complementarios (auditorio y café- restaurante) y para la mitigación de la entrada y salida de población usuaria y permanente. Estos espacios deberán contar con un área equivalente al 15% del área máxima ocupada del equipamiento en primer nivel, con el fin de conformar espacios óptimos y seguros, que en caso de emergencia garanticen la evacuación de los asistentes.
- Las vías internas deberán cumplir con las dimensiones y condiciones técnicas para la correcta movilidad vehicular y peatonal al interior del equipamiento acorde con la norma específica que le sean pertinentes.
- Los estacionamientos Privados y de Visitantes, los cuales deberán tener una respuesta funcional adecuada con respecto a los requerimientos de estacionamiento, aun considerando que se encuentra rodeado de sistemas de transporte de toda índole.
- Considerando las condiciones topográficas del predio hacia la carrera 43A, se generará una rampa de acceso para personas con movilidad reducida, la cual se articulará con el sendero de circulación principal, garantizando el desplazamiento peatonal en sentido oriente, occidente, desde las dos vías de acceso principal del predio.

PARÁGRAFO 1°. El espacio público no podrá ser utilizado para estacionamiento de vehículos al servicio privado, o de

usuarios y visitantes del equipamiento, salvo en los sitios permitidos como bahías, acopios de taxis o paraderos de buses, de conformidad con el diseño que se apruebe y las autorizaciones respectivas.

PARÁGRAFO 2°. Los momentos de entrega de la cesión para espacio público por los desarrollos constructivos, se establecen en el artículo donde se describen las fases y etapas de desarrollo del Planteamiento Urbanístico.

PARÁGRAFO 3°. Todos los espacios públicos que se cedan al Municipio de Medellín, deberán entregarse debidamente dotados de amoblamiento urbano, iluminación, arborización, grama y señalización, en concordancia con el diseño urbano que fuere avalado previamente por el Departamento Administrativo de Planeación.

ARTICULO 14°. REGLAMENTACIÓN ESPECÍFICA. Los desarrollos urbanísticos y constructivos que se realicen en el área de planificación, deberán cumplir con lo establecido en la presente Resolución, en los aspectos que no estén reglamentados aplicará lo establecido en los Decretos Reglamentarios Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008 o los que los modifiquen, complementen o sustituyan, sin perjuicio de las otras reglamentaciones especiales o con reglamentación de superior jerarquía.

ESTACIONAMIENTOS.

Se establece la siguiente obligación de estacionamientos para los nuevos desarrollos en el polígono Z5-API-24:

Tabla obligación de estacionamientos motocicletas y bicicletas.

Tipo de espacio	Celdas de parqueo vehículo		Motos	Bicicletas
	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS (Restaurante, tienda, recreación, gimnasio, etc.)	1 celda/ 50 m2 construidos		Disponer el 10% del área total de parqueaderos
ÁREAS DE DIVULGACIÓN COLECTIVA (Auditorio, teatro)	1 celda/ 20 m2 construidos			
ÁREAS ADMINISTRATIVAS Y DE FUNCIONAMIENTO DEL CANAL (Estudio de televisión, oficinas)	Privado:	Visitante:	1/ 100 m2 construidos	
	1/ 100 m2 construidos	1/50 m2 construidos		
En superficie y anexo a los estudios de televisión se dispondrá un área para el parqueo de unidades móviles al servicio del canal con una capacidad máxima de 5 unidades.				

PARÁGRAFO 1°. El cálculo de las celdas de parqueaderos se llevará a cabo con base en las áreas que efectivamente ocupa cada uno de los usos anteriormente expuestos, se excluyen las áreas destinadas a circulación peatonal, escaleras y corredores, portería y áreas destinadas a la recreación colectiva privada con sus respectivos servicios (cocinetas, servicios sanitarios, circulaciones, entre otros), las proyecciones de marquesinas, voladizos o tapasoles y azoteas que no configuren áreas utilizables.

PARÁGRAFO 2°. Esta oferta de estacionamiento, además de la organización física, debe complementarse con políticas, gestiones y acciones tanto administrativas como pedagógicas que se orienten al mayor aprovechamiento de los sistemas de transporte público en general, y que a su vez, desestime el uso del transporte particular.

PARÁGRAFO 3°. El diseño y construcción de los espacios de estacionamientos, se realizará cumpliendo con lo establecido para el efecto en los Decretos Reglamentarios Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008.

PARÁGRAFO 4°. El Proyecto deberá contemplar celdas diseñadas especialmente para personas con movilidad reducida, equivalente al 5% del total de la obligación de estacionamientos, libres de cualquier obstáculo que restrinja al movilidad y seguridad, debidamente señalizadas

y localizadas lo más cercano posible al acceso principal del edificio público.

PARÁGRAFO 5°. No se permitirán áreas de parqueo de vehículos particulares en superficie, tan solo se permitirá la adecuación del área de parqueo para las unidades móviles del canal junto al bloque de televisión y en conexión directa con el acceso vehicular principal de la carrera 43B, el área de parqueo para vehículos se deberá plantear al interior del equipamiento en sótano o semisótano con el fin de no generar nuevas áreas en piso duro y de esta manera proteger y conservar la cobertura vegetal de piso y los espacios recreativos. Se prohíbe la adecuación de áreas destinadas a espacio público efectivo para el parqueo de vehículos.

PARÁGRAFO 6°. Se deberán localizar cicletteros como parte del amoblamiento urbano, con el fin de incentivar este modo de transporte, estos se podrán localizar en las zonas de parqueo o en las áreas libres cercanas a los accesos del edificio público, siempre y cuando no interfieran con la continuidad de la circulación peatonal.

CERRAMIENTOS.

La propuesta urbanística garantizará la accesibilidad al predio, eliminando los cerramientos actuales e

incrementando la sección de los andenes perimetrales, disponiendo junto a estos espacialidades de acogida de los flujos peatonales, facilitando la circulación y permanencia de los usuarios; en el caso de requerirse la restricción del acceso al público en general a algunas zonas del predio por motivos de seguridad, esta se deberá realizar con un cerramiento que incluya elementos artificiales y/o naturales con tratamiento paisajístico que generen la mayor permeabilidad visual.

No se permitirá la reconstrucción de los cerramientos, tan solo se permitirán aquellos que fueren requeridos para garantizar condiciones adecuadas de seguridad al equipamiento, estos deberán permitir funcionalidad para el desarrollo de las actividades a su interior sin ir en detrimento en la relación con el espacio público.

FACHADAS DEL EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL.

En el equipamiento institucional predominarán las fachadas abiertas hacia el espacio público, con amplias aberturas que permitan la implementación de sistemas naturales de iluminación y ventilación, que garanticen confort térmico y relación visual e integración espacial directa con el Parque Público. De esta condición se exceptúan todos aquellos espacios que requieren ser cerrados por condiciones técnicas para su óptimo funcionamiento.

ARTICULO 15°. ETAPAS DE DESARROLLO. Para establecer un proceso progresivo y secuencial de implementación del modelo de ocupación propuesto por el planteamiento urbanístico, asociado a los niveles de planificación y control administrativo e institucional de los actores involucrados dentro del proceso, se plantean dos (2) fases de ejecución y materialización del modelo de ocupación, cada una de estas fases podrá tener varios momentos de desarrollo, además, estas fases no son de carácter vinculante, constituyen una guía lógica que permitirá planificar y priorizar la aplicación de los recursos y los procesos de coordinación institucional.

Las fases y los momentos de ejecución se estructuran de la siguiente manera:

FASE 1 - EQUIPAMIENTO PÚBLICO INSTITUCIONAL.

Esta primera fase comprende la construcción de un equipamiento institucional para la sede de Teledellin acompañado de servicios comunitarios y culturales para los habitantes de la Comuna 14 y la ciudad en general, el urbanismo requerido para su óptimo funcionamiento, el área de estacionamientos en semisótano y la adecuación de la terraza del edificio como un "balcón urbano" para recorrer y contemplar el paisaje.

El equipamiento se subdivide en tres bloques temáticos:

- **BLOQUE A:** Estudios, New Room, Postproducción.
- **BLOQUE B:** Recepción, Archivo, Oficinas.
- **BLOQUE C:** Auditorio, Restaurante, Zona Empleados, Oficinas.

La ejecución de esta primera fase se llevará a cabo en dos momentos:

- En un primer momento se construirán los accesos vehiculares al predio, la vía de servicio al interior del predio (proyecto prolongación carrera 43B), la conformación de las secciones públicas de la carrera 43A y 43F que bordean el predio, la construcción del área de parqueaderos en semisótano de la plataforma de acceso desde la carrera 43A y los Bloques A y B del equipamiento público institucional.
- El segundo momento comprenderá la construcción del Bloque C del equipamiento público institucional y el atrio de acceso por la carrera 43F.

Esta fase deberá cumplir con las siguientes Áreas de cesión pública:

- Suelo destinado al desarrollo del proyecto vial de la 43B al interior del predio; se cederá la faja sobre la cual se desarrolle la vía de servicio pública de conexión entre los accesos por las carreras 43F y 43B según las especificaciones establecidas en el artículo 8 de la presente Resolución.
- Construcción de equipamiento, se deberán generar áreas equivalentes al 1% del área total construida, destinadas a la prestación de servicios comunitarios y culturales abiertas al público en general para el encuentro y uso de la comunidad, tales como, auditorios, aulas múltiples o talleres de capacitación, cumpliendo con toda la normativa vigente que garantice su funcionalidad, seguridad, habitabilidad y accesibilidad para personas con movilidad reducida. Estas áreas se deberán localizar en los primeros pisos del bloque C, adyacente a la carrera 43F, con el fin de garantizarle a la comunidad, el ingreso directo desde el acceso principal del edificio público, sin interferir con el funcionamiento de los demás espacios.

En cuanto a las obligaciones urbanísticas especiales, esta fase deberá cumplir:

- Atrio de acceso desde la carrera 43F y plataforma de acceso desde la carrera 43A. Estos espacios se requieren como antesala a las áreas de divulgación colectiva y a los servicios complementarios y para la mitigación de la entrada y salida de población usuaria y permanente.
- Las vías internas, que deberán cumplir con las dimensiones y condiciones técnicas para la correcta movilidad vehicular y peatonal al interior del equipamiento acorde con las normas específicas que le sean pertinentes.
- Los estacionamientos Privados y de Visitantes, los cuales deberán tener una respuesta funcional adecuada con respecto a los requerimientos de estacionamiento, aun considerando que se encuentra rodeado de sistemas de transporte de toda índole.

FASE 2. PARQUE URBANO DE LA NATURALEZA.

A partir de la implementación del Parque Urbano de la Naturaleza, se propone incorporar efectivamente al espacio público de la ciudad, esta área es reconocida como un pulmón verde urbano con valores ecológicos y paisajísticos relevantes. El proyecto consiste en la adecuación de un parque recreativo donde prevalezcan los valores naturales del lugar, el cual deberá articularse directamente con el equipamiento público institucional, sirviendo de escenario para el desarrollo de actividades artísticas y culturales al aire libre.

Este parque se compone a partir de los siguientes elementos:

- Sendero de circulación principal.
- Plazoleta de eventos.
- Teatrino al aire libre.
- Rampa de acceso desde la carrera 43ª.
- Senderos de circulación secundarios.

La ejecución de la segunda fase se llevará a cabo en un solo momento y de manera complementaria a la fase uno, esta incluye la eliminación del cerramiento actual, la ejecución total del parque recreativo, su dotación con amoblamiento urbano y el tratamiento paisajístico que incluirá establecimiento y recuperación de especies arbustivas, implementación de prácticas silviculturales con técnicas adecuadas, entre otras.

Esta fase deberá cumplir con las siguientes obligaciones urbanísticas especiales:

- El 70% del área neta del lote destinada para el Parque Ambiental Recreativo cuyo fin es la recreación pasiva y el encuentro con la naturaleza.
- Las áreas libres planteadas para el parque en el modelo de ocupación, destinadas a plazas, patios, plazoletas, parques, bulevares, zonas verdes, senderos peatonales, ciclo rutas, retiros, etc., deberán permanecer libres de construcciones que apliquen para índice de construcción y ocupación, pero podrán tener elementos como pérgolas o cubiertas livianas u otros elementos de amoblamiento que no impliquen cerramientos verticales.
- Rampa de acceso para personas con movilidad reducida, considerando las condiciones topográficas

del predio hacia la carrera 43A, la cual se articulará con el sendero de circulación principal, garantizando el desplazamiento peatonal en sentido oriente, occidente, desde las dos vías de acceso principal del predio.

ARTICULO 16°. GESTIÓN URBANÍSTICA. La gestión urbanística será adelantada por los interesados en el desarrollo de los proyectos que se plantean en el área de planificación, para ello deberán atender las disposiciones de superior jerarquía y las contenidas en esta Resolución, sin perjuicio de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, sus Decretos Municipales Reglamentarios y disposiciones complementarias.

LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN.

- Las distintas intervenciones que se desarrollen dentro del área de planificación, se deberán supeditar a los aprovechamientos y parámetros establecidos en la presente Resolución.
- Las etapas de desarrollo del modelo de ocupación, podrán obtener de forma individual la licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades, debido a que cada una de estas, se considera una licencia de construcción independiente, que deberá otorgarse en consideración al área del predio en el cual se desarrolla.
- Cualquier proceso de reconocimiento, habilitación o accesibilidad, no podrá sobrepasar los aprovechamientos definidos en esta Resolución, y deberá cumplir con los Decretos Reglamentarios Municipales 409 de 2007 y 1521 de 2008 o la normativa que los modifique, así como la normativa que sea pertinente.
- Los proyectos de edificios y espacios públicos al interior del área de planificación, se podrán desarrollar por etapas constructivas para facilitar su gestión, recibo de obra y abastecimiento de servicios públicos, siempre y cuando se cumpla con los índices, usos, obligaciones y demás disposiciones de esta Resolución.

AUTORIZACIONES AMBIENTALES

- Los desarrollos e intervenciones que se ejecuten al interior del área de planificación, deberán cumplir con las disposiciones ambientales. En todo caso, los interesados deberán gestionar ante la autoridad ambiental competente, las autorizaciones que las normas le señalen.

ARTICULO 17°. La presente Resolución rige a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de Abril del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

DECRETO 0654 DE 2014 (25 de Abril 2014)

Por el cual se establece el reglamento para el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas ante el Municipio de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Leyes 136 de 1994 y 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con los Artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante autoridades públicas por motivos de interés general o particular, y a obtener una pronta resolución de las mismas.
2. Que el inciso primero del Artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, establece "*En toda entidad pública, deberá existir por lo menos una dependencia encargada de recibir, tramitar y resolver las quejas, sugerencias y reclamos que los ciudadanos formulen, y que se relacionen con el cumplimiento de la misión de la entidad*".
3. Que el numeral 19 del artículo 34 de la ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) dispuso como deber de todo servidor público "*Dictar los reglamentos o manuales de funciones de la entidad, así como los internos sobre el trámite de Derecho de Petición*".
4. Que los artículos 12 y 13 del Decreto 019 de 2012 (anti trámites) dispuso la atención especial que debe brindarse a cada persona por su condición particular.
5. Que de conformidad con el Artículo 22 de la Ley 1437 de 2011, es un deber del Municipio de Medellín, reglamentar la tramitación interna de las peticiones que le corresponda resolver, y la manera de atender las quejas para garantizar el buen funcionamiento de los servicios a su cargo.
6. Que mediante el Decreto Municipal 1364 de 2012, se adoptó la estructura de la administración municipal y se definió entre otros aspectos las funciones de sus organismos y dependencias, disponiéndose en el Artículo 180 - Numeral 2, que la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, tendría la función de gestionar las peticiones, quejas y reclamos en corresponsabilidad con las dependencias competentes de su solución.
7. Que por medio del Decreto Municipal 1425 de 2012, se adoptó el sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas reclamos y sugerencias (PQRS) WebMethods, el cual está constituido por el proceso

de recepción, radicación, distribución, seguimiento, consulta, conservación y custodia de la información, sistema que quedo sujeto a la implementación de la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía.

8. Que de conformidad con lo expuesto, es necesario expedir el reglamento interno para el trámite de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que se presenten ante la Alcaldía de Medellín.

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO: Reglamentar el trámite interno de las peticiones quejas, reclamos y sugerencias que le corresponda resolver al Municipio de Medellín de conformidad con sus competencias (a través del sistema único de gestión automatizado de PQRS, WebMethods).

ARTÍCULO 2. ALCANCE: El presente reglamento está dirigido a las Vicealcaldías, Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y en general a los servidores públicos del nivel central del Municipio de Medellín, a quienes les compete dar respuesta a los derechos de petición, quejas reclamos y sugerencias (PQRS), que se presenten ante el Ente Municipal.

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES:

- **Canales de Atención:** son los medios o mecanismos de comunicación establecidos por la Alcaldía de Medellín, a través de los cuales el ciudadano puede formular peticiones, quejas, reclamos, sugerencias e interponer recursos, estos canales son:
 - a) **Canal presencial:** está integrado por los centros de atención presencial, se materializa en el contacto directo del ciudadano con los servidores públicos del Municipio de Medellín, cuando acceden a las instalaciones físicas de la entidad para solicitar algún trámite, servicio o procedimiento administrativo que ésta ofrece o para interponer un derecho de petición, queja, reclamo o sugerencia, así como consultar el estado de una respuesta.
 - b) **Canal telefónico:** es el canal que permite establecer una comunicación con los ciudadanos, acceder a información sobre trámites, servicios, procedimientos administrativos, entrega de

beneficios económicos, campañas, eventos, ferias de servicio y oferta institucional, mediante un servicio telefónico previamente establecido.

- c) **Canal virtual:** Este canal utiliza tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) para facilitar el acceso, uso, apropiación, interacción y transacción por parte de los ciudadanos, así como el acceso a información en línea sobre los trámites y servicios que presta el Municipio de Medellín.
- **Certificación:** es un acto administrativo por medio del cual un funcionario competente, da fe sobre la existencia o el estado de alguna actuación o proceso administrativo que se surta o se haya surtido.
 - **Derecho de Petición:** Es una solicitud verbal o escrita que se dirige a una entidad o servidor público con el propósito de requerir su intervención en un asunto concreto.
 - **Dependencia competente:** Es aquella división administrativa del Municipio de Medellín que de conformidad con las normas vigentes le está asignada la competencia para conocer y resolver el asunto del cual versa la petición, queja, reclamo o sugerencia.
 - **Información:** Hace referencia a los registros, datos, cifras e informes que posee el Municipio de Medellín, los cuales pueden ser entregados al interesado siempre y cuando no tengan reserva legal.
 - **Consulta:** Es el cuestionamiento que se le plantea al Municipio de Medellín sobre un asunto concreto que guarda relación con sus competencias y funciones, respecto del cual se debe emitir un concepto o una respuesta de fondo.
 - **Queja:** Se entiende por queja la manifestación de inconformidad, inquietud, insatisfacción, desagrado o descontento que un ciudadano pone en conocimiento del Ente Municipal, relacionado con el cumplimiento de la misión de la Entidad o por conductas irregulares realizadas por sus servidores públicos en cumplimiento de sus funciones.
 - **Reclamo:** Manifestación de inconformidad por la prestación deficiente de un servicio, entendiéndose como aquella situación de retraso, desatención o deficiencia en el funcionamiento de los servicios municipales.
 - **Sistema de información:** conjunto de componentes relacionados que recolectan (o recuperan), procesan, almacenan y distribuyen información para apoyar la toma de decisiones y el control en una organización.
 - **Software:** Es todo aquel componente intangible de un computador, es decir todos los programas necesarios para hacer posible la realización de una

tarea específica, el conjunto de los programas de cómputo, procedimientos, reglas, documentación y datos asociados, que forman parte de las operaciones de un sistema de cómputo.

ARTÍCULO 4. RESPONSABILIDAD:

De la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía:

- Garantizar que el sistema único de gestión automatizado de PQRS WebMethods, se ajuste en cada momento al marco general sobre derecho de petición definido en el Código Contencioso Administrativo.
- Adelantar las tareas administrativas necesarias para que el software WebMethods o de aquel que a futuro se defina como medio de gestión de las peticiones, quejas, reclamos o sugerencias incluya la parametrización no solo del trámite general sino también de los procedimientos especiales.
- Establecer mecanismos de enlace entre los grupos de trabajo especiales e interdisciplinarios creados por las distintas Vicealcaldías, Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos, los cuales estarán encargados del trámite de proyección, compilación y articulación de las respuestas que deban gestionarse de manera individual o conjunta por las distintas dependencias del Municipio de Medellín, para la aprobación y firma del servidor público competente.
- Enviar informes a las Vicealcaldías, Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos, cuando se determine que al interior de la respectiva dependencia, se está presentando una inadecuada atención de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas ante el Municipio de Medellín, especificando las conductas más reiteradas a efectos de que se tomen los correctivos del caso.

De las Vicealcaldías, Secretarías de Despacho y Departamentos Administrativos:

- Darle trámite oportuno a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que le sean asignadas por conocimiento y competencia, conforme al Código Contencioso Administrativo y al sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), y siguiendo los parámetros establecidos en el software WebMethods (o de aquel que a futuro se determine para el mismo efecto).
- Fijar mecanismos de control para que los empleados públicos adscritos a la dependencia respectiva, adelanten su gestión con sujeción al Código Contencioso Administrativo y al sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), y siguiendo los parámetros establecidos en el software WebMethods (o de aquel que a futuro se determine para el mismo efecto).

- Acogerse a la política de cero de papel y de firma electrónica, la cual se articula de manera funcional en el sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS)
- Crear equipos de trabajo especiales para la atención de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) el cual estará integrado por **líderes, profesionales especializados, profesionales y de nivel asistencial (abogados y de área técnica), para atender el trámite** de proyección, compilación y articulación de las respuestas a las peticiones en cada dependencia.
- Reportar a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, los equipos de trabajo especiales que se conformen para la proyección, compilación y articulación de las respuestas a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), al igual que los cambios que se generen respecto de los mismos, quienes deben monitorear y solicitar la actualización de los usuarios responsables de atender y gestionar las PQRS al interior de cada dependencia, el monitoreo, seguimiento y control a la mejora del proceso y reportar la necesidad de capacitación para los nuevos usuarios.
- Comunicar a la autoridad disciplinaria, los casos en que se evidencie que un servidor público de manera injustificada ha omitido dar respuesta oportuna a las peticiones que hayan sido de su conocimiento para que se adelanten las investigaciones pertinentes.
- Informar a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, cuales son los trámites administrativos que se deben adelantar bajo un procedimiento especial conforme a la normatividad legal vigente, a efectos de que sean incluidos en el sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas y reclamos (PQRS) WebMethods, y sea parametrizado en el software (o de aquel que a futuro se determine para el mismo efecto).
- informar de manera oportuna a la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía y de acuerdo al procedimiento establecido las novedades de los usuarios responsables de los subtemas delegados en la matriz de decisión con el objeto de realizar las respectivas actualizaciones por cambios asociados a promociones internas, traslados, vacaciones, incapacidades, desvinculación y demás que representen la necesidad de actualización de los responsables.

De la Subsecretaría de Tecnología de Información:

De acuerdo al Decreto 1364 de 2012, la Subsecretaría de Tecnología de Información en el artículo 111, numerales del 1° al 9° expresa las funciones en materia administrativa del recurso de Tecnología de Información y Telecomunicaciones en el Municipio de Medellín; según lo anterior la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía en el cumplimiento de sus objetivos deberá comunicar sobre las necesidades en esta área para la adecuada planeación, orientación, desarrollo e implementación de soluciones de

tecnología y telecomunicaciones facilitando la utilización de canales y servicios interactivos con la comunidad, es por lo tanto competencia de la Subsecretaría de Tecnología de Información el atender los requerimientos técnicos relacionados con la operatización del sistema único automatizado para la gestión de las PQRS, garantizar la estabilidad de la herramienta tecnológica así como dar solución integral a los requerimientos de mejora que identifique y solicite la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía.

CAPITULO II

DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN Y MODALIDADES DE DERECHO DE PETICIÓN: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante los servidores del Municipio de Medellín, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución política y en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo, por motivos de interés general o particular y obtener pronta resolución.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante los servidores del Municipio de Medellín implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo mediante él. En el sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) WebMethods, se identificaran entre otras, las siguientes modalidades de petición:

- Reconocimiento de un derecho
- Resolución de una situación jurídica
- Prestación de un servicio
- Solicitar Información
- Consultar, examinar y requerir copias de documentos
- Formular consultas, quejas, reclamos y sugerencias

El derecho de petición es gratuito y puede ejercerse sin necesidad de representación de un abogado.

ARTÍCULO 6. COMPETENCIA: Serán los servidores públicos incluidos dentro de la matriz de decisión los competentes para emitir la respuesta a las distintas modalidades de petición, queja, reclamo y sugerencias, de acuerdo a la estructura administrativa definida en cada Vicealcaldía, Secretaría de Despacho y Departamentos Administrativos y al manual de funciones de cada empleo.

ARTÍCULO 7. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES: En el sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS)

WebMethods, se incluirán y parametrizarán los distintos términos de respuesta para las diferentes modalidades de petición queja, reclamo y sugerencias, con sujeción a las disposiciones legales vigentes, tal como se detalla a continuación:

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
3. Cuando se trate del examen de documentos, este debe ser autorizado por el jefe de la dependencia competente, quien le informará por escrito al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al radicado de la solicitud, señalando el día y la hora de dicho examen.
4. Para peticiones de copias o fotocopias de los expedientes que reposan en las dependencias del Municipio de Medellín, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes contados a partir del radicado de la solicitud, a menos que por el número de las fotocopias o la dificultad de la certificación solicitada, se requiera un plazo mayor, en cuyo caso el funcionario encargado informará dentro de los tres (3) días Hábiles siguientes, el término en el cual va a ser atendida la solicitud.

PARÁGRAFO: Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad deberá informar de inmediato, y en todo caso antes del vencimiento del término señalado en la ley, esta circunstancia al interesado expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, el cual no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

ARTÍCULO 8. ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS PETICIONES: El Municipio de Medellín dará atención prioritaria a las peticiones de reconocimiento de un derecho fundamental cuando deban ser resueltas para evitar un perjuicio irremediable al peticionario, para lo cual éste deberá probar sumariamente la titularidad del derecho y el riesgo del perjuicio que invoca.

ARTICULO 9. CONTENIDO DE LAS PETICIONES: Para la radicación y recepción de las peticiones, los servidores públicos encargados de la atención ciudadana deberán verificar que las mismas contengan por lo menos:

1. La designación de la autoridad a la que se dirige.
2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante y o apoderado, si es el caso, con indicación de su documento de identidad y de la dirección donde recibirá correspondencia. El peticionario podrá agregar el número de fax o la dirección electrónica. Si el peticionario es una persona privada que deba estar inscrita en el registro mercantil, estará obligada a indicar su dirección electrónica.
3. El objeto de la petición.
4. Las razones en las que fundamenta su petición.
5. La relación de los requisitos exigidos por la ley y de los documentos que desee presentar para iniciar el trámite.
6. La firma del peticionario cuando fuere el caso.

PARÁGRAFO 1: Las peticiones que no contengan los requisitos mínimos señalados, no podrán ser recibidas y/o radicadas en el Ente Municipal, por consiguiente, los empleados públicos encargados de la atención a la ciudadanía deberán informar al interesado sobre los requisitos faltantes a efecto de que lo subsane y presente nuevamente su petición.

PARÁGRAFO 2: Cada Vicealcaldía, Secretaría de Despacho y Departamento Administrativo, deberá reportar a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, los trámites especiales que requieren la acreditación de requisitos legales adicionales, para que sea puesto en conocimiento de los interesados al momento de presentar su petición.

ARTÍCULO 10. RECEPCIÓN DE PETICIONES: Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) serán recepcionadas y radicadas en los lugares y por los medios definidos por la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, tal como se detalla a continuación:

- **Presencial:** Las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) escritas o verbales presentadas por el interesado, representante legal o apoderado, serán atendidas en las taquillas de radicación en el Centro de Servicio a la Ciudadanía Alpujarra y las demás taquillas habilitadas en las sedes externas (para el nivel central), Casas de Gobierno, Mascercas, Centros de Servicio a la Ciudadanía y demás centros habilitados para el nivel descentralizado.
- **Telefónico:** En la línea única del Municipio de Medellín 4 44 41 44, para lo cual el asesor encargado de la atención a la ciudadanía y que conoce inicialmente de

la petición, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS), radicara e informará el número de radicado si es el caso a la petición, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) u orientara al ciudadano de acuerdo al asunto informado cual será el trámite correspondiente a su solicitud

- **Virtual:** En la página www.medellin.gov.co, a través de las rutas: contáctenos, servicio a la Ciudadanía, atención ciudadana, PQRS para acceder al formulario de radicación.

Las PQRS que ingresen a los correos electrónicos escribalealcalde@medellin.gov.co, atención ciudadana@medellin.gov.co, webmaster@medellin.gov.co y a cualquier correo institucional, deberán ser remitidas al centro de radicación a cargo de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía para ser radicadas con forme a lo dispuesto en el procedimiento interno.

PARÁGRAFO: Cuando excepcionalmente se presente una petición ante un empleado público y dependencia diferentes a las definidas en los incisos anteriores, ya sea en forma verbal, por medio fax u otro medio electrónico, remitirá la solicitud a la Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, con el fin de que sea diligenciado el formato diseñado para tabulación de la peticiones y luego proceder a su radicación bajo los parámetros del sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas y reclamos y sugerencias (PQRS) WebMethods, y efectuar el seguimiento a través del software.

ARTÍCULO 11. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO: Cuando se constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, la dependencia que tenga el conocimiento de la petición, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la

respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO 12. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN: El peticionario podrá desistir en cualquier tiempo del tipo de petición que se trate, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

ARTÍCULO 13. PETICIONES IRRESPECTUOSAS, OSCURAS O REITERATIVAS: La petición que se presente debe ser respetuosa. Sólo cuando no se comprenda su finalidad u objeto, el empleado público competente la devolverá al interesado para que la corrija o aclare dentro de los diez (10) días siguientes. En caso de no corregirse o aclararse, se archivará la petición.

Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores.

ARTICULO 14. DERECHO DE TURNO: Los servidores del Municipio de Medellín que conozcan de las Peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, deberán respetar el orden de presentación. Sin embargo, se deberá dar atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestante, adultos mayores o veteranos de la fuerza pública, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política, del numeral 6 del artículo 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo y de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 12 y 13 del decreto 019 del 10 de enero de 2012.

ARTÍCULO 15. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA: Si el servidor público a quien le corresponda el conocimiento de la petición, queja, reclamo o sugerencia, considera que el Municipio de Medellín no es la competente, informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los diez (10) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario.

PARÁGRAFO: La Subsecretaría de Servicios a la Ciudadanía, adelantará las gestiones administrativas para implementar las aplicaciones necesarias, a efectos de que las actuaciones que se generen con ocasión de lo dispuesto en este artículo y en los artículos 11, 12 y 13 del presente acto administrativo, queden evidenciadas y soportadas en el sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) WebMethods (o de aquel que a futuro se determine para el mismo efecto) (documentación y cierre)

ARTÍCULO 16. RECHAZO DE LAS PETICIONES DE INFORMACIÓN POR MOTIVO DE RESERVA: Toda decisión que rechace la petición de informaciones o

documentos será motivada, indicará en forma precisa las disposiciones legales pertinentes y deberá notificarse al peticionario.

ARTÍCULO 17. FORMACIÓN DE EXPEDIENTES: Los servidores públicos a quienes por competencia se le radique una petición, queja, reclamo o sugerencia, deberán construir un expediente en forma cronológica con todos los documentos y archivos electrónicos que hayan sido recaudados en las actuaciones que se adelanten dentro del trámite de agotamiento de la instancia administrativa.

Las actuaciones antes señaladas, deberán quedar como soporte y evidenciadas en el sistema único de gestión automatizado de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias (PQRS) WebMethods (o de aquel que a futuro se determine para el mismo efecto).

ARTÍCULO 18. DECISIÓN DE LAS PETICIONES: El acto administrativo que se emita como respuesta a una petición presentada ante el Municipio de Medellín, deberá resolver todas las pretensiones propuestas por el interesado.

En el evento de que sea necesario emitir una decisión administrativa de manera conjunta por varias Secretarías de Despacho, el trámite de proyección, compilación y articulación de las respuestas se adelantará por parte de los equipos de trabajo especiales conformados en las dependencias involucradas, siendo la que conoció inicialmente de la petición, la que deberá consolidar la respuesta para la firma de los servidores públicos competentes.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES: Serán los servidores públicos incluidos dentro de la matriz de decisión de acuerdo a la estructura administrativa definida en cada Vicealcaldía, Secretaría de Despacho y Departamentos Administrativos y al manual de funciones de cada empleo los responsables designados de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto conforme a las disposiciones legales vigentes, tal como se detalla lo siguiente:

a) Notificación personal:

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

2. Citaciones para notificación personal:

Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

b) Notificación por aviso:

Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTO PARA QUEJAS Y RECLAMOS:

En términos generales el procedimiento de recepción, trámite interno y término para atender las quejas y reclamos, es el mismo establecido en los artículos del 8 al 13 y del 19 al 22, del presente acto administrativo.

Cuando se trate de queja contra servidores públicos, el trámite se adelantará bajo el procedimiento especial disciplinario.

ARTÍCULO 21. ACCIONES DE TUTELA

Tratándose de una demanda de Acción de Tutela en la cual se vincule al Municipio de Medellín o al Alcalde de la Ciudad o a la Dependencia y al Municipio, la respuesta a la acción de tutela siempre debe ser proyectada y firmada por el responsable del proceso de la respectiva dependencia que dio origen a la misma.

ARTÍCULO 22. VIGENCIA: El presente acto administrativo registrará a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, a los ____ días del mes de Abril de 2014

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

HECTOR FABIO VERGARA HINCAPIE
Secretario General (E)

CARLOS MAURICIO HERNANDEZ ARBOLEDA
Secretario de Calidad y Servicio a la Ciudadanía

ACUERDO METROPOLITANO No. 6 (Abril 24 de 2014)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. 12 de 2011”

**LA JUNTA METROPOLITANA
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 365 de la Constitución

Política de Colombia, y de conformidad con las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, 1625 de 2013, los Decretos 3109 de 1997 y 170 de 2001 y la Resolución del Ministerio de Transporte No. 1371 de 2008, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con las consideraciones expuestas en el Acuerdo Metropolitano No. 12 de 2011, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de autoridad de transporte masivo ha adoptado las Políticas de Movilidad Regional para la implementación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

Que se ha considerado necesario incluir en las Políticas de Movilidad Regional para la implementación del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA, lineamientos generales de modernización del transporte público colectivo metropolitano de pasajeros y aquel que bajo esta modalidad presta hoy los servicios de integración al modo Metro, siempre que partan de propuestas contenidas a través de la figura de Convenios de Colaboración Empresarial.

ACUERDA

Artículo 1°. Modifíquese el Anexo, "POLÍTICAS DE MOVILIDAD REGIONAL ESTABLECIDAS POR LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE MASIVO PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ (SITVA)", del Acuerdo Metropolitano No. 12 de 2011, el cual hace parte integral del presente Acuerdo Metropolitano.

Artículo 2°. Se podrán presentar solicitudes de autorización de Convenios de Colaboración Empresarial ante el Área Metropolitana del Valle de Aburrá bajo los lineamientos establecidos en el documento Anexo, dentro del término máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Metropolitano, para las Cuencas 1, 7 y 9.

Parágrafo: De no presentarse propuestas en tal sentido, se dará inicio del proceso para la selección del agente operador en cada Cuenca, el cual deberá estar precedido del estudio previo y de las condiciones establecidas en los pliegos de condiciones correspondientes.

Artículo 3°. Le corresponderá al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en su condición de Autoridad de Transporte Masivo, aprobar previa verificación de las condiciones de integración, cualquier servicio de alimentación al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA proveniente de una reestructuración del transporte público colectivo, que se pretenda adelantar por la autoridad competente, en razón de la preservación de la sostenibilidad del Sistema.

Artículo 4°. De converger en los Convenios de Colaboración Empresarial rutas de transporte metropolitanas y/o servicios integrados al Metro, provenientes en éste último caso de rutas metropolitanas y/o urbanas, en las cuencas 1, 7 y 9 será la Autoridad de Transporte Masivo, la que imparta la autorización a los mismos mediante Resolución Metropolitana, previa modificación de los permisos para prestar el servicio de transporte, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 336 de 1996.

Parágrafo: En caso, que en las propuestas para las Cuencas 1, 7 y 9 se incluyan rutas urbanas que no integren al Metro, se acordarán entre las autoridades de transporte las respectivas delegaciones a que den lugar.-

Artículo 5°. En lo que respecta a las Cuencas 2, 4, 5 y 8, y de acuerdo con los resultados de la estructuración técnica, financiera y legal, para la reorganización del Sistema de Transporte Público de Medellín a través del Proyecto TPM, el Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Movilidad, impartirá las autorizaciones de los Convenios de Colaboración Empresarial que se presenten, en lo que corresponde al transporte público colectivo urbano y los servicios integradores al Metro en la jurisdicción de Medellín, previa la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° del presente Acuerdo.

Artículo 6°. Mientras inicie la operación del proyecto de Metroplús bajo la estructura del SITVA en las Cuencas 4 y 5, las empresas de transporte público colectivo metropolitano y urbano, podrán presentar propuestas conjuntas para la modernización y reestructuración del transporte público colectivo bajo la figura de Convenios de Colaboración Empresarial, para cuya aprobación, las autoridades competentes fijaran requisitos básicos.

Parágrafo: La autorización de las propuestas antes referidas se concederá hasta que inicie la operación de los servicios de transporte masivo en dichas cuencas.

Artículo 7°. Cuando se impartan las autorizaciones a los Convenios de Colaboración Empresarial en los que se contemple la integración de servicios al Metro en las Cuencas 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9, le corresponderá a la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá Limitada implementar las actuaciones administrativas necesarias que permitan la integración tarifaria de éstos servicios con el Recaudo Unificado del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

Parágrafo: En lo que respecta a las Cuencas 1, 2, 4, 5, 7, 8 y 9, las empresas de transporte público colectivo que suscriban Convenios de Colaboración Empresarial para integrarse física y tarifariamente al SITVA, deberán garantizar que la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico se realice con Tarjeta Cívica.

Artículo 8°. El Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá determinará los parámetros para la prestación del servicio de transporte masivo en las Cuencas 4 y 5 del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá y de ser necesario, precisará los términos, condiciones, plazos y procedimientos para la presentación y aprobación de los Convenios de Colaboración Empresarial que puedan presentar las empresas de transporte público colectivo que prestan los servicios de integración al Metro en las Cuencas 1, 7 y 9.

Artículo 9°. Publicar este Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Artículo 10°. El presente Acuerdo Metropolitano surtirá efectos a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día veinticuatro (24) de abril de 2014, según consta en el Acta respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA

Presidente
Alcalde de Medellín

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario
Director Área Metropolitana

POLÍTICAS DE MOVILIDAD REGIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MASIVO Y COLECTIVO CON INTEGRACIÓN AL MODO METRO

A. SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DEL VALLE DE ABURRÁ (SITVA).

El Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA está conformado por todos los modos de transporte que se integren física, tarifaria, institucional y operacionalmente para atender de manera eficiente, segura, económica y sostenible las necesidades presentes y futuras de transporte de los habitantes del Valle de Aburrá.

De acuerdo con las políticas del Gobierno Nacional sobre movilidad para el Valle de Aburrá, el eje fundamental del sistema gira alrededor de la integración al Metro, como columna vertebral del transporte masivo.

1. Antecedentes

Documento CONPES 3260: Política Nacional de Transporte Urbano y Masivo.

Este documento presenta la política del Gobierno Nacional para impulsar la implantación de sistemas integrados de transporte en las grandes ciudades del país y fortalecer la capacidad institucional para planear y gestionar el tráfico y transporte en las demás ciudades, con el propósito de incrementar su calidad de vida y productividad, e impulsar procesos integrales de desarrollo urbano, dentro de un marco de eficiencia fiscal que promueva nuevos espacios para la participación del sector privado en el desarrollo y operación del transporte urbano de pasajeros.

Importante mencionar las principales metas que deben alcanzar el Sistema Integrado de Transporte:

→ Eliminar la "guerra del centavo" generando un cambio en el sistema de remuneración a través de la transformación de la estructura empresarial del transporte urbano, pasando de empresas afiliadoras de vehículos a empresas propietarias de vehículos, y con un sistema de recaudo usando tecnología de punta.

→ Integrar física, tarifaria y operacionalmente los diferentes modos de transporte de la región, teniendo en cuenta la estructuración técnica y financiera que se realice para tal fin.

→ Reordenar y coordinar las rutas de transporte público colectivo existentes con los servicios del Sistema Integrado de Transporte.

Documento CONPES 3307: Este documento describe la problemática de movilidad que se presenta en el Valle de Aburrá y plantea el fortalecimiento del Sistema Integrado de Transporte Masivo con el que cuenta la región.

El Metro ha significado un gran avance para el transporte, la calidad de vida y el desarrollo urbano del Valle de Aburrá, con muy importantes inversiones por parte de los Gobiernos de Medellín y Antioquia y el apoyo continuo del Gobierno Nacional.

igualmente, se describen los impactos que el Sistema tendría desde distintos puntos de vista, estos impactos se consideran como metas de la estructuración:

→ Impacto Técnico - Económico: Reducción de costos operativos, de tiempos de viaje, de la sobreoferta del transporte público y ahorros en los costos de mantenimiento de la flota frente a la situación actual con impactos beneficiosos sobre la tarifa al usuario.

- **Impacto Físico - Espacial:** En los corredores se proyecta un impacto positivo pues en la medida que se cambia el perfil vial se genera una mayor capacidad y calidad del servicio público y privado. Se presenta un cambio en la dinámica de movilidad del área metropolitana, especialmente para el peatón y los modos de transporte motorizados y se genera una revitalización de las actividades cívicas y comerciales sobre los corredores del sistema.

- **Impacto Socio – Ambiental:** Se enuncian algunos de los impactos socio ambientales que traería el sistema, entre ellos el ahorro en el costo de viaje, la generación de empleos temporales, la reducción de emisiones contaminantes y la disminución de la accidentalidad.

El Plan Maestro de Movilidad del Valle de Aburrá es un instrumento de planeación, que identifica los requerimientos de movilidad hasta el año 2020 y establece las políticas, las acciones, los programas, los proyectos y las inversiones en infraestructura de transportes, espacio público y sus equipamientos colectivos, que garanticen el flujo y la movilidad en el territorio de las personas y los bienes, para mejorar la calidad de vida y aumentar la competitividad de la región.

Este Plan incorporó dentro de sus estrategias el desarrollo y la modernización del transporte público, en el cual se aboca al mejoramiento de niveles de servicios actuales, incorpora nuevas tecnologías, fomenta el aumento gradual y sostenido de nuevos servicios de transporte público integrados con el Metro, promueve una renovación constante del parque vehicular y una disminución de la sobreoferta existente, propiciando la industrialización del sector a través de la creación de empresas formales que actúen con estructuras sólidas y profesionalizadas, que compitan por los nuevos servicios de transporte público previstos para el Valle de Aburrá.

El Decreto 800 de 1989, por medio del cual se reglamentan los programas, la Metrópoli del Metro y el Sistema Integral del Transporte, estableciendo en su artículo 3º, el proceso de desarrollo del programa SIT, el cual deberá consultar las necesidades de planeación urbana del municipio de Medellín y del sistema de operación del transporte integrado al tren metropolitano.

2. Definición de las Políticas del Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá- SITVA.

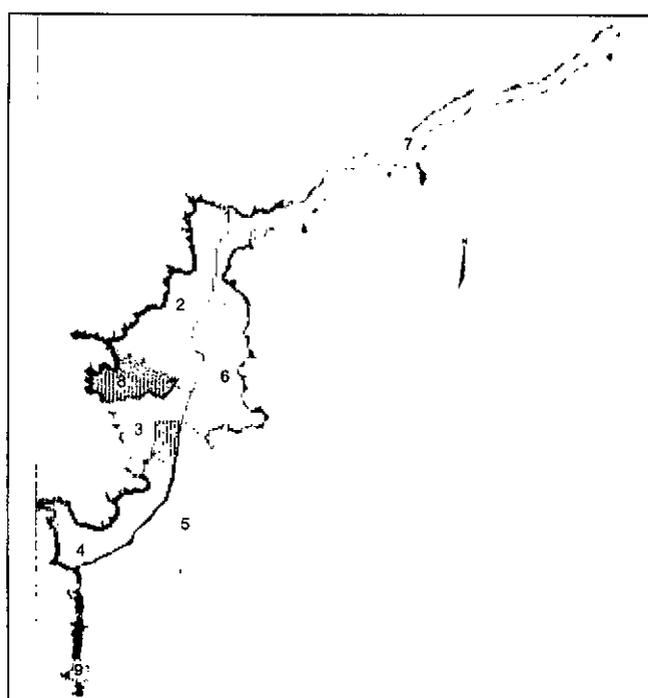
a. Estructura del Sistema

El Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá, en adelante SITVA, está conformado por los diferentes modos de transporte: el Metro como eje estructurante, tren multipropósito, tranvía, cables, y modo terrestre automotor (como buses de transporte rápido BRT, buses alimentadores, etc) y las demás tecnologías de transporte público, entre otros, los cuales deberán operar bajo condiciones de integración institucional física, virtual, operacional y tarifaria.

Cualquier de los modos de transporte que se implementen en el SITVA, así como los proyectos que sean de iniciativa de los municipios del Valle de Aburrá, deberán estructurarse técnica, legal y financieramente, de manera tal que no afecten la operatividad y sostenibilidad del SITVA que se encuentren en operación o implementación. Lo anterior, deberá contar con la supervisión y coordinación de la autoridad del transporte competente.

División geográfica para la operación del Sistema

Dividir el Valle de Aburrá en las siguientes cuencas para la operación de los servicios de alimentación:

	<ol style="list-style-type: none"> 1. Bello Norte (Límites: Costado occidental del Río Medellín y la Av. 50A). 2. Bello Sur (Límites: Al costado occidental del Río Medellín es la Av. 50A y al costado oriental del Río Medellín es Copacabana), San Cristóbal, Comunas 5, 6, 7 de Medellín. 3. Comuna 16 de Medellín y los barrios Conquistadores, UPB, Laureles, Las Acacias y la Castellana de la Comuna 11 de Medellín. 4. Comuna 15 de Medellín, San Antonio de Prado, La Estrella e Itagüí. 5. Comuna 14 de Medellín, Envigado y Sabaneta. 6. Comunas 1, 2, 3, 4, 8, 9 y 10 de Medellín. 7. Barbosa, Girardota, Copacabana. 8. Comunas 12 y 13 de Medellín y la Comuna 11 de Medellín, sin incluir los barrios Conquistadores, UPB, Laureles, Las Acacias y la Castellana. 9. Caldas
---	--

De acuerdo con las necesidades en la prestación del servicio de transporte masivo y a los soportes técnicos, jurídicos y financieros, se podrá incluir nuevas Cuencas siempre y cuando no se afecte la operatividad y sostenibilidad del Sistema y de sus diferentes agentes que se encuentren en operación o en etapa de implementación.

b. Requisitos mínimos de los operadores de transporte masivo.

Los operadores cumplirán con los requisitos establecidos en la ley, y además con los siguientes.

- Cada cuenca deberá estar conformada por un solo operador.
- El operador deberá tener dentro de su objeto social la prestación del servicio de transporte masivo.

→ La flota que se vincule se hará bajo los esquemas que impliquen la participación de propietarios de transporte público colectivo en el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

c. Implementación de nuevos modos y servicios al SITVA

La implementación de nuevos modos y servicios al Sistema se hará de manera gradual e irá acompañada de campañas pedagógicas que incluya a todos los actores vinculados de forma directa o indirecta.

A continuación se describen los modos y servicios que deberán incorporarse gradualmente al Sistema en la medida que se determine su ejecución:

Descripción
Operación Troncal y Pretroncal de Metroplús Universidad de Medellín – Aranjuez, con los servicios alimentadores de las cuencas 3 y 6 a Metro y Metroplús, bajo la estructura del SIT-VA.
La integración al Metro de las cuencas 1; 2, 4, 5, 7, 8 y 9 operarán como lo han venido haciendo hasta ahora (condiciones técnicas, legales y financieras de los convenios comerciales actuales), con un periodo de transición hasta tanto se implemente la prestación del servicio, bien sea por Convenios de Colaboración Empresarial que se autoricen o la celebración del contrato de concesión, según el caso.
La integración de los servicios existentes al Metro de las cuencas 1, 2, 7, 8 y 9 se podrá incorporar bajo la estructura del SITVA, siempre y cuando no se presente o se encuentre vigente autorización de Convenios de Colaboración Empresarial.
Operación del Tranvía de Ayacucho con sus alimentadores bajo la estructura del SITVA.
Entrada en operación de las Cuencas 4 y 5 con la Pretroncal del Sur de Metroplús con sus servicios de alimentación, bajo la estructura del SITVA.
Integración del transporte público de pasajeros intermunicipal con acuerdos comerciales.
Los proyectos establecidos en el Plan Maestro de Movilidad para la Región Metropolitana del Valle de Aburrá
El Tren Multipropósito
Otros proyectos de transporte que se determinen en el Valle de Aburrá

d. Definición del Sistema Tarifario

La estructura tarifaria deberá garantizar su sostenibilidad, ser costeable por los usuarios y competitiva frente a las demás alternativas de transporte.

Según las combinaciones de modos que realice el usuario para el desplazamiento en el Sistema, la tarifa de ingreso le permitiría hacer uso de uno o más modos para el desarrollo del viaje o el pago de valores adicionales por los trasbordos realizados.

El Sistema tendrá tarifas con descuento para usuarios con condiciones especiales, de acuerdo con la normatividad vigente.

e. Flota

La flota para las troncales, pretroncales, alimentadoras de Metroplús y nuevos servicios alimentadores al Metro deberán operar con vehículos con combustibles limpios, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para la flota de los servicios de alimentación existentes al Metro, podrá elegirse, según la estructuración

financiera del operador, uno de los siguientes dos escenarios:

- Escenario 1. Operar con vehículos nuevos.
- Escenario 2. Operar con la flota más nueva existente, es decir con vehículos de modelos superiores o iguales a dos (2) años inmediatamente anteriores a la apertura del proceso de contratación.

De todas maneras, todos los vehículos que ingresen al Sistema deberán estar adecuados con los equipos necesarios para el recaudo, control y comunicaciones.

La flota deberá cumplir con la reglamentación vigente expedida por el Gobierno Nacional que consagre los parámetros técnicos de seguridad, accesibilidad, comodidad y calidad.

f. Paradas Fijas

Todos los vehículos que prestan el servicio de alimentación al Sistema, únicamente se detendrán en paradas fijas, las cuáles serán definidas previamente a la entrada a la operación. Por excepción, en los orígenes de los servicios, por condiciones de topografía y especificaciones técnicas de las vías podrán autorizarse zonas de exclusión de paradas fijas, previo soporte técnico.

Lo anterior para garantizar el cumplimiento de las condiciones operacionales y la optimización de la infraestructura existente, a la vez que brinda seguridad y comodidad al usuario del mismo.

g. Accesibilidad de personas con movilidad reducida (PMR)

El SITVA deberá cumplir con las condiciones necesarias para brindar la accesibilidad a las personas con movilidad reducida (PMR), de acuerdo a la normatividad que rija al momento de la implementación de las fases.

h. Patios y talleres

Los operadores deberán contar con patios y talleres para el estacionamiento y la realización de las actividades de mantenimiento (áreas de servicio, de talleres, de inspección visual, mantenimiento, abastecimiento), en sitios fuera de zonas de espacio público; esto sin perjuicio de la posibilidad de que una o varias de las actividades del ciclo de producción del transporte se puedan realizar en diversas instalaciones, a opción del operador.

i. Reestructuración del transporte público colectivo

Para la adecuada operación del Sistema deberá darse como condición la reestructuración del

transporte público colectivo, del que deberá derivarse la eliminación y modificación de rutas, disminución de capacidad transportadora de las empresas de transporte público colectivo que operen en la respectiva cuenca; lo anterior con el fin de que no queden recorridos superpuestos que incrementen los costos, incentiven la competencia entre modos por el pasajero y no se propenda por un eficiente, cómodo y seguro servicio.

La reestructuración del transporte implicará una reducción de flota, en el número de unidades que determine los estudios técnicos. En ese sentido se establece la chatarrización y/ o desvinculación de la flota, como mecanismos mediante los cuales se ajusta la oferta a la demanda.

Le competará, para el caso de las rutas urbanas a las Secretarías de Transporte y Tránsito de cada municipio expedir y notificar los correspondientes actos administrativos en los que se ajuste la capacidad transportadora. Para las rutas metropolitanas, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá igualmente adelantará las gestiones correspondientes en la expedición y notificación de los actos administrativos pertinentes.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizará la verificación constante de la racionalización del parque automotor remanente, es decir, de reducción de capacidad transportadora, así como de la desintegración física de las unidades en que se de este proceso.

j. Informalidad

Todas las autoridades de transporte deberán formular, implementar y garantizar el efectivo cumplimiento de las estrategias para ejercer un efectivo control a la informalidad, especialmente en aquellas zonas donde opere el SITVA.

k. Pequeño propietario

Se entiende como tal, al propietario de hasta dos vehículos de transporte público colectivo con matrícula y tarjeta de operación expedida por las autoridades de transporte de cualquiera de los municipios que conforman el Valle de Aburrá.

Deberá protegerse al pequeño propietario mediante la participación accionaria o en aportes en la empresa operadora privada que prestará el servicio en la respectiva cuenca. En todo caso el pequeño propietario deberá pertenecer a la cuenca para la cual la empresa operadora participa en el proceso de contratación.

Se debe acreditar que las acciones o participaciones de los pequeños propietarios en empresa operadora privada, se encuentran protegidas estatutariamente, con una cláusula que advierta que tales participaciones

al ser transadas deberán reconocer su participación proporcional en el negocio, a razón de un valor equivalente al 200% del valor presente neto del flujo futuro descontado del contrato a una tasa mínima del 12%, si la venta tiene lugar en los primeros 5 años de vigencia del contrato de operación.

I. Compensación Social y Económica

En el proceso de racionalización que se surta por la implementación del Sistema, se establecerá el mecanismo que garantice la Compensación Social y Económica a todos los propietarios de los vehículos de transporte público colectivo que participen en el mismo

m. Conductores

Se debe tener en cuenta para la selección de los conductores, aquellos que hoy se encuentran desarrollando esta actividad en las respectivas cuencas.

Los conductores seleccionados serán aquellos que:

- Hayan aprobado satisfactoriamente los cursos de conocimiento y capacitación correspondientes.
- Cumpla con las condiciones físicas y psicológicas que garanticen la seguridad del servicio, valorada por profesionales y/o instituciones médicas.
- No podrán tener comparendos pendientes por infracción a normas de transporte y tránsito.

El operador definirá el procedimiento y reglamentación para la selección de los conductores y desarrollará de manera permanente y continua programas de capacitación.

n. Imagen institucional

La infraestructura y vehículos del SITVA deberán conservar una imagen unificada.

o. Cultura frente al SITVA

El operador deberá implementar programas sistemáticos de formación de usuarios y para el efecto promulgará un reglamento del usuario compatible con la Cultura Metro.

p. Publicidad

La publicidad en el sistema tanto en su infraestructura como en los vehículos deberá ajustarse a la normatividad existentes y al control y supervisión de las autoridades competentes.

q. Certificación de calidad

Se deberá establecer en los contratos que se suscriban con los operadores la exigencia que éstos se certifiquen en Gestión Ambiental y Seguridad Ocupacional e Industrial, entre otros.

B. TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO INTEGRADO AL MODO METRO.

Con la adopción de nuevos niveles de servicio, la conectividad del servicio de transporte en el área de influencia del Metro, la incorporación de nuevas tecnologías, la renovación del parque vehicular, el ajuste de la oferta a la demanda, la industrialización del sector por parte de las empresas de transporte público colectivo se puede alcanzar una movilidad integrada eficiente, segura, accesible y ambientalmente sostenibles, que conlleve a una mejor calidad de vida y aumentar la competitividad de la Región del Valle de Aburrá.

Para prestar un servicio de transporte público colectivo bajo las anteriores condiciones, el gremio transportador que opera en las Cuencas 1, 7 y 9 podrán presentar iniciativas a través de Convenios de Colaboración Empresarial de que trata el artículo 36 del Decreto 170 de 2001, siempre que se contemplen los siguientes aspectos:

a. Requisitos mínimos de los prestadores del servicio de transporte

- Las cuencas 1, 7, y 9, (de que trata el Numeral 2 - Literal a) deberán estar conformadas por un solo prestador del servicio de transporte, que tenga autorizado un Convenio de Colaboración Empresarial.
- Las empresas de transporte que conforman la forma asociativa (bajo las figuras del consorcio, unión temporal o asociación) deberán estar habilitadas para prestar el servicio de transporte público y podrán presentar propuestas encaminados a la racionalización del uso del equipo automotor, procurando una mejor, eficiente, cómoda y segura prestación del servicio de transporte público integrado al Metro y/o al transporte público colectivo con radio de acción urbano o metropolitano.
- Las propuestas deberán partir de la iniciativa de todas las empresas que conforman la respectiva Cuenca que prestan el servicio de transporte público integrado al Metro, pero podrán incluir la prestación del servicio de transporte público colectivo urbano o metropolitano.

- La flota que se vincule se hará bajo los esquemas que impliquen la participación de propietarios de transporte público colectivo, la cual podrá ser de propiedad de las empresas y/o cooperativas que prestan los servicios en la respectiva Cuenca o de los propietarios con lo

que se haya celebrado contratos de vinculación con el lleno de los requisitos legales.

b. Requisitos mínimos de la propuesta técnica

➤ Diagnóstico que contemple la relación de las condiciones actuales de operación de las empresas, los servicios autorizados con su trazado y capacidad transportadora autorizada.

➤ Propuesta técnica deberá contemplar:

- Los servicios con los trazados y paradas fijas.
- El diseño operacional, con el número de vehículos de tipología bus¹, el programa de operación, despachos y horarios.
- La relación y características de la flota con la que prestarán los servicios de transporte, con su respectivo cronograma de implementación. La flota podrá elegirse de acuerdo con los escenarios y las condiciones mínimas de la tabla, que se relaciona a continuación:

- Escenario 1. Operar con vehículos nuevos con combustibles limpios.
- Escenario 2. Operar con porcentajes de flota nueva con combustibles limpios y existentes. La flota existente corresponderá a vehículos de modelos menores o iguales a seis (6) años de antigüedad, inmediatamente anteriores a la presentación del Convenio de Colaboración Empresarial, de acuerdo a lo consignado en la siguiente tabla:

	Flota Nueva	Flota con modelos menores o iguales a seis (6) años de antigüedad
Inicio prestación servicio	0%	100%
Año 1	15%	85%
Año 2	30%	70%
Año 3	40%	60%
Año 4	50%	50%

***Nota:** Toda reposición es con flota nueva y combustibles limpios

En la relación de la flota se indicará el nombre y número de la cédula del propietario, clase, marca, placa, modelo, número de chasis, capacidad, tipo de combustible y demás especificaciones que permitan su identificación.

¹ Donde la topografía no lo permita podrá utilizar tipología microbús, previa sustentación técnica

→ Los manuales de operación, mantenimiento y contingencias.

→ La descripción de los equipos para el control, gestión y comunicaciones, de acuerdo a la reglamentación adoptada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, los cuales deberán estar transmitiendo, según la siguiente tabla:

	Flota Transmitiendo
Inicio prestación servicio	50%
Año 1	65%
Año 2	100%

→ Garantizar que la implementación del Sistema de Recaudo Electrónico en lo que corresponde a los servicios integrados al Metro será con Tarjeta Cívica.

→ El parque automotor deberá cumplir con las condiciones de accesibilidad de que trata el Decreto 1660 de 2003 y las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, teniendo en cuenta que a partir del año 2014 la flota nueva que se incorpore a las empresas de transporte público colectivo cumplirán como mínimo con condiciones de incorporación de flota accesible.

→ La descripción de la reestructuración y racionalización del transporte público colectivo, con el debido cronograma de implementación, de acuerdo con las condiciones mínimas de la siguiente tabla:

	Reestructuración de recorridos y diseño operacional**	Racionalización vehículos *
Inicio prestación servicio	100%	20%
Año 1		60%
Año 2		100%

***Nota 1.** La racionalización de vehículos incluye la desintegración física de al menos un 15% en el año 1 y otro 15% al año 2.

***Nota 2.** Entiéndase racionalización como disminución de capacidad y/o la que se deriva del Artículo 44 del Decreto 170 de 2001

***Nota 3.** Si los estudios técnicos determinan la necesidad de aumento de la capacidad transportadora actual para los servicios integrados al Metro, se tendrá en cuenta de la capacidad metropolitana y/o urbana. Bajo ninguna circunstancia se aumentará el número de vehículos del transporte público colectivo del Valle de Aburrá.

- El detalle de la ubicación de zonas de estacionamiento, despacho, mantenimiento, abastecimiento y de lavado en los patios y talleres, los cuales deberán estar en sitios fuera de zonas de espacio público.
- Los beneficios y compromisos ambientales y la presentación del Plan de Manejo Ambiental.
- La descripción del modelo de administración de flota.
- El cronograma de la implementación de certificaciones en Gestión, Ambiental y Seguridad Ocupacional e Industrial.
- El número de personal y las condiciones para su selección.
- Programa de capacitación a conductores, alistadores y lavadores.
- El estudio de impacto socio – económico.
- La descripción de la imagen unificada de los vehículos, bajo la reglamentación que expida el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
- Protocolo de atención al usuario.
- Estados financieros básicos certificados de los dos últimos años con sus respectivas notas y declaraciones de renta de las empresas.
- Nombre del representante legal con su documento de identidad.
- Indicación del domicilio principal con su dirección
- Descripción de la estructura organizacional (Organigrama)
- Disponibilidad de instalaciones adecuadas para en funcionamiento
- Relación de pólizas o garantías bancarias con las que se cubrirán amparos de responsabilidad civil contractual y extracontractual ante riesgos de muerte, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal, daños a bienes de terceros y gastos médicos y de hospitalización de tercero, de cada una de las empresas que conforman la forma asociativa.

c. Término del Convenio de Colaboración Empresarial

El plazo del Convenio de Colaboración Empresarial será de 15 años, sin perjuicio de las acciones que emanen de la normatividad en materia de transporte, en caso de infracción a las mismas y/o de lo preceptuado en el presente Acuerdo o Convenio de Colaboración Empresarial que se autorice.

d. Documentos que acompañan la propuesta

- Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos con una antelación máxima de treinta (30) días calendario, de las empresas que la conforman.
- Actas de los órganos de dirección o administración, según el caso, donde conste la respectiva autorización para conformar la forma asociativa.
- Los actos administrativos de habilitación, capacidad transportadora, rutas previamente autorizadas, recorridos, frecuencias, según el caso.
- Relación de los vehículos a racionalizar.
- NIT

e. Implementación de nuevos servicios de transporte público colectivo

La implementación de nuevos servicios alimentadores al Metro que no surjan de la reestructuración de un servicio de transporte público colectivo se otorgará a través de licitación pública, de conformidad con lo previsto en el Decreto 170 de 2001 y en la Ley 336 de 1996.

f. Actos administrativos

Por ser los Municipios, la autoridad de transporte competente del transporte público urbano, les corresponderá a través de las Secretarías de Transporte y Tránsito o Movilidad, expedir y notificar, de ser el caso, los correspondientes actos administrativos en los que se ajuste la capacidad transportadora de las rutas de transporte público colectivo urbano, de acuerdo con las propuestas presentados por el gremio transportador. Del mismo modo, les corresponderá adelantar las acciones necesarias para la organización, control y la vigilancia del transporte público colectivo urbano.

Para las rutas metropolitanas, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá adelantará las gestiones correspondientes en la expedición y notificación de los actos administrativos pertinentes.

La autorización de los Convenios de Colaboración Empresarial estará precedida de la modificación de los permisos de operación, en los que se incluirán las nuevas condiciones con los que los beneficiarios se comprometen a prestar el servicio de transporte público colectivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 336 de 1996.

Las tarifas para el transporte público masivo, con los servicios integrados provenientes del transporte público colectivo en todas las Cuencas se definirá por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones del Ministerio de Transporte No. 4350 de 1998 y 0012333 de 2012 y la Ley 1625 de 2013.

El Área Metropolitana del Valle de Aburrá en todas las Cuencas realizará la verificación constante de la prestación del servicio y determinará para ello, los indicadores de evaluación de acuerdo con los parámetros que establezca para tal fin.

ACUERDO METROPOLITANO No 7 (Abril 24 de 2014)

Por medio del cual se autorizan vigencias futuras

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012 y 23 de 2013 y

CONSIDERANDO

1. Que el Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012 – Estatuto Presupuestal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá - consagra el mecanismo de gestión presupuestal de afectación de presupuestos futuros con apropiaciones autorizadas con antelación para garantizar que los compromisos que se vayan a adquirir cuenten con las asignaciones presupuestales correspondientes.
2. Que conforme al artículo 49 del Acuerdo Metropolitano No. 18 de 2012, la competencia frente a la iniciativa para presentar Proyectos de Acuerdo que comprometen vigencias futuras ordinarias, radica en el Director de la

Entidad, quien bajo los requisitos determinados en la citada norma, deberá someterlos a la autorización de la Junta Metropolitana.

3. Que se considera de importancia estratégica la continuidad en la ejecución de proyectos de inversión contemplados en el Plan Operativo Anual de Inversiones y en el Plan de Acción Pura Vida 2012 – 2015, así como la previsión necesaria en algunos gastos de administración.

ACUERDA

Artículo 1°. Autorizar a la Administración de la Entidad para comprometer vigencias futuras por valor de Sesenta y Un Mil Ciento Sesenta y Tres Millones Novecientos Cinco Mil Pesos M.L. (**\$61.163.905.000**) para la vigencia 2015, que tendrán la finalidad de contribuir a la programación del gasto de conformidad con los tiempos de ejecución del proyecto inversión y/o gastos esenciales para la administración, según el siguiente detalle:

PROYECTOS / Actividades	Costo del Proceso	Vigencia Futura 2015	% de Vigencia Futura	Fuente de Recursos
TOTAL VIGENCIAS FUTURAS PARA 2015	\$ 105.683.929.000	\$ 61.163.905.000	57,87%	
PROYECTOS DE INVERSIÓN	100.593.961.000	58.104.420.000	57,76%	
Implementación del Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá - Desarrollo Científico y Tecnológico para la Recolección y Procesamiento del Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá SIATA. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	5.355.900.000	3.362.300.000	62,78%	Ambientales, EPM, Isagen

PROYECTOS / Actividades	Costo del Proceso	Vigencia Futura 2015	% de Vigencia Futura	Fuente de Recursos
Implementación del Sistema de Alerta temprana del Valle de Aburrá - Operación de la Red Metropolitana para la Gestión del Riesgo y su Articulación con el Sistema de Alerta Temprana del Valle de Aburrá, Concejos Municipales de Gestión del Riesgo, CUIDÁS y Organismos de Respuesta.	1.700.000.000	1.445.000.000	85,00%	Ambientales
Generación y mantenimiento del espacio público verde y la flora urbana - Tercera Etapa Adecuación Urbana y Paisajística "Barbosa hermosa" (obra e interventoría)	792.000.000	392.000.000	49,49%	Ambientales
Fortalecimiento y Seguimiento de los Procesos de Producción más Limpia - Aplicación de la Metodología de Producción más Limpia y Consumo Sostenible sector productivo del Valle de Aburrá	597.336.000	400.000.000	66,96%	Ambientales
Fortalecimiento y Seguimiento de los Procesos de Producción más Limpia - Investigación, divulgación y educación para el consumo responsable a los habitantes del Valle de Aburrá. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	985.500.000	431.400.000	43,77%	Ambientales
Monitoreo y Estudios de Calidad del Aire - Operar la Red de Monitoreo de Calidad del Aire, Meteorología y Ruido en el Valle de Aburrá.	4.086.393.000	2.338.168.000	57,22%	Ambientales
Fortalecimiento Educación y Cultura Ambiental Municipios del Valle de Aburrá - Fortalecimiento e Implementación de Acciones Educativas de Integración Socioambiental en Públicos Estratégicos de Medellín. Prestación de servicios para el seguimiento del proyecto.	784.100.000	431.300.000	55,01%	Ambientales
Fortalecimiento Educación y Cultura Ambiental Municipios del Valle de Aburrá - Promoción del aprendizaje para el fortalecimiento de la gestión ambiental de las comunidades educativas y funcionarios públicos de los Municipios.	127.075.000	63.538.000	50,00%	Ambientales
Realización de obras de prevención y/o mitigación de riesgos y atención de emergencias en los municipios del Valle de Aburrá. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	167.700.000	120.600.000	71,91%	Ambientales Tasas Retributivas
Desarrollo de Acciones de Limpieza del Río y sus Afluentes - Obras de Mitigación en el Canal del Río Aburrá - Medellín.	8.000.000.000	1.000.000.000	12,50%	Ambientales
Desarrollo de Acciones de Limpieza del Río y sus Afluentes - Realización obras de mantenimiento al Río Medellín, mediante la remoción de sedimentos y residuos sólidos para la mitigación de riesgo por inundación.	5.250.000.000	2.750.000.000	52,38%	Ambientales
Acciones para el mejoramiento de la movilidad sostenible en el Valle de Aburrá - Construcción de Ciclorrutas Municipio de Medellín. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	6.801.600.000	5.576.000.000	81,98%	Ambientales Libre Destino
Desarrollo de Acciones de Mejoramiento Ambiental con Innovación Tecnológica - Programa Metropolitano de Acción ante el Cambio Climático.	1.000.000.000	500.000.000	50,00%	Ambientales
Fortalecimiento Procesos de Reciclaje - Incrementar el aprovechamiento de material reciclable, a través de las Organizaciones de Recuperadores. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	2.064.357.000	964.500.000	46,72%	Ambientales
Aprovechamiento de Residuos Orgánicos - Contratación para el aprovechamiento de los residuos orgánicos. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	2.511.972.000	1.407.072.000	56,01%	Ambientales
Incremento de Áreas Verdes Urbanas y Conectividad Ecológica - Establecimiento y mantenimiento de 100 hectáreas con fines de enriquecimiento de coberturas naturales (Bosques y rastrojos). Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	1.341.100.000	790.900.000	58,97%	Ambientales
Incremento de Áreas Verdes Urbanas y Conectividad Ecológica - Operación de Viveros	1.346.004.000	1.000.000.000	74,29%	Ambientales
Acciones de Sensibilización, Prevención y Control de Fuentes Fijas y Móviles - Realización de control y vigilancia de las fuentes móviles y fijas en las zonas limítrofes con Corantioquia.	865.000.000	400.000.000	46,24%	Ambientales
Acciones de Sensibilización, Prevención y Control de Fuentes Fijas y Móviles - Operativos de control a fuentes móviles. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	1.731.311.000	1.163.373.000	67,20%	Ambientales
Acciones de Sensibilización, Prevención y Control de Fuentes Fijas y Móviles - Operar el modelo de simulación de Calidad del Aire, para el apoyo a la toma de decisiones de Autoridad Ambiental y de Movilidad.	1.463.168.000	850.000.000	58,09%	Ambientales
Desarrollo de Acciones de Monitoreo del Río y sus Afluentes - Red de Monitoreo del Recurso Hídrico e Implementación del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico - PORH. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	4.946.083.000	2.596.700.000	52,50%	Ambientales Tasas Retributivas
Apoyo a Proyectos Ambientales de Iniciativa Ciudadana - Emprender para la Vida	4.000.000.000	2.000.000.000	50,00%	Ambientales

PROYECTOS / Actividades	Costo del Proceso	Vigencia Futura 2015	% de Vigencia Futura	Fuente de Recursos
Estrategias de Conservación Regional - Construcción Parque de Borde La Romera en el Municipio de Sabaneta y Parque de Borde en Medellín.	5.500.000.000	3.000.000.000	54,55%	Ambientales
Fortalecimiento Catastral Metropolitano - Actualización Catastral Girardota.	1.200.000.000	600.000.000	50,00%	Ambientales
Intervenciones Urbanísticas Integrales Sostenibles Metropolitanas - Construcción Parque Ambiental Telemedellín, Municipio de Medellín. (obra e inventoría).	5.000.000.000	3.500.000.000	70,00%	Ambientales
Intervenciones Urbanísticas Integrales Sostenibles Metropolitanas - Construcción Institución Educativa Joaquín Aristizabal Municipio de Caldas. (obra e inventoría). Prestación de Servicios para el seguimiento de los proyectos.	9.811.400.000	6.800.000.000	69,31%	Ambientales
		221.600.000	2,26%	Libre Destino
Diseño y Conformación de la Red Metropolitana de Salud y prestación de servicios para el seguimiento del proyecto.	2.624.600.000	787.200.000	29,99%	Libre Destino
Acciones de Sensibilización a la Comunidad Educativa en Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá como Plan Piloto para la Promoción de la Convivencia y Prevención de la Violencia en el Valle de Aburrá en 24 Instituciones. Prestación de Servicios para el seguimiento del proyecto.	580.546.000	378.228.000	65,15%	Libre Destino
Diseño y Construcción de Intervenciones de Espacios en Proyectos Estratégicos de Urbanismo Metropolitano - Ejecución de la segunda etapa de la Adecuación y Mejoramiento de la Unidad Deportiva de Copacabana.	4.498.435.000	2.500.000.000	55,57%	Ambientales
Diseño y Construcción equipamientos Hospitalarios - Construcción de la E.S.E. Hospital Santa Margarita Municipio de Copacabana	5.500.000.000	3.000.000.000	54,55%	Ambientales
Fortalecimiento del Control, Vigilancia y Administración de los Recursos Naturales - Operación de la Unidad para la Atención de Emergencias Ambientales. Gastos Operativos para el desarrollo del control y la vigilancia, incluido - CAMER. Prestación de servicios para el ejercicio del control y la vigilancia ambiental.	5.767.500.000	4.382.400.000	75,98%	Ambientales
Manejo Integrado de la Fauna Silvestre - Gastos Operativos para el manejo del Centro de Atención y Valoración Fauna Silvestre - CAV	123.781.000	41.841.000	33,80%	Ambientales
Servicios Técnicos y Profesionales para la Administración del Sistema de Información Geográfico.	110.600.000	79.600.000	71,97%	Ambientales
Servicios Técnicos y Profesionales para el Desarrollo de Acciones de Apoyo sobre Procesos de Planificación, Planes, Programas y Proyectos.	434.000.000	309.000.000	71,20%	Libre Destino
Servicios Técnicos y Profesionales para la Formulación e Implementación de Planes de Manejo de las Áreas Constitutivas del SIMAP.	74.600.000	53.000.000	71,05%	Ambientales
Servicios Técnicos y Profesionales para el Programa Integral de Educación para la Sostenibilidad y la Calidad en los Municipios del Valle de Aburrá.	74.100.000	53.000.000	71,52%	Ambientales
Servicios Técnicos y Profesionales para el Programa de Ecohuertas Urbanas y Rurales.	97.200.000	70.400.000	72,43%	Ambientales
Servicios Técnicos y Profesionales para el Desarrollo de Acciones en el Ejercicio de la Autoridad Ambiental.	230.500.000	164.200.000	71,24%	Ambientales
Servicios Técnicos y Profesionales para el Apoyo a la Implementación de la Plataforma Tecnológica y Fortalecimiento de la Información y las Comunicaciones.	714.000.000	509.300.000	71,33%	Ambientales
Servicios Técnicos y Profesionales para la Gestión de Calidad.	125.200.000	91.300.000	72,92%	Ambientales
Gestión de Recursos y Gobernabilidad para los Municipios.				
Servicios Técnicos y Profesionales para la Gestión de Comunicaciones en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.	506.600.000	360.300.000	71,12%	Ambientales
Servicios Técnicos y Profesionales para el Fortalecimiento del Expediente Municipal.	154.300.000	109.500.000	70,97%	Tasa Retributiva
Servicios Técnicos y Profesionales para el Fortalecimiento del Observatorio Metropolitano.	148.700.000	106.000.000	71,28%	Libre Destino
Servicios Técnicos y Profesionales para el Diseño y Construcción de Equipamientos Públicos Sociales.	1.085.100.000	779.300.000	71,82%	Libre Destino
Servicios Técnicos y Profesionales para el Fortalecimiento y Modernización de Bancos de Proyectos.	158.800.000	113.200.000	71,28%	Libre Destino
Servicios Técnicos y Profesionales para las Intervenciones Viales Metropolitanas.	157.400.000	112.200.000	71,28%	Libre Destino
GASTOS ADMINISTRATIVOS - Combustible Parque Automotor, Prestación de Servicios, Mantenimientos de Inmuebles, Muebles, incluido el Mantenimiento de Máquinas del Parque de las Aguas y Materiales y Suministros por Ferrería y Papelería.	5.089.968.000	3.059.485.000	60,11%	Libre Destino

Artículo 2°. La Subdirección de Gestión Administrativa y Financiera del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, una vez comprometidos los recursos a que se refiere el artículo anterior, deberá incluir en los respectivos presupuestos de cada vigencia fiscal las asignaciones necesarias para cumplir con los compromisos adquiridos.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día veinticuatro (24) de abril de 2014, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.

Artículo 3°. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
Presidente
Alcalde de Medellín

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario
Director Área Metropolitana

ACUERDO METROPOLITANO No. 8 (Abril 24 de 2014)

Por el cual se modifica el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos para la Vigencia Fiscal 2014

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus atribuciones y en especial las que le confiere el artículo 20 literal f) numeral 3 de la Ley 1625 de 2013 y los Acuerdos Metropolitanos 18 de 2012 y 23 de 2013 y

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de optimización del presupuesto y buscando un mejor desempeño en algunos Programas Estratégicos Metropolitanos del Plan de Gestión Pura Vida 2012 -2015, se propone materializar a través de contracréditos unos créditos, sin recurrir a recursos

adicionales que aumenten el monto total del presupuesto, ni modifiquen las metas fiscales previstas.

ACUERDA

Artículo 1°. CONTRACRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS. Efectúense los siguientes contracréditos en el Presupuesto de la Entidad para la vigencia fiscal 2014, en la suma de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$25.663.857.000), según el siguiente detalle:

Fuente de Recursos	PROYECTO ESTRATÉGICO METROPOLITANO / LÍNEA DE ACCIÓN	Contracréditos
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES		\$ 25.663.857.000
ORDENAMIENTO ESPACIAL Y ACCESIBILIDAD		4.430.000.000
Libre Destino	Movilidad e infraestructura sostenible	4.200.000.000
Ambiental	Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental	230.000.000
DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y CALIDAD AMBIENTAL		5.355.857.000
Ambiental	Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental	4.776.862.000
Ambiental	Red Metropolitana de Servicios en Salud	578.995.000
SINERGIA		600.000.000
Ambiental	Institucionalidad	600.000.000
ENTORNO REGIONAL SOSTENIBLE		2.380.000.000
Ambiental	Cinturón Verde y Sostenibilidad Ambiental	2.380.000.000
GOBIERNO METROPOLITANO Y ALIANZA REGIONAL		11.919.000.000
Ambiental	Movilidad e infraestructura sostenible	11.240.000.000
Libre Destino	Movilidad e infraestructura sostenible	679.000.000
ÁREA EDUCADA		979.000.000
Ambiental	Educación, Recreación, Cultura y Equipamientos Públicos y Sociales	979.000.000

Artículo 2º. CRÉDITOS AL PRESUPUESTO DE GASTOS. Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ábranse los siguientes créditos en el Presupuesto de la Entidad para la vigencia fiscal 2014, en la suma

VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$25.663.857.000), según el siguiente detalle:

Fuente de Recursos	PROYECTO ESTRATÉGICO METROPOLITANO / LÍNEA DE ACCIÓN	Créditos
PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES		\$ 25.663.857.000
ORDENAMIENTO ESPACIAL Y ACCESIBILIDAD		2.220.000.000
Ambiental	Movilidad e infraestructura sostenible	1.200.000.000
Ambiental	El Río Medellín- Aburrá y sus afluentes	500.000.000
Ambiental	Vivienda y Hábitat Sostenible	520.000.000
DESARROLLO SOCIOCULTURAL Y CALIDAD AMBIENTAL		23.263.857.000
Libre Destino	Educación, Recreación, Cultura y Equipamientos Públicos y Sociales	5.403.995.000
Ambiental	Educación, Recreación, Cultura y Equipamientos Públicos y Sociales	17.805.862.000
Libre Destino	Institucionalidad	54.000.000
GOBIERNO METROPOLITANO Y ALIANZA REGIONAL		180.000.000
Ambiental	Institucionalidad	180.000.000

Artículo 3º. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día veinticuatro (24) de abril de 2014, según consta en el Acta respectiva.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
 Presidente
 Alcalde de Medellín

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario
 Director Área Metropolitana

**ACUERDO METROPOLITANO No. 9
(24 de abril de 2014)**

“Por medio del cual se adiciona el Acuerdo Metropolitano 24 de 2013”

**LA JUNTA METROPOLITANA
DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ**

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 1625 de 2013 y de conformidad con las Leyes 86 de 1989, 105 de 1993, 336 de 1996, la Resolución 1371 de 2008 del Ministerio de Transporte y los Acuerdos Metropolitanos Nos. 019 de 2002, 010 de 2013 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1993 consagra que el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios, sujeto a una contraprestación económica.

Que en virtud de los Acuerdos Metropolitanos 019 de 2002 y 010 de 2013, le corresponde al Área Metropolitana del Valle de Aburrá ejercer la autoridad de transporte público en su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones normativas vigentes.

Que mediante Resolución 1371 de 2008 el Ministerio de Transporte aprobó al Área Metropolitana del Valle del Aburrá, como autoridad de transporte masivo en la jurisdicción de todo el Valle de Aburrá.

Que en conformidad con la normatividad antes expuesta y en lo dispuesto en la Ley 1625 de 2013, le compete al Área Metropolitana del Valle de Aburrá fijar las tarifas del transporte público colectivo que alimenta al Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá SITVA.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 dispone que las autoridades competentes elaboraran los estudios de costos que servirán de base para la fijación de las tarifas en materia de transporte,

Que de conformidad con lo consagrado en el Acuerdo Metropolitano No. 12 de 2011, el Sistema Integrado de Transporte del Valle de Aburrá -SITVA, está conformado por los diferentes modos de transporte: el Metro como eje estructurante tren multipropósito, tranvía, cables, y modo terrestre automotor (como buses de transporte rápido BRT, buses alimentadoras, etc)

Que se deben establecer las provisiones que permitan la cobertura de transporte de manera accesible, eficiente

y segura al Parque Metropolitano de las Aguas, como equipamiento de carácter metropolitano, que atiende la población del Valle de Aburrá y de los municipios cercanos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el artículo 3° del Acuerdo Metropolitano No. 24 de 2013, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 3°. Fijar las tarifas de los servicios de alimentación de la porción del transporte público colectivo de pasajeros que se integra provisionalmente al Metro y Cable en la jurisdicción de los municipios que conforman el Valle de Aburrá, así:

Servicio Alimentador	Bus	Micro
Caldas	\$ 1.250	\$ 1.250
Estrella	\$ 1.100	\$ 1.100
Sabaneta	\$ 1.200	\$ 1.200
Envigado	\$ 1.200	\$ 1.200
Palmas (Envigado)	\$ 2.100	\$ 2.100
Itagüí	\$ 1.100	\$ 1.100
Calatrava (Itagüí)	\$ 1.050	\$ 1.050
Medellín	\$ 1.150	\$ 1.150
Metrosan (Medellín)		\$ 950
Bello	\$ 1.100	\$ 1.100
San Felix (Bello)	\$ 2.000	\$ 2.000
Copacabana	\$ 1.100	\$ 1.100
Girardota	\$ 1.400	\$ 1.750
Barbosa	\$ 2.200	\$ 3.000
Parque Metropolitano de las Aguas	\$1.550	\$1.550

Parágrafo: La tarifa del servicio alimentador al Parque Metropolitano de las Aguas en la porción del transporte público colectivo de pasajeros entra a regir a partir de la publicación del presente Acuerdo Metropolitano.

ARTÍCULO 2°. Publicar el presente Acuerdo Metropolitano en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día veinticuatro (24) de abril de 2014, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANIBAL GAVIRIA CORREA
 Presidente
 Alcalde de Medellín

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
 Secretario
 Director Área Metropolitana

ACUERDO METROPOLITANO No. 10 (Abril 24 de 2014)

Por el cual se modifica el Acuerdo Metropolitano No. 8 del 27 de abril de 2012

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

CONSIDERANDO

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, el Decreto 2667 de 2012, el Decreto Metropolitano 11 de 1994 y el Acuerdo Metropolitano 04 de 2007

1. Que mediante Acuerdo Metropolitano No. 8 del 27 de abril de 2012, publicado en la Gaceta Oficial No. 4043 del 15 de mayo de 2012, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá definió las metas globales de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales al Río Aburrá-Medellín durante el periodo 2012-2017, y las metas individuales y sectoriales asociadas, para Demanda Bioquímica de Oxígeno –BDO₅- y Sólidos Suspendidos Totales –SST-, en los tramos II y III, así:

Meta global de reducción carga contaminante por BDO₅ y SST Tramo II Periodo 2012 -2017

Usuario o sector Tramo II	Carga línea base a 2012 (Ton /año)		Carga proyectada a 2017 (Ton /año)		Meta de reducción (Ton/año)		Carga Meta a verter periodo (Ton/año)	
	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Sector Industrial y otros sin cumplimiento de norma (% de remoción)	55,75	46,67	61,03	51,56	17,76	12,96	43,27	38,60
Sector Industrial y otros con cumplimiento de norma (% de remoción)	30,11	54,45	40,14	72,76	0,50	1,08	39,64	71,69
Sector gravera y canteras	1,19	439,21	1,60	587,76	0,52	22,07	1,08	565,69
Empresas Públicas de Medellín	40.050,91	32.149,46	43.116,14	34.593,27	23.341,00	16.159,00	19.775,14	18.434,27
Sector Residencial no Conectado	1.098,24	928,21	1.155,03	976,20	0,00	0,00	1.155,03	976,20
Meta global tramo II	41.236,2	33.618,0	44.373,9	36.281,6	23.359,8	16.195,1	21.014,15	20.086,4

Meta global de reducción carga contaminante por DBO y SST Tramo III Periodo 2012-2017

Usuario o sector tramo III	Carga línea base a 2012 (Ton /año)		Carga proyectada a 2017 (Ton /año)		Meta de reducción (Ton/año)		Carga Meta a verter periodo(Ton/año)	
	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Sector Industrial y otros sin cumplimiento de norma (% de remoción)	50,04	171,25	66,88	229,10	6,97	7,15	59,92	221,95
Sector Industrial y otros con cumplimiento de norma (% de remoción)	123,76	228,62	156,28	298,57	1,95	4,42	154,33	294,15
PAPELSA S.A	515,53	28,24	689,89	37,79	8,62	0,56	681,27	37,23
Empresas Públicas de Medellín	985,00	821,00	1083,00	902,00	0,00	0,00	1083,00	902,00
Sector Residencial no Conectado	15,55	13,13	16,35	13,81	0,00	0,00	16,35	13,81
Meta global tramo III	1689,88	1262,25	2012,41	1481,27	17,54	12,13	1994,86	1469,14

2. Que de acuerdo al parágrafo, artículo 1° de la Resolución Metropolitana No. D 1066 del 21 de julio de 2011 el segundo quinquenio (2012-2017) empieza desde la fecha de publicación del acto administrativo que establece la meta de reducción global de carga contaminante.
3. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012 *"por el cual se reglamenta la tasa retributiva por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, y se toman otras determinaciones"*, publicado en el Diario Oficial No. 48.651 de la misma fecha, mediante el cual derogó los Decretos 3100 de 2003 y 3440 de 2004, y estableció un nuevo procedimiento para efectos de verificar el avance en el cumplimiento de la meta quinquenal, individual o grupal, y determinar si es procedente realizar el ajuste del factor regional a cada usuario; Para ello consagró, que para cada usuario la autoridad ambiental deberá establecer un cronograma de cumplimiento de la meta quinquenal que relacione las cargas máximas a verter durante cada uno de los años del quinquenio, y dispuso que en relación con el prestador del servicio de alcantarillado debía considerarse el indicador de número de vertimientos puntuales eliminados por cuerpo de agua (artículos 9, 10 y 17).
4. Que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. mediante comunicación oficial recibida No. 020012 del 11 de septiembre de 2013, presentó solicitud de modificación de la meta individual de carga contaminante establecida mediante el Acuerdo Metropolitano No. 8 de 2012, y adicionalmente, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 9° y 10 del Decreto 2667 de 2012, presentó *"propuesta de cronograma anual de carga contaminante vertida al río Medellín y de eliminación de descargas de aguas residuales a quebradas en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá"*, la cual fue posteriormente modificada mediante información contenida en comunicación oficial recibida No 021198 del 24 de septiembre de 2013, específicamente en lo relacionado con el tramo III.
5. Que mediante Oficio No. 000907 del 16 de enero de 2014 se da respuesta por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a las propuestas presentadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., solicitándole que recalculase el cronograma del cumplimiento de la meta, relacionando las cargas máximas a verter durante cada año del quinquenio, lo cual deberá ser proporcional al tiempo en que se reduce¹ (mayo 15/2012 a mayo 14/2017) y sin variar la línea base establecida en el Acuerdo No. 8 de 2012, e informándole que no es procedente acoger la propuesta de eliminación de descargas con un valor de cero (0), por las razones expuestas en la citada comunicación.
6. Que en respuesta al requerimiento realizado mediante Oficio No. 000907 del 16 de enero de 2014 Empresas Públicas de Medellín E.S.P. allega la complementación de las mencionadas propuestas mediante comunicación oficial recibida No. 003634 del 19 de febrero de 2014, aclarada luego mediante comunicación radicada No. 004845 del 04 de marzo de 2014.
7. Que en lo que respecta a las propuestas presentadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. relacionadas con el cronograma anual de cumplimiento de la meta quinquenal y los puntos a eliminar durante cada uno de los años del quinquenio, esta Entidad mediante acto administrativo adoptará las decisiones a que haya lugar, con posterioridad a la publicación del presente Acuerdo Metropolitano.
8. Que de otro lado, evaluada la solicitud de modificación del Acuerdo Metropolitano No. 8 de 2012 presentada por Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se encuentra procedente acceder a la solicitud de modificar su meta individual, con el fin de que ésta se ajuste al periodo del quinquenio de mayo 15 de 2012 a mayo 14 de 2017, en los términos consagrados en la Resolución Metropolitana No. D 1066 del 21 de julio de 2011 artículo 1°, parágrafo, en concordancia con el Acuerdo Metropolitano No. 8 de 2012, razón por la cual se modificará la meta global de los tramos II y III, sin que ello varíe la meta individual o sectorial de los demás usuarios contemplados en el citado Acuerdo Metropolitano.

¹ Lo anterior teniendo en cuenta que el quinquenio va de mayo 15 de 2012 a mayo 14 de 2017.

9. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, el Área Metropolitana como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, está facultada para adoptar decisiones relacionadas con las tasas retributivas por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de los vertimientos puntuales, en los términos del Decreto 2667 de 2012 o la norma que lo sustituya o modifique.

ACUERDA

Artículo 1°. Modificar parcialmente el artículo 1° del Acuerdo Metropolitano No. 8 del 27 de abril de 2012 el cual quedará así:

"Artículo 1°. Definir las metas globales de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales al Río Aburrá- Medellín durante el período 2012 - 2017, y las metas individuales y sectoriales asociadas, para Demanda Bioquímica de Oxígeno -DBO₅- y Sólidos Suspendidos Totales -SST- en los tramos II y III:

Meta global de reducción carga contaminante por DBO₅ y SST Tramo II Período 2012 -2017

Usuario sector Tramo II	Carga línea base a 2012 (Ton /año)		Carga proyectada a 2017 (Ton /año)		Carga meta (Ton/ año)	
	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Sector Industrial y otros sin cumplimiento de norma (% de remoción)	55,75	46,67	61,03	51,56	43,27	38,60
Sector Industrial y otros con cumplimiento de norma (% de remoción)	30,11	54,45	40,14	72,76	39,64	71,69
Sector gravera y canteras	1,19	439,21	1,60	587,76	1,08	565,69
Empresas Públicas de Medellín	40.050,91	32.149,46	43.116,14	34.593,27	20.775,3	19.287,5
Sector Residencial no Conectado	1.098,2	928,2	1.155,0	976,2	1.155,0	976,2
Meta tramo II	41.236,2	33.618,0	44.373,9	36.281,6	22.014,3	20.939,6

Meta global de reducción carga contaminante por DBO y SST Tramo III Período 2012-2017

Usuario o sector tramo III	Carga línea base a 2012 (Ton / año)		Carga proyectada a 2017 (Ton / año)		Carga meta (Ton / año)	
	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST	DBO ₅	SST
Sector Industrial y otros sin cumplimiento de norma (% de remoción)	50,04	171,25	66,88	229,10	59,92	221,95
Sector Industrial y otros con cumplimiento de norma (% de remoción)	123,76	228,62	156,28	298,57	154,33	294,15
PAPELSA S.A	515,53	28,24	689,89	37,79	681,27	37,23
Empresas Públicas de Medellín	985,0	821,0	1083,0	902,0	1119,98	940,8
Sector Residencial no Conectado	15,55	13,13	16,35	13,81	16,35	13,81
Meta tramo III	1.689,9	1.262,2	2.012,4	1.481,3	2.031,8	1.507,9

Parágrafo: Las demás disposiciones del Acuerdo Metropolitano No. 8 de 2012 "Por el cual se define la meta global de reducción de carga contaminante por vertimientos puntuales al Río Aburrá- Medellín en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el segundo quinquenio correspondiente a DBO₅ y SST" continúan vigentes.

Artículo 2°. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

Este acuerdo fue debatido y aprobado en la reunión de la Junta Metropolitana del día veinticuatro (24) de abril de 2014, según consta en el Acta respectiva.

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**ANIBAL GAVIRIA CORREA**Presidente
Alcalde de Medellín**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**Secretario
Director Área Metropolitana**DECRETO NÚMERO 0548 DE 2014
(01 de Abril)**

Por el cual se reglamenta el Acuerdo 58 de 2010 modificado por el Acuerdo 15 de Mayo 13 de 2011 regulatorio de las Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento

EL ALCALDE DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales establecidas en la ley 715 de 2001, y en especial las conferidas por el numeral 6 del Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y

Municipio de Medellín relacionados con el proceso de educación con calidad a cargo de la Secretaría de Educación, promueven el mejoramiento y la excelencia académica de los estudiantes de la educación Básica y Media de sus Instituciones Oficiales, Privadas y de Cobertura; y además, constituyen una estrategia de preparación de los estudiantes para la presentación de las pruebas nacionales e internacionales.

CONSIDERANDO

- A. Que el Acuerdo 58 de Septiembre 30 de 2010 compiló y modificó los Acuerdos 14 de 2007, 08 de 2006 y 23 de 2004 del programa "Olimpiadas Medellínenses del conocimiento".
- B. Que el citado Acuerdo 58 fue modificado por el Acuerdo 15 de Mayo 13 de 2011, mismo que fue reglamentado por el Decreto 01488 de Agosto 1 de 2011
- C. Que las "Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento" y los demás programas del Plan de Desarrollo del

- D. Que por tanto, técnica y finalísticamente el alcance del programa "Olimpiadas Medellínenses del conocimiento" debe construirse como escenario de movilización que permita fortalecer las competencias de los participantes.
- E. Que consecuentes con lo anterior, es necesario redefinir integralmente y en los términos precedentes la reglamentación sobre las "Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento"

En mérito de lo anterior,

DECRETA

CAPITULO I

ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- DEFINICIÓN.- "Las Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento" es una estrategia local para promover una educación de calidad competitiva y a la altura de las exigencias actuales, a través de la cual se evalúa por categorías y por fases el desarrollo de competencias en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias naturales y ciencias sociales a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, de cobertura y privadas del Municipio de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FINALIDAD.- Las Olimpiadas Medellínenses del conocimiento tienen como finalidad:

1. Movilizar la población estudiantil hacia el fortalecimiento de su proceso de aprendizaje.
2. Obtener información diagnóstico del aprendizaje de los estudiantes en las competencias y grados evaluados.
3. Estimular y reconocer a los mejores estudiantes de la ciudad.
4. Preparar a los estudiantes para la presentación de las pruebas nacionales e internacionales.

ARTÍCULO TERCERO.- CATEGORIAS.- El concurso se desarrollara por categorías, así:

Primera Categoría: Para los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, de cobertura y privadas de los grados décimos (10°) y undécimo (11°), en las competencias acorde a los ciclos de enseñanza.

Segunda Categoría: Para los estudiantes del grado quinto (5°) de las mismas instituciones educativas y competencias de la categoría anterior.

ARTÍCULO CUARTO.- FASES.- Las fases del concurso son:

Fase I: Inscripción y Preselección.- Todos los estudiantes registrados en el Sistema de Matrícula SIMAT se entenderán inscritos en las Olimpiadas. La fecha de corte de actualización de matrícula será determinada por la Secretaría de Educación en cada convocatoria anual.

Los estudiantes inscritos, serán preseleccionados previa evaluación, la cual deberá seguirse bajo los parámetros que rigen las "Pruebas SABER".

La primera prueba será escrita, individual y simultánea en todas las instituciones educativas.

Esta prueba servirá como diagnóstico del aprendizaje de los estudiantes en las competencias y grados evaluados. Para la Secretaría de Educación, esta prueba constituye uno de los componentes del sistema de información de las Instituciones Educativas, el cual servirá para orientar las intervenciones diferenciadas, por niveles de logro educativo alcanzado. La misma, igualmente, arrojará un diagnóstico de los establecimientos educativos y servirá al Rector o Director como líderes Pedagógicos de las mismas para la elaboración de los respectivos Planes de Mejoramiento Institucional.

El resultado de esta primera prueba es la selección de los cinco mejores estudiantes por institución oficial, privada y de cobertura, por categoría, áreas y por grados, evaluados con base en una metodología de índice de desempeño relativo.

PARÁGRAFO 1.- Toda la información sobre la fecha de aplicación de las pruebas, lugar y resultados será publicada a través del portal educativo, único medio oficial.

PARÁGRAFO 2.- Las Instituciones Educativas Oficiales, de Cobertura y Privadas deberán promover la participación de los estudiantes que cursen los grados 5°, 10° y 11° de la ciudad de Medellín.

Fase II: Capacitación y Prueba por Núcleo Educativo.- Los cinco mejores de cada categoría e Institución Educativa Oficial y de Cobertura que hayan clasificado a la segunda fase, recibirán una capacitación en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias naturales y ciencias sociales. Esta capacitación será coordinada por la Secretaría de Educación.

Agotadas las capacitaciones mencionadas, los estudiantes concursarán a nivel de Núcleo Educativo o su equivalente, mediante una prueba escrita, seleccionándose el mejor puntaje por cada Núcleo Educativo y por categoría. Una vez seleccionados los 24 estudiantes por categoría se procederá a otorgar el puesto 25 a aquel estudiante que haya sacado el mejor puntaje del total, excluyendo los 24 ya seleccionados, obteniéndose por tanto, un total de 25 estudiantes para la categoría de quinto (5°) grado y de 25 estudiantes para la categoría de décimo (10°) y undécimo (11°) grado.

Esta segunda prueba será en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias sociales y ciencias naturales en ambas categorías.

Fase III: Semifinalistas y Finalistas.- Los veinticinco (25) semifinalistas de los grados 10° y 11° y los veinticinco (25) semifinalistas del grado 5° participarán mediante programas concurso transmitidos por televisión en cinco (5) semifinales, y en cada una de ellas se escogerá un finalista.

Los cinco (5) finalistas de cada categoría participarán mediante programas concurso en una final, para escoger al mejor estudiante en las áreas de Matemáticas, lenguaje, ciencias sociales y ciencias naturales de la ciudad.

CAPITULO II

ESTRUCTURA TECNICA DE LA PRUEBA.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTRATEGIAS DE EVALUACIÓN Y SELECCIÓN A NIVEL DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA -FASE I.- La Secretaría de Educación de Medellín consolidará la base de datos alumno por alumno y clasificada por grados.

Es responsabilidad de cada Rector o Director verificar que todos los estudiantes de las instituciones educativas oficiales, de cobertura y privadas se encuentren debidamente registrados en el SIMAT, ya que ésta será la única base de datos válida para la aplicación de la prueba.

La Secretaría de Educación diseñará el operativo logístico para la aplicación de la prueba en todas las instituciones oficiales, de cobertura y privadas. Para el control de la prueba cada Rector y Director debe responder por la transparencia en la aplicación de la misma y la convocatoria en una sola jornada.

La Secretaria de Educación deberá disponer de un equipo de trabajo, encargado de monitorear de manera selectiva las instituciones educativas seleccionadas. Este equipo deberá ser coordinado por el Director de Núcleo o su equivalente.

Las instituciones educativas deberán enviar el material de las respuestas a los sitios indicados por la Secretaria de Educación y en el horario establecido para ello; de no ser así, los estudiantes de dicha institución quedarán automáticamente por fuera de las Olimpiadas Medellínenses del Conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- CAPACITACIÓN Y PREPARACIÓN COMPLEMENTARIA DE ESTUDIANTES, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN MEJORES ESTUDIANTES POR NUCLEO DE DESARROLLO EDUCATIVO -FASE II.-

A la segunda fase clasifican los 5 mejores puntajes por institución y por categoría como resultado de la primera prueba.

Los estudiantes clasificados a la segunda fase que pertenezcan a una institución oficial y de cobertura tendrán derecho a una capacitación que brindará la Secretaría de Educación en las áreas evaluadas para el fortalecimiento de las competencias respectivas.

La Secretaría de educación aprobará los maestros que serán contratados para dirigir las capacitaciones a los estudiantes con base en su experiencia, méritos académicos y su proyecto de aula. La entidad responsable de contratar los maestros será la encargada del diseño teórico práctico de los módulos, y de las didácticas implementadas en la capacitación.

Los módulos de la capacitación serán publicados en el portal educativo para acceso de las instituciones educativas privadas y para la comunidad educativa en general.

La Secretaría de Educación en coordinación con los Rectores, y Directores de Núcleo seleccionarán las sedes donde se realizará la capacitación. Al finalizar la capacitación, todos los estudiantes, incluyendo los de las instituciones educativas privadas, presentarán una prueba a nivel de Núcleo Educativo o su equivalente.

El diseño de la prueba en la segunda fase será responsabilidad de la Secretaría de Educación.

Los Directores de Núcleo o su equivalente serán responsables de que todo esté dispuesto para la aplicación y vigilancia de la prueba, entregando un reporte escrito del desarrollo de ésta a la Secretaría de Educación.

Esta prueba seleccionará los estudiantes con mejor puntaje por cada Núcleo Educativo y por categoría; una vez seleccionados los 24 estudiantes por categoría se procederá a otorgar el puesto 25 a aquel estudiante que haya sacado el mejor puntaje del total excluyendo los 24 ya seleccionados; obteniéndose como resultado un total de 25 estudiantes semifinalistas por la categoría de 5° y 25 estudiantes semifinalistas por la categoría de 10° y 11°.

En caso que se presente empate y éste implique la definición de un cupo para la fase siguiente, tanto para la primera como para la segunda fase, se tendrán los siguientes factores de desempate:

1. El participante que haya desarrollado la prueba en menor tiempo.
2. En caso de persistir el empate, los estudiantes implicados serán citados a una prueba de desempate, la cual se definirá por mayor número de aciertos, o en su defecto, por menor tiempo de desarrollo de la prueba.
3. Si los numerales anteriores no definen el ganador del cupo, se le otorgará al estudiante que en las pruebas realizadas tenga mayor número de aciertos en las áreas de Lenguaje y Matemáticas.
4. Si persiste el empate, se definirá por sorteo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- SELECCIÓN DE LOS CINCO MEJORES -FASE III.-

Los veinticinco (25) semifinalistas de los grados 10° y 11° y los veinticinco (25) semifinalistas de grado 5° participaran mediante programas concurso en cinco (5) semifinales; en cada una se escogerá un finalista.

Los cinco (5) finalistas de cada categoría participarán mediante programas concurso en una final para escoger al campeón en las áreas de matemáticas, lenguaje,

ciencias naturales y ciencias sociales de la ciudad en los grados 10° y 11°, y el campeón de las mismas en el grado 5°.

Las semifinales y finales serán transmitidas por Telemedellín bajo la orientación de la Secretaría de Educación y podrán ser transmitidas por otros canales conforme lo establezca Telemedellín.

Las preguntas correspondientes a la tercera fase será responsabilidad de la Secretaría de Educación, la cual a su vez definirá los jurados que leerán las preguntas en los programas.

Cada programa será organizado y preparado por la Secretaría de Educación. Los criterios de análisis de resultados serán, en primer lugar, las respuestas correctas y en segundo lugar, los tiempos de desarrollo de la prueba de los estudiantes.

CAPÍTULO III

INCENTIVOS

ARTÍCULO OCTAVO.- INCENTIVOS PARA LOS CINCO MEJORES DE GRADOS 10° Y 11°. Los estudiantes que ocupen los cinco (5) primeros puestos en las áreas de matemáticas, lenguaje, ciencias naturales y ciencias sociales de grado 10° y 11° tendrán derecho a un incentivo consistente en el pago del cien por ciento (100%) del costo de la matrícula del primer periodo académico de sus estudios de Educación Superior en Instituciones Educativas con sede en el Departamento de Antioquia, en los términos señalados en el Acuerdo municipal que reglamenta el presente Decreto.

El incentivo se renovará a los estudiantes que se hicieron acreedores a ello, cada periodo académico con el lleno de los siguientes requisitos:

1. Que el estudiante no repruebe ninguna asignatura en el respectivo nivel académico y curse todas las materias del mismo, de acuerdo al pensum del programa académico que sea establecido por la universidad.
2. Que el promedio académico sea igual o superior a 3.5 en el respectivo semestre.
3. Que el estudiante no cambie de programa académico o de Institución de Educación Superior.
4. Que no haya sido sancionado disciplinariamente por la Institución de Educación Superior.
5. Que no interrumpa sus estudios de Educación Superior, salvo casos de fuerza mayor comprobada mediante la documentación a la que hubiera lugar según el caso.

La matrícula se renovará un número de semestres iguales a los establecidos por la universidad para el programa de estudios al cual ingresó el estudiante.

Dado el caso de que un estudiante apruebe una o varias asignaturas mediante habilitación, según lo permita el reglamento de la IES y el promedio del semestre cumpla con el inciso b) del presente artículo, el beneficio de la beca se renovará, teniendo en cuenta que el costo de la habilitación será asumido por el estudiante.

Cuando un estudiante ganador de una beca renuncie a la misma, esta será otorgada a quién ocupe el sexto lugar en la competencia y así sucesivamente, siempre y cuando al estudiante que inicialmente obtuvo la beca no se le haya cancelado concepto alguno de matrícula en alguna Institución de Educación Superior.

Los estudiantes beneficiados con la beca, podrán realizar intercambios o pasantías en otras universidades del país o del extranjero, sin perjuicio del beneficio otorgado por la Secretaría de Educación, siempre y cuando la universidad en la que se encuentre matriculado certifique que los estudios realizados en la otra institución serán homologados como cursos que hacen parte del programa de pregrado en el cual está matriculado, en caso contrario, los gastos corren por cuenta del becario y la beca será congelada por un semestre académico.

PARÁGRAFO: Los cursos objeto de los intercambio y pasantías deben cumplir lo expresado en los numerales 1 y 2 del presente artículo para la renovación de la beca.

Los estudiantes beneficiados podrán acceder al incentivo dentro de los seis meses siguientes a la culminación de sus estudios de Educación Media y una vez hayan demostrado que adquirieron cupo en una Institución de Educación Superior del Departamento de Antioquia. Si un estudiante no accede en este lapso de tiempo al incentivo se otorgará a quien ocupe el lugar siguiente en la competencia, excepto en los siguientes casos debidamente comprobados:

1. Incapacidad por enfermedad.
2. Calamidad doméstica.
3. Prestación del Servicio Militar
4. No haber adquirido cupo la primera vez que se presentó a la universidad.
5. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

En el evento del numeral 4, el estudiante debe presentarse a las convocatorias que se encuentren habilitadas solo dentro de los seis meses siguientes al terminar sus estudios de educación media; en caso de no matricularse en ninguna institución de educación superior el estudiante perderá la beca.

ARTÍCULO NOVENO.- PREMIOS PARA LOS VEINTICINCO MEJORES GRADOS 10° Y 11°.- Los cinco (5) mejores estudiantes y los veinte (20) estudiantes siguientes en la clasificación de los resultados de la prueba que se haga en la fase III recibirán un incentivo económico para gastos que impliquen manutención escolar.

Estos recursos tienen destinación exclusiva para que el estudiante asuma los gastos de adquisición de útiles, textos, implementos de estudio y manutención, es decir todo aquel gasto que sirva para que el estudiante lleve a cabalidad sus estudios: libros, pago de semestre o cursos adicionales, transporte, elementos propios de su área de estudio, actividades académicas, etc. y no excluyente frente a otros beneficios económicos que pueda obtener el estudiante. El dinero se entregará a la Institución de Educación Superior donde los estudiantes acrediten haber obtenido cupo.

Los montos de los premios están dados en salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo a la siguiente tabla:

Puesto	No. de Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes
1°	20
2°	18
3°	16
4°	14
5°	12
6° al 10°	10
11° al 15°	9
16° al 20°	8
21° al 25°	7

Los veinticinco (25) estudiantes beneficiados podrán acceder a estos premios dentro de los seis meses siguientes a la culminación de sus estudios de Educación Media y una vez hayan demostrado que adquirieron cupo en una Institución de Educación Superior del departamento de Antioquia, salvo los siguientes casos debidamente comprobados:

1. Incapacidad por enfermedad.
2. Calamidad doméstica.
3. Prestación del Servicio Militar
4. No haber adquirido cupo la primera vez que se presentó a la universidad.
5. Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si el beneficiario del estímulo se retira de la IES antes de recibir la totalidad del dinero otorgado, tendrá un plazo de un (1) año para ingresar a la misma IES o a otra, para no perder el beneficio. En caso contrario, la Secretaría de Educación solicitará a la universidad la devolución de los recursos no entregados al estudiante.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INCENTIVOS PARA LOS VEINTICINCO MEJORES GRADO 5°.- Los cinco (5) mejores estudiantes del grado 5° de la competencia, recibirán como incentivo un intercambio cultural internacional.

Los 20 estudiantes siguientes en la clasificación de grado 5° recibirán como incentivo una herramienta informática.

CAPÍTULO IV.

DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- COMITÉ ORIENTADOR.-

El programa tendrá un Comité de Orientación integrado por el Secretario (a) de Educación o su delegado –quien lo presidirá-, el Subsecretario (a) de Calidad, quien será el Secretario Técnico del mismo, el Coordinador de la unidad Jurídica y por el Coordinador del programa o por quien haga sus veces.

El Comité Orientador, además de darse su propio reglamento, tendrá como función básica la dirección, ejecución y control del programa; y la de recomendar al Secretario(a) la adopción de las decisiones a que haya lugar en los eventos no previstos en el presente Decreto o en los que a futuro se presenten en el proceso de implementación del programa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Educación, podrá ajustar las fases y el procedimiento de las Olimpiadas conforme las condiciones lo vayan exigiendo, siempre y cuando dichas variaciones cumplan las siguientes condiciones: eficiencia administrativa, que se apunte a la inclusión de los estudiantes, a la calidad y la proyección educativa a nivel nacional o internacional, que se mantengan los parámetros de medición estandarizados del ICFES y sea por Resolución Municipal del Secretario de Educación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- VIGENCIA Y DEROGATORIA.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Municipio de Medellín y deroga íntegramente el decreto 01488 de 2011

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín el primer (01) día del mes de Abril de 2014

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Alcalde de Medellín

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Medellín

RESOLUCIÓN NÚMERO 062 DE 2014
(Febrero 26)

“Por medio de la cual se declara las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, la ejecución y desarrollo del Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla, adoptado mediante el Decreto 0674 de 2010”.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65, ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo Municipal 046 de 2006, Decreto Municipal 674 de 2010 y,

de las que se deben desarrollarse en unidades de actuación urbanística, macro proyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 2 de la ley 388 de 1997, el ordenamiento del territorio debe fundarse en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.
2. Que la ley 388 de 1997, en su artículo 19, define los Planes Parciales como los instrumentos mediante los cuales desarrollan y complementan las disposiciones de los Planes de Ordenamiento Territorial, en áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además

3. Que el artículo 131 del Acuerdo 046 de 2006, establece:

“De los proyectos de planes parciales de tratamientos estratégicos”. Proyectos de intervención urbana planteados como pruebas piloto de los instrumentos de la Ley 388 de 1997, con miras a generar nuevos desarrollos en áreas de expansión, una transformación urbanística significativa en sectores de localización estratégica, buena dotación de servicios públicos, transporte y equipamientos y con potencial de aportar a la construcción del “Modelo de Ciudad” propuesto por el Plan. Se refieren fundamentalmente a tratamientos de desarrollo, redesarrollo y renovación urbana, experimentando los instrumentos de gestión y desarrollo asociativo público – privado, unidades de actuación urbanística, reparto equitativo de cargas y beneficio, entre otras figuras.

"Plan Parcial de Redesarrollo en Sevilla". Plan parcial orientado a la construcción y consolidación de un sector de la ciudad, que por su localización estratégica, tiene como finalidad ofrecer equipamientos, servicios, comercio, vivienda y espacio público; así como un área de atracción de actividades e inversiones, que contendrá las directrices urbanísticas y las condiciones del aprovechamiento del suelo, los mecanismos para garantizar el reparto equitativo de cargas y beneficios y concretará la adopción de los instrumentos de gestión del suelo.

4. Que el acuerdo municipal N° 7 de 13 de junio de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida", establece como principios de la gestión municipal, la vida y la equidad, en el cual el interés general prima sobre el particular, definiendo una ocupación ordenada del territorio y los habitantes con éste
5. Que en consideración a lo anterior, la administración municipal a través de la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, deberá poner en funcionamiento todas las herramientas necesarias para el ordenamiento territorial, buscando evitar la especulación del valor del suelo en el mercado inmobiliario, la segregación social, la inadecuada ocupación del territorio, la informalidad, los riesgos socio ambientales, la ilegalidad urbanística, entre otros; garantizando con ello, condiciones de vida digna para todos los habitantes del territorio.
6. Que entre los proyectos estratégicos, se encuentra el Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla, adoptado mediante el Decreto municipal 0674 de 2010, ubicado en un punto estratégico de la ciudad, en el sector denominado nuevo norte, requiriendo de manera urgente e inmediata la intervención de esta área como parte integral de la apuesta de crecimiento hacia adentro, con propuestas equitativas e incluyentes tanto para los actuales propietarios y moradores, así como para los nuevos habitantes del sector, con soluciones innovadores al Sistema Habitacional complementado de manera armónica con otros usos como comercio y servicios, todo esto soportado en sistema estructurado de espacio público y equipamiento.
7. Que habiendo iniciado el desarrollo de la Unidad de Actuación 18 en alianza con los privados, se sigue buscando desde la administración municipal, la materialización de los acuerdos y voluntades para el desarrollo del modelo de ocupación del plan parcial y para la atención y solución de los propietarios y moradores que ocupan el sector.
8. Que el Departamento Administrativo de Planeación, en desarrollo de los Decretos Municipales 0674 de 2010 y 1364 de 2012 y, teniendo en cuenta la competencias conferidas para la gestión y operación urbana e inmobiliaria, que posee la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, designa a ésta como operador urbano del Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla, mediante la Resolución 003 de 2014, con el objeto de lograr los fines y propósitos del citado Plan Parcial.
9. Que en consecuencia de lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, mediante oficio radicado 201400073944 del 12 de febrero de 2014, solicitó a este Despacho Administrativo emitir Resolución de Declaratoria de Urgencia por motivo de utilidad pública para la adquisición de los predios que se requieran y que se circunscriben dentro del área de planificación del Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla, toda vez que el citado Plan Parcial cumple con unos de los motivos de utilidad pública definidos en el artículo 58 de la ley 388 de 1997.
10. Que de conformidad con el literal l) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la Ejecución de proyectos de urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en esta ley.
11. Que el artículo 63 de la ley 388 de 1997 considera que existen condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública para expropiar por vía administrativa la ejecución de proyectos cuya finalidad corresponde a urbanización, redesarrollo y renovación urbana a través de la modalidad de unidades de actuación, mediante los instrumentos de reajuste de tierras, integración inmobiliaria, cooperación o los demás sistemas previstos en la misma ley.
12. Que se observa el carácter inaplazable del Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla como solución a los problemas de movilidad del sector, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas del municipio de Medellín (numerales 1, 2, 3 y 4, del artículo 65 de la ley 388 de 1997).
13. Que el Operador Urbano, representado a través de la EDU, ha identificado la necesidad de intervenir de manera prioritaria los predios ubicados en el polígono de intervención definido en el decreto 674 de 2010 que adopta el Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla.
14. Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 58 el derecho a la propiedad privada, y manifiesta que cuando por motivos de utilidad pública o interés social, se presentara un conflicto entre los intereses privados y la necesidad pública, el interés privado deberá ceder al interés público o social.
15. Que en mérito a lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar el motivo de utilidad pública e interés social establecido en el literal l) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997, en la ejecución y desarrollo del Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla, adoptado por el Decreto 0674 de 2010.

PARAGRAFO. El desarrollo y ejecución del Plan Parcial de Redesarrollo de Sevilla, se debe ajustar a lo previsto en el Decreto Municipal 0674 de 2010, consecuentemente, la presente declaratoria es aplicable a los predios ubicados en el polígono de intervención determinados en el citado Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SEGUNDO. Declarar la urgencia en la adquisición del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles y sus mejoras, requeridos para la ejecución integral del Plan Parcial de Redesarrollo Urbano de Sevilla.

ARTÍCULO TERCERO. La presente declaratoria servirá de fundamento a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, para la ulterior iniciación del proceso de negociación directa y para la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios y mejoras, si fuere necesario, basado en los respectivos avalúos que se realicen sobre las propiedades identificadas.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintiséis (26) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN N° 114 DE 2014

(Abril 24)

"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios para ejecución del Proyecto "Plazuela de Ayacucho" ubicado en el cruce de la calle 49 -Ayacucho-, con la carrera 32, Barrio Buenos Aires de la Comuna 9 de la ciudad de Medellín".

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65, ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo municipal 046 de 2006, Y

CONSIDERANDO QUE:

1. El acuerdo municipal N° 7 de 13 de junio de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida", establece en la línea 3 –"Competitividad para el desarrollo económico

con equidad", en su componente "Desarrollo urbano para la competitividad"; plantea fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través de mejoramiento de su infraestructura de conectividad física encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con efectos significativos en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal, incentivar desde la gestión pública un entorno legal y económico propicio para el emprendimiento, facilitar el acceso a capital físico, a la innovación y la transferencia tecnológica, mejorar la formación para el trabajo, la formación y acceso al trabajo decente de los habitantes de la ciudad.

2. Una de las soluciones que contribuye a cumplir con el propósito del Plan de Desarrollo en esta línea estratégica, es la dotación de espacios públicos en el territorio donde se llevan a cabo las intervenciones de la obra del Corredor Verde Avenida Ayacucho, espacio que servirá de punto de encuentro para los venteros ambulantes que actualmente se estacionan en la calle 49 dentro del denominado "corredor Ayacucho", y de actividades múltiples para la apropiación del espacio público para la comunidad. La consolidación de espacios públicos en el territorio y la apropiación de estos por la comunidad, se establece desde el objetivo del artículo 13 del Acuerdo 46 de 2006, como una prioridad al convertirlo en elemento principal del sistema estructurante urbano.
3. El Municipio de Medellín, ha venido desarrollando e implementando a través de la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburrá – Metro de Medellín-, estrategias para solucionar los problemas de movilidad, bajo la perspectiva de priorizar el sistema de transporte masivo frente a los sistemas de transporte individuales. Ejecuta obras públicas del denominado Corredor Verde, Avenida Ayacucho, de conformidad con el convenio interadministrativo CN 2010-0114 suscrito entre el Municipio de Medellín y la Empresa de Transporte Masivo de Valle de Aburra.
4. Enrazón de lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y la Empresa de Transporte Masivo del Valle de Aburra, suscriben el convenio interadministrativo Nro. CN2013-0223, bajo la modalidad de administración delegada, en los términos del literal c, del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2008 y en concordancia con el artículo 78 del decreto 2474 de 2008; para la caracterización, compra y demolición de predios, así como para la elaboración de estudios y diseños arquitectónicos y técnicos, socialización y ejecución del proyecto denominado Plazoleta Gastronómica con el objetivo de reubicar las ventas estacionarias de comidas rápidas que se asientan en el corredor de Ayacucho.
5. La Empresa de Desarrollo Urbano EDU, mediante oficio radicado 201400063417 del 07 de febrero de 2014, solicitó a este Despacho Administrativo emitir resolución de Declaratoria de Urgencia por motivo de utilidad pública para la adquisición de los predios necesarios para llevar a cabo el proyecto.
6. En este sentido la Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, mediante radicado 201400120161 del 6 de marzo emite concepto técnico para la manzana con el COBAMA 0906005 en donde se ubican los predios requeridos. Dicho informe recomienda que, quien ejecute las obras del proyecto, deberá cumplir con las normas urbanísticas en cuanto aprovechamientos constructivos y retiros de quebradas. .
7. De conformidad con el literal a) y c) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la Ejecución de proyectos de infraestructura social, en ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbano.
8. Asimismo, se observa el carácter inaplazable del proyecto como solución a los problemas de movilidad del sector, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, ley 388 de 1997).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, en los términos de los literales a) y c), la ejecución y desarrollo del proyecto Plazoleta Gastronómica de Ayacucho, ubicada en la manzana identificada con COBAMA 0906005, en el cruce de la calle 49 –Ayacucho-, con la carrera 32 del barrio Buenos Aires, Comuna 9 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el plano definido para el proyecto y de conformidad con obligaciones adquiridas mediante el convenio suscrito para tal fin, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, le corresponde la identificación de predios requeridos y realizar los respectivos avalúos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente declaratoria servirá de fundamento a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y para la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios y mejoras, si fuere necesario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN N° 118 DE 2014 (Abril 28)

“Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios e inmuebles para ejecución del Proyecto “Circuito de Movilidad El Triunfo Etapa 2” establecidos en el Proyecto Urbano Integral PUI Noroccidental Comuna 6 de la ciudad de Medellín”.

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65, ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo municipal 046 de 2006, Y

garantizar los recursos para la ejecución del objeto contractual.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Municipal N° 7 del 13 de junio de 2012, que adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 “Medellín un hogar para la vida”, en la parte segunda “líneas estratégicas” del programa “infraestructura vial con desarrollos integrales para la movilidad”, tiene como propósito lograr una ciudad más equitativa en el disfrute territorial y más competitiva en sus condiciones de accesibilidad y conectividad, realizando proyectos de infraestructura vial encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con una mejora significativa en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal. Este consiste en generar nuevas vías, ampliación de las existentes, construcción y mejoramiento de puentes viales y peatonales definidos en el Plan de Movilidad de la ciudad de Medellín y, además, según el inventario del Sistema de Administración Vial (SAV), realizar el mantenimiento requerido en la red vial.
2. En el mismo sentido, el citado acuerdo municipal, establece en la línea 3 “Competitividad para el desarrollo económico con equidad”, en su componente “Desarrollo urbano para la competitividad”; plantea fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través de mejoramiento de su infraestructura de conectividad física encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con efectos significativos en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal.
3. Para llevar a cabo el proyecto, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y el Municipio de Medellín – Secretaria de Servicios Administrativos-, firmaron contrato interadministrativo, Nro. 4600051366 de 2013, bajo la modalidad de administración delegada, en los términos de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Decretos 0734 de 2012 y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes y en especial del artículo 13 de la ley 80 de 1993; para gerenciar, coordinar y realizar las actividades inherentes para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto denominado “Circuito de Movilidad El Triunfo Etapa 2”, en el marco del Proyecto Urbano Integral PUI Noroccidental, Comuna 6 de esta ciudad. En el citado convenio interadministrativo se acordó la apropiación presupuestal (cláusula décima primera), en aras de
4. La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, mediante radicado 201400074117 del 3 de marzo de 2014, emite informe técnico en donde especifica la clase y uso de suelo de los predios a intervenir, la norma aplicable al polígono de tratamiento Z2_CN3_18, en donde se ubican los Predios.
5. El proyecto “Circuito de Movilidad El Triunfo Etapa 2”, se encuentra al interior del área de intervención estratégica –AIE – del borde Cinturón Verde, haciendo parte del Plan Maestro del Cerro el Picacho en la zona Occidental de la ciudad.
6. La ejecución del proyecto “Circuito de Movilidad El Triunfo Etapa 2”, objeto de la presente declaratoria de urgencia, deberá cumplir con las observaciones acotadas por la citada Subdirección de Planeación y consignadas en el oficio referenciado, en especial la Resolución No. 223 de 2009 y en los casos que los predios se encuentre inscritos en dos o más polígonos, deberán cumplir con lo establecido en el artículo 247 del Acuerdo Municipal 46 de 2006; No obstante, se suscribirá a los predios previamente identificados y relacionados en la solicitud.
7. En virtud de lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, mediante oficio radicado 201400063394 del 07 de febrero de 2014, solicitó a este Despacho Administrativo emitir resolución de Declaratoria de Urgencia por motivo de utilidad pública para la adquisición de los predios necesarios para llevar a cabo el proyecto “Circuito de Movilidad El Triunfo Etapa 2”.
8. De conformidad con el literal c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, y ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial.
9. Asimismo, se observa el carácter inaplazable del proyecto como solución a los problemas de movilidad y conectividad del sector, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, ley 388 de 1997).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, en los términos de los literales c) y e), la ejecución y desarrollo del proyecto "Circuito de Movilidad El Triunfo Etapa 2", dentro del marco del Proyecto Urbano Integral PUI Noroccidental ubicado en la comuna 6 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo con el plano definido para el proyecto y de conformidad con obligaciones

adquiridas mediante el convenio suscrito para tal fin, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, le corresponde la identificación plena de predios requeridos y realizar los respectivos avalúos.

ARTÍCULO TERCERO: La presente declaratoria servirá de fundamento a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y para la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios y mejoras, si fuere necesario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN N°119 DE 2014

(Abril 28)

"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios e inmuebles para ejecución del Proyecto "Conectividad El Salado Tramo 1" establecidos en el Proyecto Urbano Integral PUI de la Comuna 13 de la ciudad de Medellín".

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65, ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo municipal 046 de 2006, Y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Municipal N° 7 del 13 de junio de 2012, que adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida", en la parte segunda "líneas estratégicas" del programa "infraestructura vial con desarrollos integrales para la movilidad", tiene como propósito lograr una ciudad más equitativa en el disfrute territorial y más competitiva en sus condiciones de

accesibilidad y conectividad, realizando proyectos de infraestructura vial encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con una mejora significativa en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal. Este consiste en generar nuevas vías, ampliación de las existentes, construcción y mejoramiento de puentes viales y peatonales definidos en el Plan de Movilidad de la ciudad de Medellín y, además, según el inventario del Sistema de Administración Vial (SAV), realizar el mantenimiento requerido en la red vial.

2. En el mismo sentido, el citado acuerdo municipal, establece en la línea 3 "Competitividad para el desarrollo económico con equidad", en su componente "Desarrollo urbano para la competitividad"; plantea

fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través de mejoramiento de su infraestructura de conectividad física encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con efectos significativos en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal.

3. Para llevar a cabo el proyecto, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y el Municipio de Medellín – Secretaria de Servicios Administrativos-, firmaron contrato interadministrativo, Nro. 4600051365 de 2013, bajo la modalidad de administración delegada, en los términos de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Decretos 0734 de 2012 y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes y en especial del artículo 13 de la ley 80 de 1993; para gerenciar, coordinar y realizar las actividades inherentes para la adquisición de los predios e inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto, "Conectividad El Salado tramo 1", en el marco del Proyecto urbano Integral PUI de la Comuna 13 de esta ciudad. En el citado convenio interadministrativo se acordó (cláusula décima primera) la apropiación presupuestal en aras de garantizar los recursos que se requieran para la ejecución del objeto contractual.

4. La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, mediante radicado 201400077583 del 13 de febrero, emite informe técnico en donde especifica la clase y uso de suelo de los predios a intervenir, la norma aplicable al polígono de tratamiento Z4-MI-7, en donde se ubican los Predios.

La Ejecución del proyecto "Conectividad El Salado tramo 1", objeto de la presente declaratoria de Urgencia, deberá cumplir con las observaciones acotadas por la citada Subdirección de Planeación consignadas en el oficio referenciado, igualmente, se circunscribirá al polígono y predios previamente identificados y relacionados en la solicitud.

5. En virtud de lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, mediante oficio radicado 201400063405 del 07 de febrero de 2014, solicitó a este Despacho Administrativo emitir resolución de Declaratoria

de Urgencia por motivo de utilidad pública para la adquisición de los predios necesarios para llevar a cabo el proyecto "Conectividad El Salado tramo 1".

6. De conformidad con el literal c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos, y ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial.
7. Asimismo, se observa el carácter inaplazable del proyecto como solución a los problemas de movilidad y conectividad del sector, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, ley 388 de 1997).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, en los términos de los literales c) y e), la ejecución y desarrollo del proyecto "Conectividad El Salado tramo 1", dentro del marco del Proyecto Urbano Integral PUI ubicado en la comuna 13 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano definido para el proyecto y de conformidad con obligaciones adquiridas mediante el convenio suscrito para tal fin, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, le corresponde la identificación plena de los predios requeridos y realizar los respectivos avalúos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente declaratoria servirá de fundamento a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y para la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios y mejoras, si fuere necesario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN N° 120 DE 2014 (Abril 28)

"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios e inmuebles para ejecución del Proyecto "Viaducto Media Ladera Tramo II" establecidos dentro del Proyecto Urbano Integral PUI de la Comuna 13 de la ciudad de Medellín".

El Director del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65, ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo municipal 046 de 2006, Y

La ejecución del proyecto "Viaducto Media Ladera Tramo II", objeto de la presente declaratoria de Urgencia, deberá cumplir con las observaciones acotadas por la citada Subdirección de Planeación consignadas en el oficio referenciado, igualmente deberá circunscribirse al polígono y predios previamente identificados y relacionados en la solicitud.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo Municipal N° 7 del 13 de junio de 2012, que adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida", en la parte segunda "líneas estratégicas" del programa "infraestructura vial con desarrollos integrales para la movilidad", tiene como propósito lograr una ciudad más equitativa en el disfrute territorial y más competitiva en sus condiciones de accesibilidad y conectividad, realizando proyectos de infraestructura vial encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con una mejora significativa en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal. Este consiste en generar nuevas vías, ampliación de las existentes, construcción y mejoramiento de puentes viales y peatonales definidos en el Plan de Movilidad de la ciudad de Medellín y, además, según el inventario del Sistema de Administración Vial (SAV), realizar el mantenimiento requerido en la red vial.
2. En el mismo sentido, el citado Acuerdo municipal, establece en la línea 3 "*Competitividad para el desarrollo económico con equidad*", en su componente "*Desarrollo urbano para la competitividad*"; plantea fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través de mejoramiento de su infraestructura de conectividad física encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con efectos significativos en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal.
3. La presente Resolución permite la continuidad del proyecto "Viaducto Media Ladera tramo I", el cual se declaró situación de urgencia mediante la Resolución 502 de octubre 5 de 2009, en donde se ejecutaron acciones de conformación de espacio público, como la construcción del parque 20 de julio, obras viales complementarias contempladas en el Proyecto Urbano Integral PUI de la comuna 13 de la ciudad de Medellín.
4. La Subdirección de Planeación Territorial y Estratégica de Ciudad, mediante radicado 201400076558, emite informe técnico en donde especifica la clase y uso de suelo de los predios a intervenir, la norma aplicable al polígono de tratamiento Z4-MI-7, en donde se ubican los Predios.
5. Para llevar a cabo el proyecto, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU y el Municipio de Medellín – Secretaria de Servicios Administrativos-, firmaron contrato interadministrativo, Nro. 4600051365 de 2013, bajo la modalidad de administración delegada, en los términos de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 Decretos 0734 de 2012 y las disposiciones comerciales y civiles que sean pertinentes y en especial del artículo 13 de la ley 80 de 1993; con el objeto de gerenciar, coordinar y realizar las actividades inherentes para la adquisición de los inmuebles requeridos para la ejecución del proyecto Viaducto Media Ladera Tramo II, por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano – EDU, en el marco del Proyecto urbano Integral PUI de la comuna 13 de esta ciudad. En el citado convenio interadministrativo se acordó (cláusula décima primera), la apropiación presupuestal en aras de garantizar los pagos que se requieran para la ejecución del objeto contractual.
6. En virtud de lo anterior, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, mediante oficio radicado 201400063412 del 07 de febrero de 2014, solicitó a este Despacho Administrativo emitir resolución de declaratoria de urgencia por motivo de utilidad pública para la adquisición de los inmuebles y predios necesarios para llevar a cabo el proyecto "Viaducto Media Ladera Tramo II".
7. De conformidad con el literal c) y e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la Ejecución de proyectos de infraestructura social, en ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbano, así como la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial.
8. Asimismo, se observa el carácter inaplazable del proyecto como solución a los problemas de movilidad del sector, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, ley 388 de 1997).

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar las condiciones de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, en los términos de los literales c) y e), la ejecución y desarrollo del proyecto "Viaducto Media Ladera Tramo II", dentro del marco del Proyecto urbano Integral PUI ubicado en la comuna 13 de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con el plano definido para el proyecto y de conformidad con obligaciones

adquiridas mediante el convenio suscrito para tal fin, la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, le corresponde la identificación plena de predios requeridos y realizar los respectivos avalúos.

ARTÍCULO TERCERO. La presente declaratoria servirá de fundamento a la Empresa de Desarrollo Urbano EDU, para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y para la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios y mejoras, si fuere necesario.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 123 DE 2014 (Abril 30)

"Por medio de la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública, con el objeto de adquirir predios para el proyecto denominado "Valorización El Poblado" de la ciudad de Medellín.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65, ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo municipal 046 de 2006, Y

el mismo sentido la Línea 3 "*Competitividad para el desarrollo económico con equidad*", en su componente "*Desarrollo urbano para la competitividad*", plantea fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través de mejoramiento de su infraestructura de conectividad física encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con efectos significativos en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Acuerdo municipal N° 7 de 13 de junio de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 "*Medellín un hogar para la vida*", en la parte segunda "*líneas estratégicas*" del programa bandera "*infraestructura vial con desarrollos integrales para la movilidad*", tiene como propósito lograr una ciudad más equitativa en el disfrute territorial y más competitiva en sus condiciones de accesibilidad y conectividad. En
2. El programa de construcción, mantenimiento de la infraestructura pública consiste en generar nuevas vías, ampliación de las existentes, construcción y mejoramiento de puentes viales y peatonales definidos en el Plan de Movilidad de la ciudad de Medellín y, además, según el inventario del Sistema de Administración Vial (SAV), realizar el mantenimiento requerido en la red vial, que incorpore además de

la solución de movilidad, los componentes urbanos, paisajísticos y de espacio público definidos en el citado Plan de Movilidad.

3. La administración Municipal consiente de la problemática vial que se ha venido presentando con los desarrollos en el sector El Poblado y el crecimiento del parque automotor, ha venido ofreciendo soluciones reales, con miras a minimizar tal deficiencia mediante la implementación de proyectos viales, como los contemplados en el Fondo de Valorización en el Poblado, permitiendo de esta manera, la distribución más equilibrada los flujos vehiculares.
4. Para mejorar los niveles altos de congestión se requiere de medidas de manejo y atención a la malla vial de una manera jerarquizada, se logra implementando una red expresa con conectividad interna y con las salida de la ciudad, unos corredores calmados donde exista el concepto de sección completa, donde conviva el transporte masivo de baja velocidad, los automóviles y otros vehículos de transporte motorizado y los peatones; así como una malla vial local (de servicio) que tenga más conectividad entre sí.
5. La Administración municipal, a través del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, Fonvalmed, tienen contemplado dar inicio a la obra, la cual hace parte del proyecto denominado "Valorización El Poblado", y adoptado dentro del Plan de Desarrollo 2012-2015 de la actual administración, y de conformidad con las Resoluciones 0725 de 2009, 0824 de 2010 y 0246 de 2012, que ha dispuesto la posibilidad de financiarse mediante la contribución de valorización.
6. El instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, y en Fondo de Valorización del Municipio de Medellín FONVALMED, suscribieron convenio Interadministrativo No. 2013-0488 y 2013-00147 del día 6 de noviembre de 2013, respectivamente; el cual tiene como objeto contractual de: "gerenciar, coordinar, y realizar las actividades inherentes a la adquisición de los predios requeridos para las obras que se adelantaran en el desarrollo del "Proyecto Valorización El Poblado", por parte del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED.
7. En virtud del citado convenio, El instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, solicita al Departamento Administrativo de Planeación, mediante radicado 201400096984 del 24 de febrero de 2014, declarar la urgencia por motivos de utilidad pública e interés social los predios requeridos para el desarrollo del "Proyecto Valorización El Poblado".
8. El presente acto administrativo consagra los presupuestos normativos para su expedición desde la concepción de utilidad pública e interés social del artículo 63 de la ley 388 de 1997. Se expide de conformidad con las competencias conferidas por el artículo 64 de la ley 388 de 1997 y el artículo 485 del Acuerdo Municipal 046 de 2006. Así mismo, los predios

a adquirir para ejecutar el proyecto Valorización El Poblado se encuentran dentro los objetivos, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida" y se ajusta a los objetivos y usos de suelo establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial de la ciudad.

9. En este sentido, la naturaleza jurídica del presente acto administrativo, como acto trámite, no confiere competencias ni otorga facultades, sólo anuncia que existe motivos de utilidad pública y será la entidad de conformidad con las competencias conferidas, quien llevará a cabo la adquisición de los predios e inmuebles mediante la enajenación voluntaria o en se defecto la expropiación por vía administrativa si fuere necesario.
10. De conformidad con el literal e) del artículo 58 de la ley 388 de 1997, se considera motivo de utilidad pública e interés social la ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial. Asimismo, se observa el carácter inaplazable del proyecto como solución a los problemas de movilidad del sector, las consecuencias lesivas para la comunidad frente a excesiva dilación en su ejecución; y la prioridad otorgada en los planes y programas de la respectiva entidad territorial (números 2, 3 y 4, artículo 65, ley 388).

En razón de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar de urgencia por motivos de utilidad pública, la adquisición de los predios e inmuebles requeridos para para el proyecto "Valorización El Poblado" de la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO. De conformidad con la solicitud realizada por El instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, y fundado en el convenio Interadministrativo descrito en el numeral 6 de la parte motiva, los predios requeridos hacen parte de las obras para:

- Ampliación de la avenida 34 en doble calzada (Poblado) tramo 3
- Prolongación carrera 37ª, hasta vía las Palmas.
- Prolongación de la Loma los Parra. Desde la Traversal Inferior hasta la carrera 29.
- Prolongación Loma de los Parras (avenida El Poblado-Las Vegas) etapa carrera. 43ª- carrera 43c.
- Prolongación carrera 15 (San Lucas- San marcos de la Sierra).
- Paso a desnivel transversal Superior con calle 10.
- Mejoramiento Loma de los Mangos (sector San Lucas).

- Construcción de la Lateral Norte de la Quebrada Zúñiga, entre la Avenida El Poblado y la vía regional del sistema vial del río. (Etapa de Av. El Poblado a la avenida las Vegas).
- Paso a desnivel de la transversal Inferior con la Loma de los Parras.
- Paso a desnivel de la transversal Inferior con la Loma de los González
- Loma Los Parra entre la avenida 34 y la carrera 43ª.
- Paso a desnivel de la carrera El tesoro con la Vía Linares (Carrera 29D)

considerandos, el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín FONVALMED, determina que le corresponde al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, la identificación plena de los inmuebles, predios o fajas requeridas, levantamiento topográfico y el respectivo avalúo.

PARÁGRAFO: No obstante, las obras antes descritas, los inmuebles o predios requeridos se suscribirán a los relacionados en el oficio de solicitud, con radicado 201400096984 del 14 de febrero de 2013.

ARTÍCULO TERCERO. Esta declaratoria servirá de fundamento para la ulterior iniciación del proceso de adquisición voluntaria y, si fuere necesario, la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales de los predios y mejoras, si fuere necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con el convenio Interadministrativo descrito en el numeral 6 de los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, el día treinta (30) de abril del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO

Director

Departamento Administrativo de Planeación

RESOLUCIÓN NÚMERO 124 DE 2014 **(Abril 30)**

“Por medio de la cual se modifica las Resoluciones 129 y 130 del 18 de marzo de 2010”.

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN, MUNICIPIO DE MEDELLÍN, en uso de sus atribuciones legales, en especial por las conferidas en los artículos 58, 63, 64 y 65, ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el Acuerdo municipal 046 de 2006, Y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante la Resolución 129 y 130 del 18 de marzo de 2010, el Departamento Administrativo de Planeación, declaró la situación de urgencia por motivos de utilidad pública, para la adquisición de los predios e inmuebles con destino a la prolongación de la carrera 37ª hasta la carretera las Palmas, barrio Castropol; y para la prolongación de la Loma de Los Parra, en una calzada,

entre la transversal inferior y la carrera 29, Barrio los naranjos respectivamente.

2. La administración municipal, a través del Fondo de Valorización del Municipio de Medellín, FONVALMED, tienen contemplado dar continuidad a las obras, las cuales hacen parte del proyecto "Valorización El Poblado". Dicho proyecto también se encuentra adoptado dentro del Plan de Desarrollo 2012-2015 de la actual administración "Un Hogar para la Vida, y de conformidad con las Resoluciones 0725 de 2009, 0824 de 2010 y 0246 de 2012, en donde dispuso la posibilidad de financiarse mediante la contribución de valorización.
3. El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín- ISVIMED, y en Fondo de Valorización del Municipio de Medellín-FONVALMED, suscribieron convenio Interadministrativo No. 2013-0488 y 2013-00147 del 6 de noviembre del año 2013, respectivamente; el cual tiene como objeto contractual: "gerenciar, coordinar, y realizar las actividades inherentes a la adquisición de los predios requeridos para las obras que se adelantaran en el desarrollo del "Proyecto Valorización El Poblado", por parte del El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED.
4. En virtud del citado convenio, El Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, solicita al Departamento Administrativo de Planeación, mediante radicado 201400096993 del 24 de febrero de 2014, la modificación de las precitadas Resoluciones, aludiendo que dichas actividades estaban a cargo de la Empresa de desarrollo Urbano-EDU. Y, que de conformidad con el señalado convenio interadministrativo será ésta entidad quien lo desarrolle.
5. El acuerdo municipal N° 7 de 13 de junio de 2012, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida", en la parte segunda "líneas estratégicas" del programa bandera "infraestructura vial con desarrollos integrales para la movilidad", tiene como propósito lograr una ciudad más equitativa en el disfrute territorial y más competitiva en sus condiciones de accesibilidad y conectividad. En

el mismo sentido la Línea 3 "Competitividad para el desarrollo económico con equidad", en su componente "Desarrollo urbano para la competitividad", plantea fomentar el desarrollo urbano en la ciudad a través de mejoramiento de su infraestructura de conectividad física encaminados a mejorar la movilidad vehicular y peatonal, con efectos significativos en la conectividad territorial al interior de la urbe municipal.

6. El presente acto administrativo, no modifica los fundamentos facticos y jurídicos de las resoluciones 129 y 130 del 18 de mayo de 2010, no confiere competencias ni otorga facultades, y será la entidad de conformidad con su competencias asignadas, quien llevará a cabo la adquisición de los predios e inmuebles mediante la enajenación voluntaria o en se defecto la expropiación por vía administrativa si fuere necesario. Consecuentemente, el "Proyecto Valorización El Poblado", se encuentran dentro los objetivos, programas y proyectos definidos en el Plan de Desarrollo 2012-2015 "Medellín un hogar para la vida" y se ajusta a los objetivos y usos de suelo establecidos en los Planes de Ordenamiento Territorial de la ciudad.

En razón de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Modifíquese el Parágrafo del Artículo Primero y el Artículo Segundo de las Resoluciones 129 y 130 del 18 de mayo de 2010, los cuales quedará así:

"De conformidad con el Convenio Interadministrativo descrito en el numeral 3 de los considerandos, el Fondo de Valorización del Municipio de Medellín FONVALMED, determinó que le corresponde al Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED, la identificación plena de los inmuebles, predios o fajas requeridas, levantamiento topográfico y realización del respectivo avalúo".

ARTÍCULO 2º. Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones 129 y 130 del 18 de marzo de 2010, continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Medellín, a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).

JORGE PÉREZ JARAMILLO
Director
Departamento Administrativo de Planeación



Alcaldía de Medellín